

# Legislatura Ordinaria

## Sesión 14a. en Miércoles 4 de Julio de 1945

(Ordinaria)  
(De 16 a 19 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI PALMA

### SUMARIO DEL DEBATE

1. Se aprueba un informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en una consulta del Ejecutivo al Senado, según el cual para los nombramientos de los Oficiales de los Servicios de las Fuerzas Armadas, lo mismo que para los de Oficiales de Armas, es necesario el acuerdo del Senado.
2. Se aprueba un informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en una consulta del Ejecutivo al Senado, según el cual los parlamentarios no están facultados para iniciar proyectos de ley sobre aumentos generales o parciales de pensiones fiscales, sin perjuicio de su derecho para iniciar proyectos de gracia de carácter particular.
3. Se aprueba en general un proyecto sobre reincorporación de ex Oficiales del Cuerpo de Carabineros, y queda pendiente la discusión particular.
4. Se desestima una indicación del señor Muñoz Cornejo para ocuparse en los últimos quince minutos de la Primera Hora de la presente sesión, de los ascensos pendientes en las Fuerzas Armadas.
5. Por asentimiento unánime se acuerda enviar un cablegrama de saludo al Senado de los Estados Unidos de Norteamérica, con motivo del 169.º aniversario de la independencia de ese país.
6. El señor Allende se refiere a las críticas que se formularon al Partido Socialista en el XVI Congreso Pleno del Partido Comunista, cargos que refutará en una sesión próxima.
7. El señor Rivera critica el proyecto del señor Durán sobre Consejo de Economía, sosteniendo que estos organismos sólo sirven para entorpecer la libre iniciativa individual, detener el progreso y estorbar e impedir el bienestar general. Se hace cargo de conceptos vertidos por el autor al presentar este proyecto, y de opiniones

semejantes de otros señores Senadores. Sostiene que la tendencia socialista de la economía dirigida es antidemocrática e inconstitucional, que brinda privilegios, ocasiona corrupciones, crea favoritismos, permite arbitrariedades, menoscaba la dignidad humana, convierte al individuo en mero instrumento de la sociedad, conduce a la dictadura económica, es concepción totalitaria y lleva, por fin, a la tiranía política. Considera que iniciativas como las que comenta van contra los postulados de justicia, libertad e igualdad entre los hombres, y en defensa de los cuales la Humanidad civilizada se ha desangrado en los últimos años.

A petición del señor Errázuriz (don Ladislao) se acuerda publicar "in extenso" el discurso del señor Rivera.

8. Se concede al señor Reyes el permiso constitucional para ausentarse del país por más de treinta días.

9. A nombre del señor Domínguez se acuerda oficiar al señor Ministro del Interior pidiéndole se sirva dar instrucciones en el sentido de que se mantenga el Retén de Carabineros de Huasco.

10. A nombre de los señores Durán y Martínez (don Carlos A.) se acuerda oficiar al Ejecutivo, solicitando el pronto envío de un Mensaje sobre otorgamiento de pensiones a los combatientes de la campaña de 1891.

11. Se anuncia para la Tabla de Fácil Despacho de la próxima semana, un informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia sobre facultades de los parlamentarios y del Congreso en la tramitación y discusión de la Ley General de Presupuestos, y un proyecto que concede al personal de las Fuerzas Armadas que prestó servicios en el departamento de Tacna, durante el período plebiscitario, los beneficios otorgados por la ley N.º 6,923.

12. A nombre del señor Aldunate, se acuerda oficiar al señor Ministro de

Obras Públicas y Vías de Comunicación y al Director del Departamento de Petróleo y Combustible pidiéndole que se aumente la cuota de benzina para trabajos de caminos en Arauco.

Se suspende la sesión.

13. A Segunda Hora, se aprueba en general y queda pendiente en el artículo séptimo la discusión particular del proyecto modificatorio del Código del Trabajo en lo relativo a indemnizaciones por accidentes.

Se levanta la sesión.

### SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta:

1.—De un oficio de la H. Cámara de Diputados con el cual comunica las observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Ricardo Fonseca, en el sentido de solicitar de la Honorable Comisión de Hacienda de esta Corporación, el pronto despacho del proyecto de ley, originado en un Mensaje del Ejecutivo, sobre aprovechamiento de las reservas salitrales del Estado.

2.—De un oficio de la I Municipalidad de Santiago, en que solicita el pronto despacho del proyecto de ley sobre indemnización a los damnificados en la catástrofe de Sewell, ocurrida en el mes de Junio próximo pasado.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

3.—De siete informes:

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en la consulta formulada por la Mesa del Senado, relativa a las facultades de los parlamentarios y del Congreso en la tramitación y discusión de la Ley General de Presupuestos;

Seis de la Comisión de Solicitudes Particulares, recaídos en los siguientes asuntos:

Sobre concesión de pensión de gracia a las personas que se indican:

Luis León, María Esperanza y Nora Ruth Toro Soto;

Prospero Gálvez Hidalgo, y Juana Zanelli vda. de Walker. Sobre abono de tiempo a don José Abdón Contreras Aliste;

Con el quinto propone enviar al Archivo las solicitudes que se indican, que han perdido su oportunidad por haber fallecido los peticionarios:

Roberto Munizaga Munizaga, y Luis Ramírez Letelier;

Con el último propone rechazar las solicitudes que se indican por haberse cumplido las finalidades que se buscaban con las respectivas presentaciones, en virtud de las leyes generales que cita:

Mateo Araya Cortés;  
Lastenia Hasse v. de Vallejos;  
Rosario Cárdenas v. de Navarro;  
Hortensia Castro Añibarro;  
Sofía Gutiérrez Alcalde;  
Diógenes Reyes Escobar;  
Rosario Valero v. de Oyarzún;  
Paula Elisa Varas Cabezas;  
Juan Castex Pinto;  
Germán Céspedes Rojas;  
Eloy Estrada Pozo;  
Dámaso Herrera Romero;  
Julio Muñoz Astaburuaga;  
Delfín Navarro Hormazábal;  
Manuel Riquelme Gaete;  
Leonidas Rojas Jara;  
Juan Alberto Salazar Sanhueza;  
Lorenzo Stuardo Martínez;  
Sandalio Stuardo Martínez, y Héctor Condell Lemus;  
Quedan para Tabla.

4.—De tres mociones:

Una del Honorable Senador Martínez, don Julio, con la que inicia un proyecto de ley sobre concesión de pensión de gracia a doña Luisa de la Fuente viuda de Peña;

Una de los Honorables Senadores señores Ortega y Cruz Coke, con la que inician un proyecto de ley sobre concesión, por gracia, al Comandante de Grupo en retiro, don Ramón Vergara Montero, del derecho a gozar en su retiro de una pensión que corresponda al rango y remuneraciones válidas para el retiro de los Oficiales Generales que hayan desempeñado el cargo de Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, de acuerdo con lo prescrito en la ley 8,055, de 12 de enero de 1945;

Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Una de los Honorables Senadores señores Torres, Amunátegui, Allende y Cruz Concha, por la que inician un proyecto de ley que faculta al Presidente de la República para autorizar, en el presente año, una reunión extraordinaria de carreras en el Club Hípico de Santiago y otra en el Hipódromo Chile, en beneficio de la institución denominada "Sociedad Protectora de la Infancia", que cumple el cincuentenario de su fundación;

Pasa a la Comisión de Gobierno.

5.—De una presentación de la Confederación de las Fuerzas Armadas en Retiro y Veteranos del 79, relativa a eliminaciones de Oficiales Superiores del Ejército;

Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

6.—De una solicitud de doña Blanca Prat viuda de Undurraga, en que pide aumento de pensión;

Pasa a la Comisión de Solicitudes Particulares.

#### ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Aldunate, Fernando	Martínez, Carlos Alberto
Alessandri, Fernando	Martínez, Julio
Allende, Salvador	Moller, Alberto
Amunátegui, Gregorio	Muñoz, Manuel
Bórquez, Alfonso	Ocampo, Salvador
Cerda, Alfredo	Opaso, Pedro
Correa, Ulises	Opitz, Pedro
Cruz Concha, Ernesto	Ortega, Rudecindo
Cruz Coke, Eduardo	Pino, Humberto del
Echenique, Diego	Poklepovic, Pedro
Errázuriz, Ladislao	Prieto, Joaquín
Errázuriz, Maximiano	Reyes, Ricardo
Grove, Marmaduke	Rivera, Gustavo
Guzmán, Eleodoro E.	Rodríguez, Héctor
Haverbeck, Carlos	Torres, Isauro
Jirón, Gustavo	Videla, Hernán
Larraín, Jaime	Walker, Horacio
Secretario: Altamirano, Fernando.	
Prosecretario, González D., Gonzalo.	
Y el señor Ministro de Trabajo.	

#### ACTA APROBADA

Sesión 12.a ordinaria, en 27 de junio de 1945.

Presidencia del señor Alessandri Palma.

Asistieron los señores: Aldunate, Alessandri, Fernando; Alvarez, Allende, Bórquez,

Cerda, Correa, Cruz Concha, Cruz Coke, Durán, Echenique, Errázuriz, Ladislao; Errázuriz, Maximiano; Grove, Guevara, Guzmán, Haverbeck, Jirón, Lafertte; Larraín, Martínez, Carlos A.; Muñoz, Ocampo, Opitz, Ortega, Del Pino, Poklepovic, Prieto, Reyes, Rivera, Rodríguez, Torres, Videla y Walker, y el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 10.a, especial secreta, en 17 de junio, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 11.a, ordinaria, en 26 del presente, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta de los siguientes negocios:

#### Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República, en que comunica que ha resuelto hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que crea la Empresa Nacional de Transporte Colectivo;  
Queda para Tabla.

#### Informes

Dos de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaídos en los siguientes asuntos:

1.º Sobre modificación del Código Penal y de Procedimiento Penal, en lo relativo a la represión del delito de usura, y

2.º Recaído en la consulta constitucional relativa a iniciativa parlamentaria para promover proyectos de ley que comporten un aumento general o parcial de las pensiones fiscales;

Seis de la Comisión de Solicitudes Particulares, recaídos en los siguientes asuntos, que benefician a las personas que se indican:

Abono de años de servicios a don José Acevedo Plaza;

Abono de años de servicios a don Eduardo Preuss González;

Prórroga y aumento de pensión a doña Emma y Amelia Maldonado;

Reconocimiento de servicios a don Jorge Echeverría Vigil;

Concesión de pensión equivalente a las remuneraciones válidas para el retiro de que disfrutaban los Generales de División en servicio activo, a don Enrique Bravo Ortíz, y

Sobre concesión de pensión de gracia a doña Luisa Ríos González,  
Quedan para Tabla.

#### Moción

Una de los Honorables Senadores señores Bórquez y Muñoz Cornejo, con la que inician un proyecto de ley sobre concesión de diversos beneficios al personal de planta de las Subsecretarías del Ministerio de Defensa Nacional;

Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

#### Solicitud

Una de don Rolando González González, en que pide reconocimiento de años de servicios;

Pasa a la Comisión de Solicitudes Particulares.

#### Fácil Despacho

A petición del H. Senador don Eleodoro Enrique Guzmán, debidamente apoyado por dos señores Senadores, se acuerda poner término a esta Tabla, dado el tiempo que va transcurrido de sesión.

#### Incidentes

El señor Presidente da cuenta a la Sala del sensible fallecimiento del señor don Javier Angel Figueroa Larraín, y rinde un homenaje a su memoria.

Adhieren a este homenaje los señores Poklepovic, en nombre del Partido Liberal, Durán, en representación de los Partidos de Izquierda, Errázuriz, en nombre de los Senadores Conservadores, y el señor Del Pino, en representación del Partido Agrario.

En cumplimiento del acuerdo adoptado en la sesión anterior usa de la palabra el señor Allende para dar a conocer el pensamiento del Partido Socialista en cuanto a la seguridad social se refiere. El señor Senador alude, con este motivo, a diversos aspectos de nuestra legislación social, y termina haciendo votos por que la Cámara de Diputados despache prontamente los proyectos sobre reforma de las leyes 4.054 y 4.055, así como también, por que el señor Ministro de Salubridad se interese por satisfacer el deseo de los médicos en orden a

ver convertido en ley el proyecto sobre creación del Colegio Médico.

A indicación del H. Senador señor Ocampo, se acuerda publicar "in extenso" el discurso pronunciado por el señor Allende.

El mismo señor Ocampo se refiere, en seguida, extensamente al problema de la Sindicalización Campesina y particularmente a la campaña que, en contra de esta sindicalización, han emprendido algunos Diarios e Instituciones Agrarias del país.

Termina sus observaciones solicitando que, en su nombre, se dirija oficio al señor Ministro del Trabajo pidiéndole se sirva ordenar la derogación de la circular de ese Ministerio, sobre suspensión de la Organización de Sindicatos Agrícolas.

Por asentimiento unánime de la Sala se acuerda dirigir el oficio solicitado, en nombre del señor Senador.

El H. Senador señor Grove formula indicación para que en su nombre se oficie al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, haciéndole presente la urgencia de construir un paso sobre o bajo nivel en la línea férrea de Matucana, a la altura de la estación Yungay.

Los H. Senadores señores Walker y Jirón solicitan que se agreguen sus nombres al oficio solicitado por el señor Senador.

Por asentimiento unánime de la Sala se acuerda acoger la petición de los señores Senadores y oficiar en nombre de Sus Señorías al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, en el sentido expresado.

El señor Presidente anuncia para la Tabla de Fácil Despacho de las sesiones de la próxima semana, a continuación de los ya incluidos, los siguientes:

1. Proyecto de la Cámara de Diputados sobre ascensos honorarios a los Veteranos.

2. Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en que propone enviar al Archivo, por haber perdido su oportunidad, los siguientes asuntos:

a) Mensaje del Ejecutivo, de 18 de abril de 1939, sobre modificación del artículo 158 del Código del Trabajo;

b) Moción de los honorables Senadores señores Cruzat, don Aurelio; Barahona, don Luis, y Rivera, don Augusto, sobre pensiones y montepíos para el personal de bom-

beros que se imposibiliten en actos del servicio, de 21 de julio de 1931;

c) Moción del H. Senador señor Grove, don Hugo, sobre devolución de imposiciones a retirados del personal de las Fuerzas Armadas, de 2 de junio de 1936;

d) Moción del señor Puga, don Raúl, de 10 de junio de 1936, sobre devolución de imposiciones hechas por miembros de la Aviación y Armada Nacional a la Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas;

e) Moción del señor Schnake, don Oscar, de 6 de julio de 1937, sobre participación de los obreros en las utilidades de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo;

f) Moción del señor Martínez, don Carlos Alberto, de 26 de Mayo de 1943, en que se definen los conceptos de "sueldos" o "salarios" para los efectos de la aplicación de ciertos artículos de la ley sobre Seguro Obligatorio;

g) Solicitud del Sindicato de Empleados de "Chile Exploration", de Chuquicamata, de 4 de julio de 1933, sobre modificación del Código del Trabajo;

h) Solicitud de la Junta Provincial de Farmacéuticos de Colchagua, de 14 de noviembre de 1933, sobre modificación de las disposiciones vigentes relativas al cierre de farmacias;

i) Solicitud de la Asociación de Química y Farmacia, de 21 de noviembre de 1933, en que se pide el mantenimiento de las disposiciones sobre cierre de farmacias;

j) Solicitud de la "Confederación Nacional de Cooperativas de Chile", de 4 de diciembre de 1933, sobre prórroga de los efectos del D. L. 613, que redujo en un 50 o/o los dividendos en las poblaciones obreras;

k) Solicitud del "Sindicato Profesional de Profesores Particulares de Valparaíso", de 29 de mayo de 1940, en que piden la devolución de imposiciones y supresión de la letra b) del artículo 11 de la ley N.º 6,020, sobre empleados particulares, y

l) Solicitud de diversos miembros de la "Asociación de dueños de mejoras y compradores de sitios a plazo de Valparaíso y Aconcagua", de 15 de julio de 1941, en que reclaman por medidas adoptadas por un funcionario de la Caja de la Habitación Popular.

3. Informe de la Comisión de Minería y Fomento Industrial en que propone enviar al Archivo, por haber perdido su oportunidad, los siguientes asuntos:

a) Mensaje del Ejecutivo, de 24 de julio de 1934, sobre organización de la Dirección General de Lavaderos de Oro; y

b) Mensaje del Ejecutivo, de 14 de diciembre de 1939, sobre autorización al Presidente de la República para instalar una fábrica de Cemento Portland en el país.

4. Informe de la Comisión de Hacienda en que propone enviar al Archivo, por haber perdido su oportunidad, el Mensaje del Ejecutivo sobre acuñación de moneda divisionaria.

El señor Presidente anuncia para mañana la visita al Senado de la Misión Cultural Francesa, actualmente en el país, e invita a los señores Senadores a participar en el homenaje que se le rendirá.

Se suspende la sesión.

### Segunda Hora

En cumplimiento de un acuerdo adoptado en la sesión anterior, procede la Sala a constituirse en sesión secreta para los efectos de considerar los Mensajes pendientes sobre nombramientos diplomáticos, y en ella se adoptan las resoluciones de que se deja constancia en acta por separado.

### CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

#### 1.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 2 de julio de 1945.— El señor Diputado don Ricardo Fonseca, en sesión celebrada el 27 de junio del presente año, solicitó se dirigiera oficio a V. E. con el objeto de que, si lo tiene a bien, se sirva requerir de la Honorable Comisión de Hacienda de esa Corporación el pronto despacho del proyecto de ley, originado en un Mensaje del Ejecutivo, sobre aprovechamiento de las reservas salitrales del Estado.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.** —  
**L. Astaburuaga,** Prosecretario.

#### 2.º Del siguiente oficio de la I. Municipalidad de Santiago:

Santiago, 30 de junio de 1945.— La I. Municipalidad de Santiago, en su sesión de fecha 26 de junio en curso, tomó conocimiento oficial de la desgracia que ha con-

móvido a toda la República, ocurrida en el mineral de Sewell.

Los señores Regidores hicieron expresión de sus sentimientos por esta catástrofe que ha enlutado numerosos hogares humildes, y concurrieron en la adopción de diversos acuerdos que tienden a aliviar, con los medios a su alcance, sus efectos.

Es así como la Honorable Corporación propició la idea de llevar a cabo una colecta nacional, para la cual contribuiría con la suma de \$ 50,000, y acordó dirigir-se al Parlamento de la Nación, por el alto intermedio de U.S., pidiéndole agite el despacho del proyecto de ley que pende de su estudio, que da jurisdicción a las Municipalidades en los centros mineros.

Cumplo, pues, con los deseos de la I. Corporación de Santiago, de los cuales soy partícipe, y ruego a U.S. brinde su poderosa influencia para la rápida aprobación de dicho proyecto.

Dios guarde a U.S.— **Galvarino Gallardo Nieto,** Alcalde.

#### 3.º De los siguientes informes:

**De la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, sobre la consulta de la Mesa relacionada con algunas cuestiones a que ha dado lugar la tramitación y discusión de la Ley General de Presupuestos.**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha considerado, con todo interés, la consulta que le habéis formulado, relacionada con la cuestión que promoviera el Honorable Senador don Eleodoro Enrique Guzmán, en sesión de la Corporación, de 3 de enero de 1945, con motivo de no haber transcrito la Mesa algunas indicaciones aprobadas por la Sala relativas a algunos ítem fijos de la Ley General de Presupuestos y relacionada, también, con ciertas cuestiones de Derecho que suelen plantearse con frecuencia durante la tramitación y discusión de esta ley.

De los boletines oficiales de sesiones del Honorable Senado y demás documentos que esta Comisión ha tenido a la vista, consta que los antecedentes relativos a la cuestión formulada por el Honorable Senador don Eleodoro Enrique Guzmán, son los siguientes:

1) En sesión del Honorable Senado de fecha 28 de diciembre de 1944, celebrada el día jueves, de 11 a 13 horas, el Honorable Senador señor Guzmán, don Eleo-

doro Enrique, formuló indicación con el objeto de restablecer en el ítem 06[05]01, rubro Puertos, del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, la planta de empleados que figura en el mismo ítem de la Ley de Presupuestos del año 1944, haciendo presente que el Ejecutivo, en el Proyecto de Presupuestos para el año 1945, ha modificado esta planta, sin que mediara ley alguna que lo autorice;

2) El Honorable Senado, en sesión de la misma fecha, celebrada de 16 a 19 horas, aprobó la indicación del Honorable Senador señor Guzmán, a que se ha hecho referencia;

3) La Secretaría procedió de inmediato a redactar el oficio correspondiente al Gobierno, en el cual se le daba cuenta de esta indicación y de otras que importaban aumento de los gastos variables de algunas partidas, a fin de que se pronunciara sobre aquellas que por su naturaleza requerían de su aprobación;

4) El Ejecutivo, por oficio de fecha 29 de diciembre de 1944, manifestó que no aceptaba las indicaciones que importaban modificación de las plantas permanentes de los servicios, aun cuando ellas no representaran mayor gasto, en consideración a que dichas modificaciones debían ser materia de una ley especial y, con el objeto de destruir los fundamentos de la indicación del Honorable Senador señor Guzmán, acompañó copia del decreto N.º 3,247, de fecha 17 de septiembre de 1943, que fijaba la planta del servicio de explotación de puertos, decreto que, según él, tenía fuerza de ley, y al cual se había sujetado, en esta parte, el proyecto sobre Ley General de Presupuestos para el año 1945;

5) En esta situación, y siéndole imposible a la Mesa consultar a la Sala sobre la dificultad producida, en atención a que el Honorable Senado no tenía sesiones en esos días y a que, por otra parte, había urgente apremio de enviar los Presupuestos a la Honorable Cámara de Diputados, a fin de encuadrar la tramitación de la ley respectiva, dentro de los plazos constitucionales, aquélla se abstuvo de comunicar la indicación del Honorable Senador señor Guzmán, aprobada por el Honorable Senado, pero objetada por el Ejecutivo.

Estos son, Honorable Senado, los antecedentes relacionados con la reclamación formulada por el Honorable Senador indicado, en la sesión ya citada de esta Corporación, en vista de no haberse dado el curso correspondiente a su indicación.

La Comisión ha estudiado todos estos antecedentes y escuchó, también, al Honorable Senador señor Guzmán, y ha llegado a la conclusión de que en este asunto hay dos cuestiones distintas que considerar: una, de puro Derecho, y que dice relación con la validez y eficacia legal del decreto N.º 3,247, de 17 de septiembre de 1943, invocado por el Ejecutivo como antecedente de la planta de los servicios portuarios que consignó en el proyecto de ley de Presupuestos, que es la actual ley que nos rige, y otra, más bien de hecho, y que se refiere a la actitud asumida por la Mesa, en presencia de las objeciones formuladas por el Ejecutivo a la indicación y acuerdo de que se trata.

Con respecto a la primera, vuestra Comisión está plenamente de acuerdo con el Honorable Senador señor Guzmán, en que el Ejecutivo no tuvo facultades para modificar, en el Proyecto de Presupuestos del año en curso, la planta del servicio de puertos que aparecía en la Ley de Presupuestos del año 1944 y que era la misma del año 1943, año en que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 1.º de la ley número 7,200, de 21 de julio de 1942, la Ley de Presupuestos contuvo las plantas definitivas de la Administración Pública.

La planta de un servicio público a fiscal sólo puede ser modificada por una ley de carácter permanente, y la Ley General de Presupuestos no debe ser sino la expresión de lo que estatuyen las leyes que tengan este carácter.

Ahora bien; el decreto N.º 3,247, tantas veces citado, no puede sostenerse que sea una ley de carácter permanente, porque, desde luego, en su dictación sólo intervino el Poder Ejecutivo; ni tampoco un decreto expedido en virtud de una autorización otorgada por ley, porque la disposición en que, a través de otros decretos, se pretende fundar esta facultad, y que es el artículo 5.º de la ley N.º 7,200, autorizó al Presidente de la República sólo por el plazo de un año para refundir o coordinar servicios públicos, instituciones fiscales y semifiscales, que desempeñen funciones similares y para fijar la dependencia de esos organismos de cada Ministerio, autorización que, en todo caso, a la fecha del decreto 3,247, había caducado sin que por meros decretos del Ejecutivo fuese legalmente posible prorrogar sus efectos.

En consecuencia, la indicación del Honorable Senador señor Guzmán, aprobada por el Honorable Senado, lejos de modifi-

car la planta del servicio de puertos, tendía a restablecer en esta parte, el verdadero imperio de la ley:

La cuestión relacionada, ahora, con la actitud de la Mesa, en presencia de la dificultad que le planteaba el oficio del Ejecutivo, en que invocando un decreto con fuerza de ley, según él, sostenía que la indicación del Honorable Senador señor Guzmán importaba la modificación de la verdadera planta fija de estos servicios, la ha estimado esta Comisión, en las circunstancias en que se produjo, más bien una cuestión de hecho, en la que aparece justificando su proceder.

En efecto, se hacía valer a la Mesa un antecedente legal debidamente tramitado y aceptado por la Contraloría, como lo ha sido el decreto N.º 3,247, cuya eficacia legal no podía ella entrar a calificar, porque esto no es de su competencia ni tampoco podía someter a la consideración del Honorable Senado, en razón de que, como se ha dicho, éste no tenía sesión en ese día ni en los próximos, y existía, en cambio, un apremio urgente en comunicar a la Honorable Cámara el despacho de los Presupuestos, a fin de que ésta se alcanzara a pronunciar dentro de lo exiguo del plazo constitucional que restaba.

Abocada, pues, la Mesa a esta difícil situación de hecho en que se encontró, considera vuestra Comisión que su actitud fué correcta y no puede ser reprochada.

Pasa, en seguida, vuestra Comisión a informaros respecto de los puntos concretos que también habéis sometido a su consideración, y que con los números 1 a 3 se contienen en el oficio-consulta de que nos ocupamos.

Con relación al primero, que consiste en establecer si pueden admitirse a discusión y votación las indicaciones que tengan por objeto modificar, de cualquier manera que sea, los ítem de Gastos Fijos —sueldos y sobresueldos— del Proyecto de Ley de Presupuestos, vuestra Comisión estima que ello no es posible en presencia de la disposición constitucional del artículo 44, número cuarto, según la cual la Ley de Presupuestos no podrá alterar los gastos o contribuciones acordados en leyes generales o especiales, principio que se encuentra, por lo demás, confirmado en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Presupuestos, que expresa que dicha ley no podrá alterar los gastos acordados en leyes permanentes.

Con respecto al segundo, relativo a si las

indicaciones de supresión o de rebaja de un ítem de variables, formuladas con el propósito declarado de solventar otra de aumento de un ítem de igual clase, y aprobadas en esta forma, ¿quedan a firme, no obstante el rechazo por parte del Ejecutivo del aumento propuesto, o bien se tienen por abandonadas, con lo que se da por establecido el ítem en sí mismo o en su monto primitivo, según el caso? Vuestra Comisión considera que en tal caso la indicación de supresión o de rebaja, por estar íntimamente ligada a la de aumento que ha sido rechazada, debe tenerse por abandonada.

En el tercero de los puntos concretos que se han sometido al dictamen de esta Comisión, el Honorable Senado consulta si puede la Comisión Mixta de Presupuestos constituirse y funcionar con sólo la mayoría de los representantes del Senado, sea cual fuere el número de Diputados asistentes, o aun sin la presencia de ninguno de ellos.

Al respecto, vuestra Comisión os hace presente que el artículo 29 del Reglamento del Honorable Senado, obligatorio para todos sus miembros, expresa que las Comisiones funcionarán con la mayoría de sus miembros, y las Comisiones Mixtas con la mayoría de los representantes del Senado; pero al mismo tiempo no puede dejar de reconocer que esta disposición no obliga a los señores Diputados y, por lo tanto, no resuelve las dificultades que, a propósito de la cuestión del quórum de las Comisiones Mixtas, suelen presentarse con frecuencia en la práctica. Por esta razón, se permite recomendaros al efecto, que invitéis a la Honorable Cámara de Diputados a fin de que una Comisión Mixta de Parlamentarios de ambas Cámaras estudie y proponga la manera de resolver dichas dificultades.

Finalmente, y en uso de la facultad que le habéis otorgado expresamente en el oficio-consulta, en el sentido de poder extender su dictamen a otras cuestiones relacionadas con el derecho de interyección del Congreso en la dictación de la Ley Anual de Presupuestos, vuestra Comisión ha considerado una que a menudo ha solidado plantearse en la práctica, y que dice relación con la facultad de los parlamentarios de poder o no modificar la glosa de un ítem de variables, sin alterar la cantidad global correspondiente.

Al respecto, vuestra Comisión considera que les asiste a los parlamentarios esta fa-

cultad, en razón de que no existe precepto constitucional o legal alguno que la limite o restrinja y, por el contrario, la disposición del artículo 44 del número cuarto de nuestra Carta Fundamental, reconoce expresamente el derecho de éstos para modificar los gastos variables de la Ley de Presupuestos, sin otra limitación que la de entregar la iniciativa de su aumento al Presidente de la República.

El artículo 22 de la Ley Orgánica de Presupuestos dispone, por su parte, que el Congreso no puede aumentar ninguno de los ítem de gastos variables propuestos por el Presidente de la República, ni agregar ningún ítem nuevo, a menos que el aumento o la agregación sean aprobados por el Presidente de la República; pero esta disposición tampoco impide el derecho de los parlamentarios de modificar la glosa de un ítem cualquiera, siempre que no se aumente la cantidad global correspondiente y se mantenga la naturaleza del gasto que consulta dicho ítem.

En consecuencia, considera vuestra Comisión que los parlamentarios tienen la facultad de modificar la glosa de un ítem de la Ley General de Presupuestos, siempre que esta modificación no signifique aumento de la suma consultada para ese ítem o la agregación de un ítem nuevo.

En esta forma, vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia cumple con el deber de informaros las diferentes cuestiones que le habéis planteado en el oficio-consulta de que se trata.

Sala de la Comisión, a 28 de junio de 1945.— **H. Walker Larraín.**— **Fernando Alessandri R.** — **Humberto Alvarez Suárez.**

Acordado en sesión de fecha 26 del actual, con asistencia de los señores Walker (Presidente), Alessandri don Fernando, y Alvarez.— **E. Ortúzar**, Secretario.

Seis de la Comisión de Solicitudes Particulares, recaídos en los siguientes asuntos:

Sobre concesión de pensión de gracia a las siguientes personas:

Luis León, María Esperanza y Nora Ruth Toro Soto;

Próspero Gálvez Hidalgo, y

Juana Zanelli vda. de Walker.

Sobre abono de tiempo a don, José Abdón Contreras Aliste;

Con el quinto propone enviar al Archivo las solicitudes que se indican, que han per-

dido su oportunidad por haber fallecido los peticionarios:

Roberto Munizaga, y

Luis Ramírez Letelier;

Con el último propone rechazar las solicitudes que se indican por haberse cumplido las finalidades que se buscaban con las respectivas presentaciones, en virtud de las leyes generales que cita:

Mateo Araya Cortés;

Lastenia Hasse vda. de Vallejos;

Rosario Cárdenas vda. de Navarro;

Hortensia Castro Añibarro;

Sofía Gutiérrez Alcalde;

Diógenes Reyes Escobar;

Rosario Valero vda. de Oyarzún;

Paula Elisa Varas Cabezas;

Juan Castex Pinto;

Germán Céspedes Rojas;

Eloy Estrada Pozo;

Dámaso Herrera Romero;

Julio Muñoz Astaburuaga;

Delfín Navarro Hormazábal;

Manuel Riquelme Gaete;

Leonidas Rojas Jara;

Juan Alberto Salazar Sanhueza;

Lorenzo Stuardo Martínez;

Sandalio Stuardo Martínez, y

Héctor Condell Lemus.

#### 4.º De las siguientes mociones:

Una del Honorable Senador Martínez, don Julio, con la que inicia un proyecto de ley sobre concesión de pensión de gracia a doña Luisa de la Fuente viuda de Peña;

Una de los Honorables Senadores señores Ortega y Cruz Concha, con la que inician un proyecto de ley sobre concesión, por gracia, al Comandante en retiro don Ramón Vergara Montero, del derecho a gozar en su retiro de una pensión que corresponda al rango y remuneraciones válidas para el retiro de los Oficiales Generales que hayan desempeñado el cargo de Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, de acuerdo con lo prescrito en la Ley 8,055, de 12 de enero de 1945.

Honorable Senado:

La Sociedad Protectora de la Infancia, la primera institución de carácter particular o fiscal que existe en el país para socorrer a los niños desvalidos, cumple este año el cincuentenario de su existencia.

Con limitadas ayudas de carácter fiscal, esta obra ha adquirido hoy día una impor-

tancia extraordinaria y constituye un ejemplo de lo que la iniciativa particular, la organización y el abnegado trabajo de sus directores puede realizar en favor de la infancia desvalida. Los magníficos edificios en que funcionan sus establecimientos, su pabellón de talleres donado por el Instituto Interamericano de Obras de Salubridad, en reconocimiento a su eficiente organización, su Escuela Granja, su Hogar Vocacional, sus escuelas primarias, kindergartenes y capillas, constituyen un modelo en su género y proporcionan esmerada atención y educación a más de seiscientos niños que salen de esos establecimientos en condiciones de ganarse la vida y prestar útiles servicios a la Patria.

El capital que ha llegado a reunir esta obra, representado por sus edificios, escuelas, talleres, etc., alcanza hoy día a cerca de \$ 15.000.000, y su presupuesto anual de gastos fué en 1944 de \$ 1.742.307. De esta suma, la Protectora sólo recibió subvenciones por \$ 681.924.86.

El alza del costo de la vida, los aumentos de sueldos del personal que atiende los diversos servicios y los progresos que se han realizado en la educación vocacional, industrial y agrícola de los niños asilados, elevan cada día más los gastos de la obra y hace indispensable que se le proporcione una mayor ayuda.

La difícil situación presupuestaria que impidió el año pasado aumentar la subvención fiscal, será este año seguramente un nuevo obstáculo para realizar este evidente acto de justicia, y por eso hemos pensado que la mejor manera de coadyuvar a esta importante obra social es la de otorgarle autorización, por una sola vez y en conmemoración al cincuentenario de su fundación, para que se realicen en su beneficio una reunión extraordinaria de carreras en el Club Hípico y otra en el Hipódromo Chile.

Con estos antecedentes, proponemos a la consideración del Honorable Senado, el siguiente

#### Proyecto de ley.

“Artículo único.— Facúltase al Presidente de la República para autorizar que se efectúen en el presente año 1945, una reunión extraordinaria de carreras en el Club Hípico de Santiago y otra en el Hipódromo Chile, en beneficio de la institución denominada “Sociedad Protectora de la Infancia”, que cumple el cincuentenario de su fundación.

Estas reuniones de beneficio se harán en las mismas condiciones que establece el inciso segundo del artículo 1.º de la Ley 7.384, de 5 de diciembre de 1942, y que se refiere a las reuniones de carreras en beneficio de la Pascua de los Niños Pobres.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.— **I. Torres.**— **Dr. S. Allende G.**— **E. Cruz Concha.**— **Gregorio Amunátegui.**

5.º De una presentación de la Confederación de las Fuerzas Armadas en Retiro y Veteranos del 79, relativa a eliminación de Oficiales Superiores del Ejército.

6.º De una solicitud de doña Blanca Prat vda. de Undurraga, en que pide aumento de pensión.

## DEBATE

### PRIMERA HORA

Se abrió la sesión a las 16 horas, 11 minutos, con la presencia en la Sala de 12 señores Senadores.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 12.ª, en 27 de junio, aprobada.

El acta de la sesión 13.ª, en 3 de julio, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

El señor **Secretario** da lectura a la Cuenta.

### NOMBRAMIENTOS DE OFICIALES DE LOS SERVICIOS DE LA FUERZAS ARMADAS

El señor **Secretario**.—En el primer lugar de la tabla de Fácil Despacho, correspondiente al Honorable Senado ocuparse de una consulta formulada por Su Excelencia el Presidente de la República acerca de si debe o no intervenir el Honorable Senado en el nombramiento de los oficiales de los Servicios de las Instituciones Armadas de la Defensa Nacional.

La Honorable Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, con la firma de los Honorables señores Walker, Alessandri.

don Fernando, Alvarez y Muñoz Cornejo, ha evacuado al respecto el siguiente informe:

“Honorable Senado:

El Ejecutivo, por oficio de fecha 25 de mayo ppdo., y en uso del derecho que le confiere el artículo 42, N.º 7 de la Constitución Política del Estado, os ha pedido vuestro dictamen respecto del sentido y alcance que debe darse al precepto constitucional del artículo 72, N.º 7, en cuanto prescribe que es atribución especial del Presidente de la República conferir, con acuerdo del Senado, los empleos o grados de Coroneles, Capitanes de Navío y demás Oficiales Superiores del Ejército y Armada.

Ha motivado la consulta del Gobierno, que habéis tenido a bien enviar en informe a esta Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, el proyecto de acuerdo que el Senado aprobara en sesión de fecha 13 de septiembre de 1944, comunicado al Ejecutivo por oficio N.º 562, de esa misma fecha, proyecto de acuerdo que dice textualmente: “El Senado declara que, conforme a lo dispuesto en el artículo 72, N.º 7 de la Constitución, debe requerirse su acuerdo para conferir los empleos o grados de Oficiales Generales y Oficiales Superiores de cualquier servicio del Ejército, Armada y Fuerza Aérea”.

El Presidente de la República manifiesta en su oficio-consulta no estar de acuerdo con la interpretación que el Senado ha dado a la disposición constitucional referida. En su concepto, el precepto constitucional en cuestión, al exigir el acuerdo del Senado para conferir los empleos o grados de Coroneles, Capitanes de Navío y demás Oficiales Superiores del Ejército y Armada, sólo se ha referido a los empleos estrictamente militares, propios de la profesión o carrera de las armas y no a los Oficiales de los Servicios, aunque tengan la misma denominación y graduación.

Estima, así, el Ejecutivo que el proyecto de acuerdo del H. Senado referido, es contrario a la letra y al espíritu de la disposición constitucional. Considera que los Oficiales Superiores de los Servicios del Ejército y Armada no están comprendidos dentro de la letra del precepto de que se trata, en razón de que a la fecha de la dictación de la Constitución de 1925, que nos rige actualmente, este personal tenía otra denominación, de tal modo que al emplear

el constituyente las expresiones de Coroneles, Capitanes de Navío y demás Oficiales Superiores del Ejército y de la Armada, no pudo referirse a otros que a los Oficiales Superiores de Guerra, de Armas, propiamente tales. Tampoco, en concepto del Gobierno se ajusta la interpretación del Honorable Senado al espíritu de la disposición constitucional, cuyo texto en la parte pertinente, según expresa el oficio que consideramos, es substancialmente idéntico al de la disposición respectiva de la Constitución de 1833, cuya historia fidedigna de su establecimiento revelaría que la intención del constituyente fué exigir el acuerdo de esta Corporación para conferir los empleos “militares que por su alta graduación tienen o pueden tener a su disposición una fuerza irresistible”.

Invoca finalmente el Gobierno, en apoyo de su tesis, un acuerdo del H. Senado, de fecha 18 de abril de 1932, según el cual el precepto contenido en el número 7 del artículo 72 de la Constitución Política, sólo sería aplicable a los Oficiales de Armas con funciones de orden puramente militar, y no a los Oficiales que, conforme a su denominación, desempeñan funciones de otro carácter en reparticiones anexas o servicios dependientes del Ejército o Armada, acuerdo que resulta contradictorio con el adoptado en septiembre de 1944, y que hace, en consecuencia, indispensable la fijación de la pauta definitiva a la que en el futuro deberán ajustarse Gobierno y Senado.

Vuestra Comisión tuvo la oportunidad de escuchar en el estudio que hizo de esta consulta al señor Ministro de Defensa Nacional y al señor Auditor General de Guerra, cuyas razones en favor de la tesis del Ejecutivo ha considerado debidamente.

No obstante, cree que la interpretación que el H. Senado dió al precepto del artículo 72 número 7 de la Constitución, en su acuerdo del 13 de septiembre último, es la única interpretación ajustada a la disposición constitucional.

En concepto de esta Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, el texto del precepto constitucional en cuestión es perfectamente claro y no puede, por lo tanto, desatenderse su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.

La disposición constitucional de nuestra referencia exige el acuerdo del Senado para conferir los empleos o grados de Coroneles, Capitanes de Navío y demás Oficiales Superiores del Ejército y Armada, sin dis-

tinguir entre Oficiales de Armas con funciones de orden puramente militar y Oficiales de los Servicios; y es conocido el viejo aforismo de derecho que dice: "donde la ley no distingue, no le es lícito al hombre distinguir".

Es posible que el espíritu del constituyente haya sido el de referirse a los Oficiales de Armas propiamente tales, particularmente si a la fecha de la dictación de la Constitución de 1925 los Oficiales de los servicios del Ejército y Armada tenían otra denominación. Pero no es menos cierto, también, que leyes posteriores a la vigencia de nuestra Carta Fundamental y la actual ley N.º 7,161, de 31 de enero de 1942, sobre reclutamiento, nombramiento y ascenso del personal de las Instituciones Armadas de la Defensa Nacional, han dado a los Oficiales de los servicios igual denominación, jerarquía y grados que a los Oficiales de Armas, quedando, de este modo, comprendidos dentro del precepto constitucional, cuyos términos amplios lo permiten.

Y que el legislador ha podido crear estos cargos de Coroneles, Capitanes de Navío y demás Oficiales Superiores del Ejército y Armada, en la rama de los Servicios de las Instituciones Armadas de la Defensa Nacional, no puede merecer duda alguna, si se tiene presente que el precepto del artículo 44 número 5.º de nuestra Carta Fundamental dispone que en virtud de una ley se puede crear o suprimir empleos públicos, determinar o modificar sus atribuciones, etc., etc.

Resulta, así, que el precepto del artículo 72, número 7, de la Constitución Política del Estado no sólo se refirió a los empleos o grados de Coroneles, Capitanes de Navío y demás Oficiales Superiores del Ejército y Armada existentes a la fecha de la dictación de la Constitución, sino también, como se comprenderá, a los que pudieran crearse en el futuro por las vías legales.

Tiene, entonces, dicha disposición constitucional un carácter flexible, por así decir, semejante a la del artículo 72 número 8.º, según la cual la destitución de los empleados de la Administración Pública debe hacerse con acuerdo del Senado, si son Jefes de Oficinas o empleados superiores, calidad ésta que puede ser reconocida por la ley, lo que continuamente se está haciendo con relación a los nuevos servicios que se establecen.

No ha hecho mayor fuerza en el ánimo

de vuestra Comisión el precedente invocado por el Ejecutivo relativo a un acuerdo del Senado, de fecha 18 de abril de 1932, **que favorece su interpretación**, porque no debe olvidarse que en aquella época no se desenvolvían con normalidad las instituciones democráticas, y prueba de ello es que posteriormente, restablecida esa normalidad, en diversas oportunidades se solicitó por el Gobierno el acuerdo del H. Senado para conferir grados superiores a los Oficiales de Administración del Ejército y Armada, pudiendo al efecto citarse los ascensos de dos Oficiales de los Servicios de la Armada, el del Capitán de Navío Contador, don Augusto Ríos Gallardo, a Contraalmirante, y el del Capitán de Fragata, Contador, don Tomás Smith Hensen, a Capitán de Navío, los cuales fueron solicitados por el Ejecutivo en Mensaje de 18 de marzo de 1941, y aprobados por el H. Senado con fecha 25 del mismo mes y año.

Ahora bien, con posterioridad al acuerdo del Senado, de fecha 13 de septiembre de 1944, el Gobierno ha solicitado, también, este acuerdo del Honorable Senado, en diversas oportunidades, lo que hacía pensar que había ya aceptado como definitiva y verdadera la interpretación sostenida, con razón, por el H. Senado, en su proyecto de acuerdo de septiembre del año pasado.

En mérito de las consideraciones expuestas, vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia os recomienda evacuar el dictamen que os ha solicitado S. E. el Presidente de la República, en relación con el alcance del precepto constitucional del artículo 72, número 7, en el sentido de que él comprende tanto a los Oficiales de Armas como a los Oficiales de los Servicios de las Instituciones Armadas de la Defensa Nacional".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—  
En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, y lo transmitiré a Su Excelencia el Presidente de la República.  
Acordado.

#### **INICIATIVA PARLAMENTARIA SOBRE AUMENTO DE PENSIONES FISCALES**

El señor **Secretario**.— En segundo lugar

de la tabla de Fácil Despacho, figura una consulta de Su Excelencia el Presidente de la República en cuanto a las facultades de los parlamentarios para iniciar proyectos de ley sobre aumento de pensiones fiscales.

La Honorable Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, con la firma de los Honorables señores Walker, Alessandri, don Fernando, y Alvarez, ha evacuado el siguiente informe sobre esta consulta:

“Honorable Senado:

En uso del derecho que le confiere el artículo 42, número 7, de la Constitución Política del Estado, el Ejecutivo os ha pedido vuestro dictamen respecto de un punto de Derecho a que ha dado lugar la reforma constitucional, sancionada por la ley número 7,727, de 23 de noviembre de 1943, y que dice relación con el hecho de si los parlamentarios conservan o no la facultad de iniciar proyectos de ley que signifiquen un aumento general o parcial de las pensiones fiscales.

Numerosas razones hace valer el Ejecutivo en su oficio-consulta, a fin de demostrar que en virtud de la reforma constitucional citada, los parlamentarios carecen en la actualidad de este derecho.

La cuestión jurídica planteada ahora a vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia fué ya considerada, tiempo atrás, por una Comisión Mixta de Senadores y Diputados, que informó al Honorable Senado, con fecha 11 de septiembre de 1944, en el sentido de que los parlamentarios carecen de la facultad de que se trata, la cual sólo conservan respecto de proyectos de gracia de carácter particular, informe que no pudo ser considerado por el Honorable Senado, en razón de que algunos de sus firmantes retiraron posteriormente sus firmas, quedando así sin las reglamentarias.

Esta Comisión de Constitución, Legislación y Justicia está en todo de acuerdo con lo expresado a la Honorable Corporación por la referida Comisión Mixta de Senadores y Diputados y, por lo tanto, hace suyo el informe indicado que, en su parte substancial, dice como sigue:

“Vuestra Comisión considera que esta cuestión está resuelta de una manera precisa y clara en la historia fidedigna del establecimiento de la reforma de que se trata.

“En efecto, consta del Boletín correspondiente a la sesión ordinaria del martes 11

de agosto de 1942, del Honorable Senado, que el Honorable Senador señor Guzmán solicitó se eliminara del artículo 2.º del proyecto de reforma la frase: “jubilaciones, montepíos y pensiones, y para otorgar abono de años de servicios”, que figuraba en el primitivo proyecto, y en virtud de la cual se entregaba, también, al Presidente de la República, la iniciativa exclusiva de las leyes que tuvieran algunos de estos objetos.

“Esta indicación del Honorable Senador señor Guzmán fué aprobada por el Honorable Senado y, en consecuencia, quedó eliminada la frase referida, y en vigor la facultad de los parlamentarios para iniciar proyectos de ley que tengan por objeto aumentar o conceder jubilaciones, montepíos, pensiones, etc.

“Vuestra Comisión Mixta entiende, sin embargo, que esta facultad que conservan los señores parlamentarios sólo pueden ejercerla en proyectos de gracia de carácter particular, esto es, de aquellos que tienen por objeto favorecer a una o más personas determinadas, en razón de las circunstancias especiales que puedan existir a favor de ellas, y este entendimiento de vuestra Comisión está, precisamente, de acuerdo con los fundamentos de la indicación del Honorable Senador señor don Eleodoro E. Guzmán, autor, como se ha dicho, de la idea de mantener la iniciativa parlamentaria en estas materias, fundamentos que en su parte pertinente, dicen como sigue:

“Yo creo que la disposición estaría bien (dice el señor Guzmán a propósito del texto primitivo del proyecto de reforma) si el Ejecutivo ejerciera esta facultad haciendo justicia permanente y justicia rápida, cada vez que un ciudadano, empleado, en servicio o jubilado, recurre a él con el objeto de solicitar una gracia. Pero precisamente sucede lo contrario, señor Presidente. En la Comisión de Asuntos Particulares continuamente se toma conocimiento de peticiones por medio de las cuales ciudadanos, funcionarios o no, invocando un derecho u otro antecedente, recurren al Congreso para solicitar una gracia”.

Más adelante expresa el señor Guzmán: “El Ejecutivo, generalmente, no se hace cargo de la justicia de la petición ni de los antecedentes que revelan a veces un derecho claro del ciudadano que lo invoca, y en lugar de enviar él el Mensaje correspondiente para solicitar en beneficio de esa persona la gracia, para lo cual se le reconoce derecho a través de los antecedentes acumulados, se resiste siempre a hacerlo”.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, tiene el honor de recomendaros que absolváis el dictamen que os ha sido requerido por el Ejecutivo, en el sentido de que los parlamentarios no tienen actualmente la facultad de iniciar proyectos de ley que signifiquen un aumento general o parcial de las pensiones fiscales, sin perjuicio de su derecho para formular proyectos de gracia de carácter particular”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—  
En discusión este informe.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el informe de la Honorable Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Aprobado.

Se comunicará a Su Excelencia el Presidente de la República.

### REINCORPORACION DE EX OFICIALES DE CARABINEROS

El señor **Secretario**.—En el tercer lugar de la tabla de Fácil Despacho, figura un proyecto de ley, iniciado en una moción del Honorable señor Bórquez, sobre reincorporación de algunos ex oficiales de Carabineros.

El proyecto dice como sigue:

“**Artículo 1.º** Autorízase al Presidente de la República para que pueda reincorporar a la institución de Carabineros de Chile, hasta veinte ex oficiales de los grados de Teniente y Subteniente que hayan quedado fuera del servicio, con goce de pensión de retiro o sin ella, sea por haber contraído matrimonio sin permiso o por cualesquiera otras causas que no sean las siguientes:

a) Comisión de delito;

b) Inclinación manifiesta a la bebida;

c) Si la eliminación del servicio activo del funcionario se ha debido a hechos que hayan causado alarma pública, a reiterados actos de insubordinación o indisciplina, u otros que hayan acarreado evidente desprestigio para la institución.

**Artículo 2.º** Los interesados en acogerse a esta ley no deberán tener a la fecha de su vigencia más de 38 años, si se tratare de ex Tenientes, ni más de 32, si se tratare de ex Subtenientes;

**Artículo 3.º** Tendrán preferencia para la reincorporación los ex oficiales que se en-

contraren en cualquiera de los casos siguientes:

a) Ascenso por mérito al grado que ocupaba en el momento de retirarse en el servicio activo;

b) Goce de pensión de retiro;

c) No haber sido sancionado durante los últimos cinco años anteriores al de la última calificación, con castigo que signifique arresto.

**Artículo 4.º** Se faculta al Presidente de la República para que disponga por la Dirección General de Carabineros la apertura de un curso extraordinario de perfeccionamiento o arbitre otras medidas análogas, con el objeto de que los ex oficiales que se acojan a esta ley puedan desempeñar su misión con la competencia profesional correspondiente, sirviendo la aprobación, en dicho curso, de requisito reglamentario para el ascenso. Dichos cursos tendrían una duración de cuatro meses para los ex Subtenientes y de tres meses para los ex Tenientes.

**Artículo 5.º** En el caso de no existir vacante, los reincorporados figurarán de “exceso” hasta que puedan llenar las plazas que les correspondan, y figurarán en el Escalafón en el lugar correspondiente a sus años de servicios y calificación.

**Artículo 6.º** Los reincorporados no tendrán derecho a solicitar pago de indemnizaciones, sueldos ni ninguna otra prestación por el tiempo que hubieren permanecido alejados del servicio activo.

**Artículo 7.º** Los derechos que concede esta ley sólo podrán ejercitarse dentro del término de tres meses, desde la fecha en que entre en vigencia.

**Artículo 8.º** La presente ley regirá desde su publicación en el “Diario Oficial”.

Sobre el particular, vuestra Comisión de Gobierno Interior, con la firma de los Honorables señores Alessandri, don Fernando, Martínez Montt, Martínez, don Carlos Alberto, y Cerda, ha evacuado el siguiente informe:

“Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha considerado una moción del Honorable Senador don Alfonso Bórquez, en que inicia un proyecto de ley sobre reincorporación de ex oficiales de los grados de Teniente y Subteniente al Cuerpo de Carabineros de Chile, conjuntamente con un contraproyec-

to del Honorable Senador don Fernando Alessandri.

El personal de Carabineros de Chile está sometido en materia de jurisdicción penal, civil y disciplinaria, al Código de Justicia Militar, de tal manera que las más leves infracciones son castigadas con penas muchas veces exageradas.

Es posible, pues, advertir que medidas como la separación del Servicio no guardan a veces relación con las faltas que la Superioridad decidió sancionar ejemplarmente en un momento determinado. Además, el aumento de oficiales con pensión de retiro constituye una carga en el Presupuesto Nacional.

Estas mismas consideraciones ha tenido en vista el Congreso Nacional y el Ejecutivo para despachar, entre otras, las leyes 6,468, 6,485 y 6,651, que autorizaban la reincorporación de determinados oficiales a la institución.

La iniciativa de ley en estudio no constituye un mayor gasto, porque hay excedente en el ítem respectivo de sueldos y sobresueldos.

El señor Director General de Carabineros, especialmente invitado a la sesión de la Comisión, manifestó que si bien consideraba el proyecto del Honorable Senador don Alfonso Bórquez, demasiado amplio y que existía el peligro de reincorporar al Servicio muchos ex oficiales que no reunían condiciones profesionales o que estaban moralmente inhabilitados para desempeñar nuevamente sus cargos con grave daño para la Institución, el contraproyecto presentado por el Honorable Senador señor Fernando Alessandri, en cambio, era beneficioso y entrañaba también un gran espíritu de justicia. En efecto, consideró indispensable la disposición que dejaba entregado al juicio de la Dirección General de Carabineros las condiciones morales y profesionales que debían reunir los ex oficiales para ser reincorporados, e impedía la reincorporación de los oficiales eliminados por la Junta Calificadora de Méritos, antecedentes indispensables para mantener la disciplina militar y el principio de autoridad.

En mérito de estas consideraciones, vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de recomendaros la aprobación del contraproyecto del Honorable Senador señor Ales-

sandri, redactado en los siguientes términos:

**Artículo 1.o** Autorízase al Presidente de la República para que reincorpore al Cuerpo de Carabineros de Chile a los ex oficiales de los grados de Teniente y Subteniente que hayan quedado fuera del Servicio por más de un año, con goce de pensión de retiro o sin ella, sea por haber contraído matrimonio sin permiso o por cualesquiera otras causas que no sean las siguientes:

- a) Separación del Servicio;
- b) Haber sido llamado a calificar servicios;
- c) Haber sido eliminado por la Junta Calificadora de Méritos, y
- d) Haber sido llamada a retiro a raíz de cargos fehacientemente comprobados en sumario militar o administrativo, mediante los cuales se haya dictaminado tal medida disciplinaria en contra del afectado.

**Artículo 2.o** Sólo podrán acogerse a los beneficios de esta ley los ex oficiales que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber ascendido por mérito al grado que ocupaban al retirarse del Servicio, y
- b) No haber tenido más de un castigo consistente en arresto durante todos los años de servicio anteriores al de la última calificación.

**Artículo 3.o** Los favorecidos por la presente ley no deberán tener a la fecha de su vigencia más edad que la fijada para dichos grados en el Reglamento respectivo.

**Artículo 4.o** Los oficiales reincorporados no tendrán derecho a solicitar pago de indemnizaciones por el tiempo que hubieren permanecido alejados del Servicio.

**Artículo 5.o** Los interesados sólo podrán solicitar su reincorporación dentro del término de seis meses desde la fecha de vigencia de la presente ley.

**Artículo 6.o** La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Como se ha podido apreciar, este informe recomienda al Honorable Senado la aprobación del contraproyecto que sobre esta misma materia ha presentado el Honorable señor Alessandri, don Fernando.

El señor **Ocampo**. — ¿Es el boletín N.º 12,606?

El señor **Poklepovic**. — Sí, Honorable Senador.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En discusión general el contraproyecto

que recomienda la Comisión.

Ofrezco la palabra  
Ofrezco la palabra.  
Cerrado el debate.

Si le parece al Honorable Senado, daré por aprobado en general este contraproyecto.

Acordado.

Si no hay oposición, podríamos entrar de inmediato a su discusión particular.

Acordado.

El señor **Secretario**.—"Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para que reincorpore al Cuerpo de Carabineros de Chile a los ex oficiales de los grados de Teniente y Subteniente que hayan quedado fuera del Servicio por más de un año, con goce de pensión de retiro o sin ella, sea por haber contraído matrimonio sin permiso o por cualesquiera otras causas que no sean las siguientes:

- a) Separación del Servicio;
- b) Haber sido llamado a calificar servicios;
- c) Haber sido eliminado por la Junta Calificadora de Méritos, y
- d) Haber sido llamado a retiro, a raíz de cargos fehacientemente comprobados en sumario militar o administrativo, mediante los cuales se haya dictaminado tal medida disciplinaria en contra del afectado."

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Jirón**.—Me permitiría formular indicación para que en este artículo 1.º se agregara el grado de Capitán, o sea, para que se incluya también en los beneficios de la ley a los ex oficiales de Carabineros que tenían el grado de Capitán.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—En discusión la indicación del Honorable señor **Jirón**.

El señor **Martínez Montt**.—En la Comisión de Gobierno, que contó con la presencia del señor Director General de Carabineros, se estudiaron todas estas situaciones. Si ahora se desea incluir en los beneficios de la ley a ex oficiales con grado de Capitán, no veo la razón que habría para excluir a ex oficiales con grados de Mayor Comandante, Coronel y hasta de General, porque en caso contrario esto significaría que en este proyecto, que es de excepción, se quieren hacer nuevas excepciones. lo que, a mi juicio, no se justificaría en forma alguna.

Me opondré, además, a esta indicación, porque considero que no es posible postergar el ascenso de los oficiales jóvenes actualmente en servicio, lo que sucedería con la vuelta a las filas de todos estos ex oficiales.

Con la aprobación del proyecto en debate se hará una excepción que no debió haberse hecho; pero, ya que parece haber ambiente para aceptarlo, no creo que deba extremarse la medida haciendo extensiva la excepción a un mayor número de ex oficiales.

En primer lugar, esto importaría establecer una mala práctica y, en segundo lugar, postergaría en su ascenso a los oficiales jóvenes, pues el escalafón del Servicio, con la reincorporación de estos oficiales que ya han cumplido con su deber, no les daría expectativa de progresar en su carrera en forma normal.

El señor **Ocampo**.— Me permite, señor Presidente?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Ocampo**.—Quisiera que se me informara —si es que lo saben los miembros de la Comisión— acerca de cuántos ex oficiales de los grados de Teniente y Subteniente están en condiciones de beneficiarse con esta ley al reincorporarse a las filas del Cuerpo de Carabineros.

El señor **Cerda**.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Cerda**.—Soy miembro de la Comisión de Gobierno y estuve presente cuando se evacuó este informe, el que contó para su estudio con la presencia del señor Director General del Cuerpo de Carabineros.

Debo declarar, por mi parte, que allí voté en contra de la aprobación general del proyecto, porque no fui partidario de estas reincorporaciones en vista de que iban a dar margen a que se produjera una serie de influjos tendientes a reincorporar a nuevos oficiales; pero ya que la mayoría deseaba aprobarlo en general, opté por el contraproyecto del Honorable señor **Alessandri**.

Este beneficio va a favorecer a cuatro o cinco oficiales, y en este entendido la Comisión aprobó el proyecto. En realidad, hay ciertos casos especiales que están contemplados dentro de la forma en que hemos aprobado este proyecto. Pero si em-

pezamos a beneficiar también a otras personas e incluimos a los Capitantes y después a los Coroneles y aún a los Generales, esta ley no sería ya de fácil despacho, sino que requeriría un estudio más profundo.

Desde luego, puedo adelantar que el Director General de Carabineros expresó que él aceptaba el contraproyecto, pero que no era partidario de hacer nuevas inclusiones. De manera que, de acuerdo con lo expresado por el señor Director General, y por mí mismo, creo que no podemos ampliar este proyecto y debemos despacharlo como viene redactado, porque contempla sólo el caso de unos pocos oficiales que, en realidad, tienen derecho a la reincorporación por cuanto fueron separados por faltas muy leves o de escasísima importancia, como el haberse casado sin autorización de sus superiores, etc. De manera que no podemos entrar a estudiar un proyecto de mayor alcance, que exigiría estudiar cada caso particular, porque no sabemos quiénes ni cuántos ex oficiales podrían solicitar su reincorporación.

Por mi parte, declaro que el proyecto en debate beneficia a unas pocas personas y creo que en esta forma debemos despacharlo, como fué, también, el deseo del señor Director General de Carabineros.

Si señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor **Jirón**.—La indicación que he hecho tiende también a reparar los efectos de una sanción muy severa aplicada a algunos Capitanes —que no deben ser más de dos— separados por motivos más o menos parecidos a los relatados por el Honorable señor Senador.

Mi indicación no significa el grave tropiezo que se señala, ni desde el punto de vista económico, ni en cuanto a estagnación del personal en sus ascensos, sino que mira también a reparar la situación de algunos Capitantes que no merecían un castigo tan severo, como ha podido apreciarse con el tiempo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor **Ortega**.—Yo creo que de la misma manera que se ha estimado de razón y de justicia consultar los beneficios extraordinarios que se proponen en esta ley en los casos a que ella se refiere, han debido considerarse los casos de aquellos oficiales que no pudieron obtener su ascenso porque la Institución, por razones de economía, no hizo funcionar los cursos de perfeccionamiento necesarios para tener la posibilidad de cum-

plir con el requisito indispensable del examen exigido para ascender al grado superior en su carrera. Si no obtuvieron, pues, esos oficiales, el ascenso a que tenían derecho, de acuerdo con los términos de la ley vigente, no fué por culpa de ellos. En el caso a que me refiero, no hubo sanciones por motivos disciplinarios ni por faltas de cualquier otro carácter en que ellos incurrieran. Más que eso, el Honorable Senado debe notar que la ley quedó en el papel, que en el hecho fué abrogada o abolida por una disposición administrativa de la Dirección de los Servicios, que suspendió el funcionamiento de los cursos de perfeccionamiento que necesitaban seguir los oficiales que estaban en situación de ascender.

Si el Honorable Senado ha considerado conveniente salvar la dificultad que se presenta en su carrera a los ex oficiales a que se refiere, no obstante que incurrieran en falta, cualquiera que haya sido, debe también estimar que es de justicia conceder análogo derecho en favor de quienes ni siquiera incurrieron en falta por mínima que se la considere. De ahí que creo necesario proponer —y lo voy a hacer en compañía del Honorable señor Guzmán— un artículo que extienda los beneficios de esta ley a los oficiales a que me he referido. Esta disposición podría quedar redactada en los siguientes términos:

“Artículo... Se reconocerá como examen rendido, con la nota mínima reglamentaria a los ex oficiales que se acojan a los beneficios de la presente ley, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Haber cumplido el tiempo reglamentario en el grado para el ascenso;

b) Haber figurado por lo menos 2 años seguidos en lista de méritos, antes de ascender al grado con que se retiraron del servicio; y

c) No haber tenido castigos consistentes en arrestos, por lo menos durante los 10 años anteriores al último año servido en la Institución”.

Como ve el Honorable Senado, se establece estrictez en los requisitos que deben considerarse para el efecto de franquear la posibilidad de obtener los beneficios que esta ley debería otorgar a los oficiales a que me he referido.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—En discusión la indicación, que quedará pendiente para otra sesión, por haber llegado el término de la hora del Fácil Despacho.

El señor **Ocampo**.— ¿Mandamos nuevamente el proyecto a Comisión?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Terminado el Fácil Despacho.

Corresponde entrar a la Hora de Incidentes.

### ASCENSOS EN LAS FUERZAS ARMADAS

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Muñoz Cornejo ha formulado indicación para que se destinen los últimos quince minutos de la Primera Hora de esta sesión a tratar Mensajes de ascensos en las Fuerzas Armadas, que se encuentran pendientes.

El señor **Rivera**.— Estoy inscrito para usar de la palabra en la Hora de Incidentes, y mis observaciones son algo extensas, de manera que, si se destinan los últimos quince minutos a tratar la materia mencionada, no dispondría de tiempo suficiente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Entiendo que la indicación se refiere únicamente al caso de sobrar tiempo.

El señor **Martínez Montt**.— Que se prorrogue la Primera Hora por el tiempo que sea necesario una vez que el Honorable señor Rivera dé término a sus observaciones.

El señor **Guzmán**.— Siento tener que oponerme a la indicación formulada por el Honorable señor Muñoz Cornejo. Me parece que en el estado en que se encuentra el debate que se ha iniciado en relación con las eliminaciones de Jefes y Oficiales del Ejército, no se puede empezar a tratar los ascensos, puesto que todos ellos están relacionados con ese debate. Lamentándolo mucho, repito, me veo obligado a oponerme a esta indicación.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Rechazada la indicación.

### INDEMNIZACION A LOS FAMILIARES DE LAS VICTIMAS DE LA CATASTROFE DE SEWELL.

El señor **Ocampo**.— Rogaría a la Mesa solicitar el asentimiento de la Sala para tratar sobre tabla el proyecto sobre indemnización a las víctimas de Sewell.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Corresponde tratar esta materia en primer lugar del Orden del Día, Honorable Senador.

El señor **Ocampo**.— Bien, señor Presidente.

### SALUDO AL SENADO NORTEAMERICANO

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Me voy a permitir proponer al Honorable Senado que autorice al Presidente para enviar, hoy 4 de julio, un saludo al Senado de los Estados Unidos de Norteamérica.

Si le parece al Honorable Senado, se enviará un telegrama a nombre de esta Corporación.

Acordado.

### CRITICAS AL SOCIALISMO EN EL CONGRESO PLENO DEL PARTIDO COMUNISTA

El señor **Allende**.— El Honorable señor Rivera me ha concedido unos minutos para hacer uso de la palabra, señor Presidente.

Ayer concurrí, invitado, a la sesión pública con que se inauguraba el XVI Pleno del Partido Comunista. Concurrí en mi calidad de dirigente nacional del Partido Socialista. Oí el informe que sobre política internacional y nacional dió a conocer el Presidente de esa colectividad, Honorable señor Lafertte. Declaro que dicho informe constituye un interesante documento, y que en el momento oportuno haré, en relación con él, los comentarios que el Partido indica.

En esta ocasión quiero, solamente, decir que al referirse el Honorable señor Lafertte a los problemas de política nacional, emitió juicios y conceptos sobre la política seguida por el Partido Socialista, que me parecieron erróneos, faltos de antecedentes e injustos. En el momento oportuno solicité al señor Lafertte una interrupción, y después solicité la palabra. No me fué concedida, ni una ni otra. Como esto ha sido comentado en la prensa, he querido en este instante usar la tribuna del Honorable Senado para dejar constancia de mi protesta por la actitud asumida por los dirigentes del Partido Comunista, contraria a las normas de deferencia y respeto que deben guardarse entre los Partidos y sus dirigentes.

No se puede aceptar que un Partido pretenda convertirse en tutor de las demás colectividades, y que, para defender su línea política, tergiversen los hechos, falseen la verdad y vulnere elementales principios de lealtad. Tampoco es admisible que preterda discriminar sobre supuestos hechos que

se dicen ocurren en otras organizaciones y que dé arbitrarios calificativos a algunos integrantes de las mismas. El Partido Comunista en esta oportunidad ha olvidado normas básicas que deben respetarse, única manera de que pueda existir un entendimiento serio y una provechosa unidad de acción.

En nombre del Partido Socialista, protesto por lo ocurrido ayer en el seno del XVI Pleno del Partido Comunista.

### LA DOCTRINA LIBERAL FRENTE A LA ECONOMIA DIRIGIDA

El señor Rivera.—Señor Presidente:

He creído que estaba en mi deber, como Senador del Partido Liberal, el hacerme cargo de algunas expresiones, doctrinas y conceptos vertidos y sustentados en esta Sala por algunos de mis Honorables colegas, en estos últimos meses, encaminados a continuar o reforzar la tendencia socialista de la economía dirigida, que con tan desastrosos resultados para el país ha funcionado aquí como en dondequiera que se le haya implantado, incrustada en un régimen de democracia y libertad.

No es de extrañar que tales discursos hayan estado plagados de términos despectivos y condenatorios del régimen liberal, que en estos bancos debemos sostener y defender.

El señor Senador por Colchagua, don Florencio Durán, en la sesión del seis de junio, dijo que nuestro colega por Cautín, don Jaime Larraín, "había enjuiciado como aduco el régimen de la economía liberal individualista", y el Honorable Sr. Humberto del Pino quiso, también, echar su cuarto a espadas en la sesión del doce del mismo mes, declarando que el desprestigio de las instituciones estatales, "de ninguna manera significa el retorno a formas económicas ya en decadencia como el sistema liberal individualista".

El Senador señor Larraín no fué tan explícito, como sus intérpretes señores Durán y Del Pino, porque ni siquiera mencionó en su discurso al régimen liberal, aun cuando habló del régimen económico del siglo pasado.

Sin embargo, le oímos al señor Larraín con satisfacción, las siguientes expresiones que no pueden tener vida efectiva en los hechos sino en régimen liberal: "El mundo, sin embargo, no hallará su ecuación de justicia frente a la evolución de los hechos, en regímenes donde la persona humana vea

deprimidos o amenazados sus derechos inalienables.

"Donde sufre la persona, aunque sea a pretexto del bien común, no puede hablarse de un régimen en que impere la justicia.

"La sociedad sin clases, mediante la dictadura de una clase, es un contrasentido esencial.

"La abolición del derecho de propiedad, abolición que hasta ayer algunos creían fundamental para un orden nuevo, constituye otro error.

"El derecho a poseer como propio lo que necesita para cumplir con sus fines es, al hombre, indispensable para su libertad y dignidad.

"Cualquier régimen que prive al hombre de sus derechos fundamentales, relegándolo a la calidad de mero instrumento de la sociedad, sin personalidad frente a ella, cae en el axioma totalitario: nada fuera del Estado, todo para el Estado".

Tales conceptos fundamentales, tan bien expresados por el señor Larraín, no podrían tener cabida en un régimen de economía dirigida o socialista, que es lo mismo; en tal régimen se deprimen y amenazan los derechos inalienables de la persona humana; el derecho de propiedad queda prácticamente abolido; se niega al individuo o poseer como señor y dueño lo que necesita para su libertad y dignidad, y el ser humano queda relegado a la calidad de número o mero instrumento de la sociedad.

Quien, como el señor Larraín, sostenga tales principios no puede renegar del liberalismo, sino que es uno de sus más poderosos sostenedores.

### Supuesta caducidad y arcaísmo del régimen Liberal

No se ha conocido el caso de quien quiera destruir el liberalismo y auspiciar un régimen socialista, que no declare en forma dogmática y olímpica que el liberalismo es un régimen arcaico, caduco.

Dada la cultura de muchos de los que así lo sostienen, no se supone que lanzan tales expresiones con desconocimiento total de la historia económica del mundo y absoluta ignorancia de la trascendencia que para la humanidad tuvo la Revolución Francesa del año 1789.

Es sabido que desde siglos se había practicado, en diversos puntos de la tierra, el régimen de la economía dirigida y aplicado las teorías socialistas; la humanidad,

cansada de tales opresiones, rompió las cadenas que le impedían su progreso y, en un esfuerzo gigante de liberación, dió a la persona humana derechos condignos con su naturaleza y abrió todas las puertas para que, sin trabas ni restricciones, florecieran y se desarrollaran las ciencias y las artes, en sus más diversa manifestaciones, con enorme beneficio para todos los habitantes de la tierra.

Estos hechos, que nadie puede desconocer, son ocultados o silenciados para facilitar el camino de la regresión y, por consiguiente, la vuelta a sistemas primitivos fracasados.

Oigamos, señor Presidente, a uno de los más eminentes pensadores de esta época, a Walter Lippmann, qué nos dice a este respecto. En su obra "La Ciudad Libre", en las páginas 12 y 13 de ese verdadero Tratado de Liberalismo, leemos lo siguiente:

"La reglamentación de la economía por el Estado no es una invención moderna. Por el contrario, los faraones la practicaban en la etapa eo-técnica de la civilización maquinista de Mumford. Era el método reconocido de gobierno bajo Dioclesiano, bajo los emperadores bizantinos, bajo Luis XIV, bajo los Hapsburgo y los Romanoff. Lejos de ser algo nuevo, derivado de lo que George Soule llama "el desarrollo de la civilización técnica ha sido, desde tiempo inmemorial, la práctica reconocida de los gobiernos de una civilización pre-técnica". En realidad, fué la política del "ancien Régime".

Deben, pues, tener más cuidado los pangeristas de la economía dirigida en sus expresiones y calificativos del liberalismo, porque corren el riesgo de ser tachados de desconocedores de la historia y de retrógrados y reaccionarios.

Todavía tiene el señor Lippmann las siguientes palabras, que son de una propiedad y de elocuencia sumas, para demostrar cuán equivocados están quiénes condenan al liberalismo por arcaico y anticuado.

Dice el señor Lippmann:

"Los sucesos que estamos presenciando no deberían impedirnos, por más tiempo, conocer esta verdad: que nuestra generación no ha sabido aprovechar bien las lecciones de la experiencia humana. Hemos hecho a un lado la sabiduría de las edades pasadas, para abrazar los errores que ellas habían repudiado. El camino que ha seguido la humanidad para avanzar en saber, en dominio de la na-

turalidad, en unidad y seguridad personal, ha sido el resultado de irse emancipando gradualmente del yugo de la autoridad, el monopolio y el privilegio especial. La liberación de la energía humana es lo que ha permitido al hombre surgir de aquella lucha primitiva en que estuvo empeñado para satisfacer sus más elementales necesidades de vida. Al pasar por encima de trabas y constricciones, ha podido adaptarse a la vida de las grandes sociedades; al abolir privilegios, ha podido salir de su condición de esclavo, siervo y vasallo para convertirse en hombre libre, espiritualmente inviolable.

"No hubo gobierno que planeara ni autoridad política que dirigiera el progreso material de los últimos cuatro siglos, así como el creciente espíritu de humanidad que lo ha acompañado. Fué la estupenda liberación de la conciencia, el espíritu de los hombres y las normas humanas, lo que promovió el intercambio mundial de artículos, servicios e ideas; y en este ambiente vigorizador y estimulante, los pequeños principados se fusionaron en grandes Estados.

"¿Qué razón hay, entonces, para creer que en la segunda mitad del siglo XIX, este método ya probado de progreso humano resultara anticuado de pronto, y que, en lo sucesivo, la humanidad sólo pueda avanzar por medio de mayor autoridad y no de mayor emancipación? El hecho patente es que, poco después que los pensadores modernos abandonaron el método de libertad, el mundo entero entró en una era de más intensas rivalidades nacionalistas, que culminaron en la gran guerra, y de más intensas luchas intestinas, que han devastado todas las naciones y reducido a algunas de ellas a una situación en que el asesinato, las matanzas, las persecuciones y el pillaje de bandas armadas, imperan en forma jamás conocida en el mundo occidental, en los dos últimos siglos, por lo menos.

"Pertenece a una generación que se ha extraviado. Incapaz de desarrollar las grandes verdades que heredó de los emancipadores, ha vuelto a caer en las herejías del absolutismo, el autoritarismo, y el dominio del hombre sobre el hombre. Contra estas ideas, el espíritu progresista del mundo occidental es una larga, creciente protesta. Así es como hemos destruído el espíritu del hombre, y aquellos que por sus más hondas sim-

“ patías parecían destinados a ser los portaestandartes de la tradición civilizada, se han vuelto unos contra otros, en una lucha fratricida”.

### La Economía dirigida es antidemocrática e inconstitucional

En un régimen de economía dirigida es preciso empezar por desvirtuar el sistema democrático y constitucional, ya que para ello es preciso que el Congreso se desprenda o que se le arranquen facultades que le son privativas.

En su esencia, la economía dirigida es antidemocrática, porque se confieren a un hombre o a un grupo, de hombres facultades omnímodas sobre los bienes, sobre las actividades y, a veces, sobre la vida de los individuos.

Al delegar el Congreso facultades en forma genérica y global sobre la vida económica de la nación en personas extrañas, entrega a éstas el derecho de dictaminar sobre ciertas o todas las actividades, sin que el pueblo, por sí o sus mandatarios, preste su aprobación a tales decisiones.

La implantación de la economía dirigida en nuestro país es de dudosa constitucionalidad, y de ahí es que los gobiernos constitucionales se hayan negado a dar a los proyectados Consejos de Economía las atribuciones ejecutivas que echaba de menos y criticaba el señor Durán, y que deseaba corregir con el proyecto que ha presentado al Senado, que establece una tiranía económica por delegación del Congreso.

Recordemos que en la portada de nuestra Constitución Política, tanto en la que nos rige como en las que la precedieron, se encuentra este precepto:

“La soberanía reside esencialmente en la Nación, la cual delega su ejercicio en las autoridades que la Constitución establece”.

¿Y qué otra cosa significa sino ejercer actos soberanos el fijar cuotas, contingentes, licencias y otras limitaciones a la actividad particular?

Los encargados de aplicar la economía dirigida usan como medios de acción, dondequiera que tal régimen impera, órdenes burocráticas limitativas, prohibitivas o punitivas. Y tales órdenes las dictan sin ser autoridades establecidas por la Constitución, sino entidades que se pretende hacer soberanas mediante delegación de

facultades que sólo el Congreso puede ejercer.

¿Puede el Parlamento hacer tales delegaciones, que en forma tan honda afectan la vida nacional y la libertad de los individuos? En mi concepto, no lo puede hacer; por lo menos, es ésta una materia que requeriría hondo estudio, suma preocupación y severo análisis de quienes, como nosotros, tenemos la alta y grave misión, juramentada, de ser fieles guardianes de nuestros preceptos constitucionales.

Todavía la misma Carta Fundamental establece que: “ninguna clase de trabajo o industria puede ser prohibida, a menos que se oponga a las buenas costumbres, a la seguridad o a la salubridad públicas o que lo exija el interés nacional y una ley lo declare así”.

Sin embargo, es pan de cada día que los ejecutores de la economía dirigida, sin que una ley lo haya dispuesto, restrinjan, prohiban o penen ciertos trabajos o industrias por considerar ellos, sin que una calificación previa hecha por la ley haya declarado, que el interés nacional así lo exige.

Estoy convencido de que, profundizándose un poco en esta materia, todos tendremos que llegar a la conclusión, seria y honrada, de que son inconstitucionales estos mal llamados “Consejos” de Economía con “facultades de regular la producción en el país, mediante la dictación de normas o acuerdos cuyo cumplimiento será obligatorio para todas las personas que intervengan en la producción (es decir, la totalidad del país) y, “para regular el crédito”, como lo propicia el señor Durán y lo aplaude el señor Del Pino.

Por eso, con profunda razón y buen sentido el profesor de la Cátedra de Economía de la Universidad de Londres, Friederich A. Hayeck, en su notable obra “Camino del Vasallaje”, que ha tenido la más alta circulación que jamás haya alcanzado un libro de esta clase en tan corto tiempo y al que me referiré más de una vez, dice a este respecto:

“De este modo el Cuerpo Legislativo se verá reducido a elegir a las personas que dispondrán del poder absoluto”.

Convendrán conmigo mis Honorables colegas que para eso no nos ha traído el pueblo a estos bancos; no hemos sido elegidos para que, faltando a nuestros debe-

res, entreguemos la suerte y hacienda de los habitantes de la nación a personas extrañas a los poderes constitucionales, que no tienen siquiera la sanción de la opinión pública para sus actos, errados a veces, atrabiliarios casi siempre y, desgraciadamente, viciosos o corrompidos en más de una oportunidad.

### **Ineficacia e incapacidad de los Consejos de Economía Dirigida**

Estos Consejos de Economía Dirigida, están encargados de dictaminar y fijar normas a toda la actividad particular, y, para ajustar la máquina a un funcionamiento de apariencia eficiente, tienen que inmiscuirse en las más diversas manifestaciones o actividades del hombre.

Dada su misma composición y, dados los trámites que en cada caso deben llenar, sus acuerdos llegan siempre con retraso.

Pero no es sólo la tardanza en las resoluciones lo que ocasiona irreparables daños, sino la expectación y la incertidumbre que esa tardanza original: en el hecho, mantiene, parcial o totalmente, paralizada la actividad nacional en espera de una resolución que nunca llega.

Estos llamados "Consejos de Economía", tienen por misión regular la vida económica general y total de la nación y, con esto, se inmiscuyen en la producción, en la circulación y en el consumo de los más diversos artículos; tienen que ver con la salubridad, con la higiene, con las habitaciones, con las condiciones del trabajo, con la alimentación, con el recreo, con la cultura, con la educación, en fin con todo lo que comprende la vida y la existencia de un ser humano.

¿Dónde se encontrarían tales hombres omniscientes capaces de dirigir y controlar la actividad humana hasta en su más insignificantes manifestaciones?

¿Dónde está el Jefe Ejecutivo o el Cuerpo Legislativo lo suficientemente imparcial, desprejuiciado, independiente y justo para designar esos superhombres, suponiéndolos existentes?

Esos colosos no existen en parte alguna del globo, y donde se ha creído encontrarlos se ha terminado con alcanzar la ruina y desolación, y los colosos o se han suicidado o han sido víctimas del propio pueblo que pretendieron sojuzgar.

En nuestro país, hemos tenido ensayos

diversos sobre estas materias; algunos de estos directores de la economía han tenido cuentas con la justicia del crimen, otros han exhibido, como no podía ser menos, su limitada capacidad intelectual y casi todos terminan con el desprestigio cuando no con el hazmerreír de los propios subalternos burocráticos de quienes tienen forzosamente que valerse para sus intrincadas y múltiples actividades.

Veamos que nos dice Walter Lippmann, sobre estos "agentes del destino", como él, con mucha propiedad, los denomina.

Dice el señor Lippmann: "Pero si recordamos que todo Gobierno se compone de mortales, es evidente que debe haber límites hasta donde sea posible planear y administrar deliberadamente el orden social. Como son hombres, su poder es necesariamente limitado. Y los límites de su poder están muy lejos de la omnisciencia y la omnipotencia. De esto se deduce que, aunque el gobernante crea haber recibido de Dios su credencial de autoridad, no posee ni la sabiduría ni el poder de Dios. Aunque reciba su autoridad del pueblo, no se condensan en él las potencialidades de la raza humana.

"Así, pues, la política real, más bien que la aparente, de un Estado, se determina por una capacidad limitada de seres finitos frente a circunstancias ilimitadas e infinitas.

"Es preciso recordar que, si bien los ideales no son susceptibles de limitación, los hombres no son más que hombres; embriagados con el incienso que se quema en sus altares, se sienten tentados a considerarse como directores de los destinos humanos; necesitan recordar a aquel poeta que, después de una noche de disipación en la ciudad, se encaminó al jardín zoológico, pensando no muy mal de sí mismo como producto final de una evolución, hasta que los humos del alcohol se le bajaron lo bastante para recordar que, después de todo, no era sino un hombrecillo con pantalones, ligeramente bebido.

"Los gobiernos se componen de personas que se reúnen en ocasiones en una sala, para pronunciar discursos y formular resoluciones; de hombres que estudian papeles en sus mesas, que reciben y contestan cartas y memoranda, que piden y dan consejos, que oyen quejas y reclamaciones, y las atienden; de empleados que manipulan pa-

peles y más papeles; de inspectores, receptores de contribuciones, policías y soldados. Estos funcionarios tienen que alimentarse, y a menudo se alimentan más de lo necesario. Preferirían, es claro, ir de pesca, o andar en amoríos, o hacer cualquier cosa en vez de estar barajando papeles. Además tienen que dormir. Padecen de asma y de indigestión, de bilis y palpitaciones; se aburren, se cansan, se vuelven descuidados y sufren jaquecas nerviosas. Saben lo que ha estado en sus manos aprender; conocen lo que ha estado en sus manos observar; imaginan lo que ha estado en sus manos considerar interesante; pueden llevar a cabo solamente lo que pueden obligar a hacer, o convencer que haga una multitud anónima.

“De acuerdo con las ideas hoy en boga, son los agentes del destino”.

Y concluye el señor Lippman, esta parte de sus juiciosas reflexiones:

“Todos los buenos deseos del mundo, todas las promesas basadas en la hipótesis de que existen autócratas omniscientes y generosos, no pueden dar vida a hombres capaces de planear un futuro que son incapaces de imaginar, y de dirigir una civilización que son incapaces de comprender”.

Sin embargo, Honorables colegas nuestros creen que en este rincón del mundo vamos a encontrar esos hombres que van a desparramar la abundancia y la felicidad en esta angosta y pobre faja de la tierra, sometiendo a su superior criterio a todos nuestros conciudadanos.

#### **Facilidad para establecer privilegios y ocasionar corrupciones, brinda la economía dirigida**

Todo régimen de economía dirigida lleva anexa la elaboración de planes. Estos planes, después de mucho papeleo, interminables consultas y deliberaciones, llegan a la conclusión de qué extensión de terreno puede destinarse a plantaciones, cuál a siembras, cuál a pastoreo; de qué cuero deben ser hechos los zapatos, qué distribución deben tener las habitaciones, qué medios de transportes deben ser usados, qué artículos y quiénes pueden exportarlos o importarlos; cómo deben expendirse la leche y cómo debe cortarse la carne; de qué tela deben ser hechos los vestidos y, en fin,

qué bebidas deben consumirse y qué cosméticos pueden comerciarse.

Una vez adoptado el plan, hay autoridades ejecutivas encargadas de hacerlo cumplir en forma rigurosa y estricta.

Resulta que, como hay muchos que desean sembrar trigo y la extensión sembrable que han determinado los “agentes del destino” es limitada, éstos tienen que defenderse, nacen las influencias, los favoritismo y la venalidad.

Lo que pasa con el trigo pasa con las papas, con los zapatos, con la habitación, con el vestido, en fin con todo cuanto producto o artículo necesita el hombre para su existencia.

Los “agentes del destino” se convierten en árbitros absolutos y supremos de las actividades de los ciudadanos: crean privilegios y relegan a la calidad de parias a quiénes estiman conveniente dejar en tal condición.

Por eso, con mucha propiedad, dice el señor Hayeck, ya citado: “...bajo un régimen de dirección centralizada el Gobierno no puede ser imparcial. El Estado deja de ser una pieza dentro del organismo creado con la intención de ayudar a los individuos a lograr el más completo desarrollo de sus personalidades y se convierte en una institución que deliberadamente discrimina entre las necesidades particulares, las diversas personas y permite a unos hacer lo que ha de prohibir a otros. Debe establecer legalmente el bienestar de cierta fracción de individuos y determinar lo que otros menos afortunados han de recibir”.

Se presta, como se ve, este régimen, que en forma imprecisa y vaga y como reproche al pasado, se intenta implantar, a que emerja la arbitrariedad, el favoritismo y el privilegio y, todavía, como sarcasmo, a raíz de una contienda mundial en que la humanidad civilizada se ha desangrado por hacer prevalecer la libertad, la justicia y la igualdad entre los hombres.

El señor Lippmann dice sobre este aspecto de la cuestión: “En consecuencia, en un Estado socialista habría una categoría privilegiada, muy especialmente, que no podría extirparse: la que tuviera el privilegio de gobernarlo.”

“En una economía planeada, unos tienen que formular el plan y administrarlo, y otros tienen que obedecer y dejarse administrar. Es imposible imaginar cómo del

ejercicio de un poder tan vasto podrían eliminarse las características bien conocidas del Supremo Privilegio.

"Aunque la planeación se hiciera con la más incorruptible prudencia, siempre consistiría en una serie de resoluciones vitales para favorecer ésta o la futura generación, ésta o aquella industria, ésta o alguna otra región. Sería verdaderamente asombroso que los que resultaran menos favorecidos no llegaran a la conclusión de que si fueran ellos los que controlaran el Estado, planearían la economía con una prudencia aún más incorruptible".

Es de suponer que en cualquiera sociedad tendría que aparecer el cohecho y la corrupción, porque esos, sus componentes, tendrían que alimentarse y alimentar a los suyos y ante la imposibilidad de trabajar o de obtener el fruto de sus esfuerzos, se verían forzados a obtener los favores del poderoso por medios honestos al principio y por artes impropias en seguida.

En nuestro medio algo de eso hemos conocido con el elegante calificativo de "Comisión" cuando no con el vulgar de "coima".

Otro escritor notable que defiende los principios liberales, Luis Marlió, en su obra "La Revolución de Ayer, de Hoy y de Mañana", dice a este respecto:

"Todo funcionario, estando ligado a la política como lo está, es forzosamente partidista e inestable. ¿Dónde están las garantías de imparcialidad que pueden dar al país la certidumbre que las direcciones administrativas son tomadas únicamente en función del interés nacional y que no se toma en cuenta que tal o cual industrial pertenece a la mayoría o la minoría? ¿Dónde están las garantías de estabilidad en la política industrial o económica siendo que el alto funcionario encargado de elaborarla está expuesto a cambios frecuentes, sea porque él se ha extralimitado, sea porque la mayoría política ha cambiado de color? ¿Dónde se encuentra el funcionario competente para conocer mejor la marcha de todas las industrias que las propias industrias?"

Y más adelante agrega:

"El Estado está para dictar reglas generales o para arbitrar conflictos de principio entre los ciudadanos y los grupos de ciudadanos. Este arbitraje puede ser hecho con inteligencia e imparcialidad mientras el funcionario sea incorruptible.

" Pero desde que éste, por sus funciones, está encargado de decidir diariamente sobre la fortuna o sobre la ruina de cada individuo es muy accesible a la corrupción. Hé ahí el daño supremo en una democracia y en una dictadura. Escuchémos al Presidente Salazar: "Es una mala cosa, dice, que las transacciones, los provechos enormes, las tarifas aduaneras, dependan sistemáticamente de un servicio gubernamental o de la firma de un Ministro. La corrupción es más fácil cuando la responsabilidad de algunos es reemplazada por la irresponsabilidad de muchos".

### La economía dirigida conduce a la dictadura

Ya he dicho que el régimen de economía dirigida se establece mediante la delegación de atribuciones soberanas en un grupo de hombres que se instala a confeccionar planes obligatorios que deben aceptar y acatar todos los ciudadanos.

Para que tales planes puedan cumplirse es necesario usar de la coherción y de la arbitrariedad y contar con una fuerza capaz de imponer la voluntad de los "agentes del destino".

Ya he expresado que este régimen de economía dirigida es contrario a la democracia y lo contrario a la democracia es despotismo, dictadura, tiranía, totalitarismo o caos.

El señor Lippmann, nos dice: "La esencia misma del proceso democrático radica en que los gobernantes son continuamente responsables ante la opinión pública, y a menos que esa opinión pueda cambiar libremente y, al cambiar, modifique la política del Estado, la democracia no existe. La esencia íntima del concepto de la planeación es que se adopte un programa al cual se someta el pueblo en lo sucesivo. Esto equivale a decir que un país democrático no puede tener una economía planeada, y que si quiere una economía planeada, debe abandonar el principio de gobierno responsable".

Louis Marlió, en su obra ya citada, dice: "Eliminamos la economía dirigida, que constituye un compromiso bastardo entre dictadura y libertad y que no permite realizar sino una dictadura impotente o una libertad entrabada. Jamás ese sistema ha dado resultados favorables y, por el contrario, ha originado numerosas catástrofes. Consideramos que

“ese sistema es inaplicable, a la vez por razones teóricas y prácticas, y que es contrario a la finalidad de la democracia moderna”.

Veamos ahora cómo, gradualmente, el régimen de economía dirigida nos lleva a la dictadura.

Determinado por los “agentes del destino” que la ropa debe tener tal corte, por ejemplo, quien la lleve de uno distinto tendrá que pagar multa o caer en prisión, porque si así no se procediera, resultaría burlada la economía dirigida.

Tendría el Estado que convertirse en un Estado policial para vigilar y hacer cumplir las decisiones de la economía dirigida y como esas decisiones tendrían que multiplicarse hasta el infinito, resultaría que todos los actos de los hombres estarían reglamentados y vigilados y castigadas todas las contravenciones.

¿Qué es esto sino dictadura?

El gran Winston Churchill, con su lenguaje firme, recto y gráfico, ha dicho lo siguiente: “Amigos míos, debo deciros que la política socialista se opone a las ideas británicas de libertad. Aunque ahora es presentada en general por personas que han tenido una buena base en el liberalismo y radicalismo de los comienzos de este siglo, no puede haber duda alguna de que el socialismo no está inseparablemente entrelazado con el totalitarismo y la abyecta adoración del Estado.

“Iré más adelante, exclama. Declaro a vosotros desde el fondo de mi corazón, que ningún sistema socialista puede ser establecido sin una **policía política**”.

De manera que uno de los hombres más grandes que ha producido la humanidad, declara con honda convicción y con la sinceridad y la franqueza que el mundo le ha aplaudido, que el régimen socialista debe llevar aparejado un sistema policial para hacer cumplir sus designios.

¿Qué diferencia hay entre esto y la tiranía?

Resulta, entonces, alarmante que gente de buena voluntad, con arraigado convencimiento y devoción democráticos, se vayan dejando arrastrar por la utopía de la economía dirigida y que no se den cuenta que, insensiblemente, van labrando el camino por el cual habrá de llegarse al régimen totalitario. Hoy día es una restricción, mañana es otra y al fin, sin darnos cuenta, nos encontramos con un amo encima que, dueño y señor de nuestros bienes y de nues-

tras actividades, nos indica cómo debemos comer y por dónde debemos caminar.

Los países totalitarios de Europa, especialmente Alemania e Italia, no se dieron cuenta cómo se iban emboscando en la dictadura, creyendo buenamente que estaban haciendo la felicidad de su país y, se emboscaron en tal forma, que no les fué difícil a un Mussolini y a un Hitler asumir el mando, porque ya todo se les había dejado preparado para sentarse en el sitial de los tiranos.

Hayek nos dice sobre la materia: “La magnitud de los ultrajes cometidos por los nacionalsocialistas ha contribuido a crear en nosotros la certidumbre de que un régimen totalitario no podría subsistir aquí. Pero recordemos que quince años antes la posibilidad de semejante ocurrencia en Alemania hubiera parecido igualmente fantástica, no sólo a la inmensa mayoría de los alemanes, sino al más hostil y prejuiciado de los observadores extranjeros”.

“Existían entonces muchos rasgos considerados “típicamente alemanes” y que ahora se encuentran igualmente entronizados en América e Inglaterra, muchos síntomas que indican un mayor desarrollo en la misma dirección; la creciente veneración por el Estado, la aceptación fatalista de los “rumbos inevitables”, el entusiasmo por la “organización” de todo (de lo que ahora llamamos planteamiento o proyecto”.

“Aun es posible afirmar que aquí nos damos menos cuenta que antaño en Alemania de los caracteres alarmantes del peligro. Todavía no se comprende que el núcleo de la tragedia está en que, en Alemania, fué en su mayoría gente de buena voluntad la que, por sus creencias socialistas, prepararon el camino que habrían de recorrer las fuerzas que representaban cuanto existe de más odioso para ellos; muy pocos reconocen que el fascismo y el nazismo no fueron una reacción contra la política y las tendencias socialistas del período precedente, sino un resultado natural de esas tendencias”.

En el curso de este debate hemos escuchado la palabra vibrante de Churchill, el estudio científico de Lippmann, el pensamiento filosófico de Marlió, la voz de alarma de Hayek, todos los cuales condenan la economía dirigida.

Recordemos, todavía, que todos los tra-

tados, todas las declaraciones de los más grandes estadistas, que todas las conferencias han prometido al mundo la vuelta a la libertad y el aniquilamiento del totalitarismo. Quiero reproducir lo que hace sólo un mes y medio declaró el Secretario adjunto de Estados Unidos, Mr. William Clayton. Un cable del 22 de mayo, dice lo siguiente: "Detroit 22.— William Clayton, " Secretario de Estado adjunto de Estados Unidos, previno a Norte América, en un discurso pronunciado anoche, que el Departamento de Estado estaba luchando " contra una fuerza en Washington destinada a hacer que el país siguiera el " mismo sendero de nacionalismo económico que Estados Unidos sufrió después " de la primera guerra mundial. Pero el " Departamento de Estado ha puesto sus " pies firmemente en el camino del liberalismo económico y es ese el camino que " nos proponemos seguir".

Es de esperar que los esfuerzos socializantes que se hacen en nuestra patria no tengan tanta fuerza en este rincón del mundo como para hacer cambiar de rumbo a los hombres más grandes de nuestro tiempo y que, en lugar de surgir estas nefastas teorías, se entre por el camino de despejar a nuestra economía de tanto organismo estatal que sólo sirven para entorpecer la libre iniciativa individual, detener el progreso nacional y estorbar el bienestar general.

Termino repitiendo a cada uno de mis Honorables colegas que desean reforzar el régimen de economía dirigida en nuestro país, las palabras con que William Chamberlain introduce el libro de Hayeck: "Détente, mira y escucha".

El señor **Ortega**. — ¡El que no escucha es el Honorable señor Rivera!

#### PUBLICACION DE UN DISCURSO

El señor **Errázuriz** (don Ladislao). — Formulo indicación, señor Presidente, para que se acuerde publicar "in extenso" el discurso del Honorable señor Rivera, tal como el Honorable Senado lo ha acordado en otras oportunidades respecto de discursos similares y a los cuales se ha referido especialmente nuestro Honorable colega. Ello hace, además, conveniente darle la mayor publicidad.

El señor **Prieto**. — ¡Muy bien!

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se acordaría publicar "in extenso" el discurso del Honorable señor Rivera.

El señor **Ortega**. — ¡Me permite, señor Presidente?

No voy a oponerme a la publicación del discurso que ha escuchado la Sala, porque creo que en una verdadera democracia se deben oír todas las voces para que haya así un intercambio efectivo de ideas; pero, quiero dejar constancia que más de una crítica a la economía dirigida, me ha parecido ver en las palabras del Honorable señor Rivera una caricatura de dicho sistema y, como sabemos, crítica y caricatura no son sinónimos.

Si transformamos exageradamente los rasgos de la fisonomía de un individuo, en lugar de una faz armoniosa, veremos una expresión grotesca. Algo parecido es lo que le hemos escuchado al Honorable señor Rivera con respecto a economía dirigida.

Sólo he querido decir estas palabras, señor Presidente, a modo de alcance al discurso cuya publicación se ha propuesto al Honorable Senado.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¡Es muy fácil el remedio: que Su Señoría nos exponga lo que es en verdad la economía dirigida!

El señor **Ortega**. — Ya lo han hecho en forma mucho más brillante de lo que pudiera hacerlo yo los señores Senadores Larraín, Durán y Del Pino.

El señor **Rivera**. — Mucho más grotesca es la caricatura...

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Se acordaría, entonces, publicar el discurso del Honorable señor Rivera, agregando las palabras que hemos escuchado al Honorable señor Ortega.

El señor **Rivera**. — Mucho más grotesca que la caricatura que el Honorable señor Ortega cree ver en mi discurso son las palabras que Su Señoría acaba de pronunciar.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Terminada la Hora de Incidentes. Se va a dar lectura a las indicaciones pendientes.

El señor **Del Pino**. — ¡Me permite, señor Presidente? Una vez que contesten todos los señores Senadores que han hecho referencia a mi discurso, me creo en el deber de puntualizar bien el alcance de los términos que he expresado en esta Sala.

El señor **Cruz Coke**. — Señor Presidente, yo pediría quedar inscrito para la sesión del martes próximo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Ya hay otros señores Senadores inscritos.

El señor **Cruz Coke**. — Entonces, para la sesión del miércoles, señor Presidente.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao). — Mi indicación, señor Presidente, fué en el sentido de publicar "in extenso" solamente el discurso del Honorable señor Rivera.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — El Honorable Senado ha acordado publicarlo.

El señor **Ortega**. — El señor Presidente ha ampliado la indicación. Parece no haber oído a Su Señoría...

El señor **Errázuriz** (don Ladislao). — Creo que Su Señoría podría exponer su opinión, no en la forma tan breve en que lo ha hecho ahora, en otra oportunidad.

El señor **Ortega**. — No ha de faltar ocasión para hacerlo.

### PERMISO CONSTITUCIONAL

El señor **Secretario**. — El Honorable señor Reyes solicita el permiso constitucional necesario para ausentarse del país por más de 30 días.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se concedería el permiso que se solicita.

Acordado.

### RETEN DE CARABINEROS DEL PUERTO DE HUASCO

El señor **Secretario**. — El Honorable señor Domínguez pide se dirija oficio en su nombre al señor Ministro del Interior a fin de que se sirva tomar las medidas necesarias para impedir el retiro del puerto de Huasco del retén de Carabineros.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si no hay oposición, se enviará el oficio que solicita Su Señoría, a nombre del señor Senador.

### PENSION A COMBATIENTES DE LA CAMPAÑA DEL 1891

El señor **Secretario**. — Los Honorables señores Durán y Martínez, don Carlos Alberto, expresan al Honorable Senado lo que sigue:

Los Senadores que firman, considerando que S. E. el Presidente de la República en oficio N.º 1,200, de 8 de octubre de 1943, vetando la disposición que daba pensión a todos los que actuaron en la Campaña de 1891, con no sin acciones de guerra, simples movilizados, expresó:

"No quiere ello decir que se niegue a estudiar con vosotros en una ley particular todas aquellas ideas que tiendan a dar solución de justicia al reclamo que los ex militares y marinos que anoten en su hoja

de servicios hechos de armas de dicha Campaña".

Y en consideración al enorme retardo sufrido que perjudica a los sobrevivientes con acciones de guerra de esa Campaña y se encuentran en el ocaso de su vida, piden se oficie a S. E. el Presidente de la República solicitándole envíe el proyecto de ley correspondiente que dará pensión a los combatientes de la Campaña de 1891.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Se enviará el oficio que solicitan Sus Señorías, a nombre de los señores Senadores.

### ASUNTOS PARA FACIL DESPACHO

El señor **Secretario**. — El señor Presidente anuncia en la tabla de Fácil Despacho de la semana venidera el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en la consulta formulada por el Honorable Senado relativa a las facultades de los parlamentarios y del Congreso en la tramitación y discusión de la Ley General de Presupuesto.

Anuncia, asimismo, para la misma tabla, un proyecto de ley iniciado en una moción del Honorable Senador, don Marmaduke Grove, que concede derecho a acogerse a los beneficios otorgados a los funcionarios judiciales por la ley 6,923, al personal de las Fuerzas Armadas que prestó sus servicios en el departamento de Tacna durante el período plebiscitario.

### ESCASEZ DE BENCINA PARA TRABAJOS DE CAMINOS EN ARAUCO

El señor **Aldunate**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Es sólo para manifestar que en un reciente viaje que hice a la provincia de Arauco pude imponerme de que el Ingeniero de la Provincia dispone solamente de mil litros de bencina al mes para la reparación de caminos de aquella provincia, por cuyo motivo no pudieron invertirse todos los fondos destinados para obras de esta naturaleza, y este Ingeniero distinguido se ha visto privado de los recursos necesarios a fin de atender en mejor forma sus deberes, pues el año pasado quedaron dos millones de pesos sin poderse invertir, por falta de bencina, ya que esta cuota de mil litros es insuficiente para los muchos camiones y maquinarias que se necesitan para ejecutar esos trabajos.

Pido se envíe oficio en mi nombre al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de

Comunicación, como también al Departamento de Abastecimiento de Petróleo y Combustibles, a fin de que se aumente esta cuota, que en breve necesitará aquella provincia para la ejecución de varias obras.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —Se enviará el oficio solicitado por el señor Senador.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión a las 17 horas 16 minutos.

## SEGUNDA HORA

### MODIFICACION DEL CODIGO DEL TRABAJO EN LO RELATIVO A INDEMNIZACION POR ACCIDENTES

—Continuó la sesión a las 17 horas 55 minutos.

El señor **Secretario**. — En el primer lugar de la tabla ordinaria corresponde al H. Senado ocuparse del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre modificación del Código del Trabajo en lo relativo a indemnización por accidentes.

El proyecto de ley dice como sigue:

“**Artículo 1.o.**—Substitúyese el artículo 265 del Código del Trabajo por el siguiente:

“Para los efectos de las indemnizaciones que establece este Título, el salario o sueldo anual no podrá ser considerado inferior a \$ 3,600 ni superior al sueldo vital anual calculado para el año del accidente, aun tratándose de personas que no reciben remuneración.

Los obreros o empleados podrán estipular con sus patrones indemnizaciones mayores que las fijadas en este Título”.

**Artículo 2.o.**— Reemplázase el artículo 273 del mismo Código por el siguiente:

“**Artículo 273.** — En los casos de incapacidad temporal, el accidentado tendrá derecho a una indemnización equivalente al 75 o/o de su salario establecido en la empresa”.

**Artículo 4.o.**—Derógase el artículo 278 del Código del Trabajo, de 13 de mayo de 1931.

**Artículo 5.o.**—Reemplázase el artículo 2.o del artículo 264 del mismo Código del Trabajo por el siguiente: “La determinación de la parte del salario que no se perciba en dinero será la que rija para los efectos del Seguro Obrero Obligatorio”.

**Artículo 6.o.** — Substitúyese el artículo

279 del Código del Trabajo por el siguiente:

“**Artículo.**.... — Las indemnizaciones que excedan de \$ 2,000 se pagarán en 24 mensualidades iguales y vencidas, previo otorgamiento por el patrón de una caución suficiente que garantice el pago regular y total de las pensiones ante la Caja de Accidentes del Trabajo.

No será necesaria esta caución cuando exista seguro de accidente.

Sin embargo, en casos calificados, el Juez del Trabajo podrá decretar hasta el pago total de la indemnización de una sola vez con los siguientes y únicos objetivos:

Atender a la reeducación profesional del accidentado en Instituto Técnico;

Compra de una propiedad;

Instalación de un taller o industria que el accidentado esté capacitado técnicamente para atender”.

**Artículo 7.o.**—El fondo de garantía creado por el artículo 30 de la ley 4,055 se aumentará con los siguientes recursos, destinados preferentemente al reajuste de las pensiones:

a) Con toda multa por infracción a las leyes y reglamentos de accidentes del trabajo y de seguridad e higiene industrial;

b) Con el equivalente al diez por ciento (10 o/o) de las indemnizaciones que deben pagar por concepto de accidentes del trabajo los patrones que no hubieren tenido asegurado a su personal en el momento de producirse el accidente. Este aporte será de cargo de los patrones y sólo será exigible en los casos de indemnizaciones que no importen el pago de rentas periódicas;

c) Elevando del cinco al diez por ciento la contribución impuesta en el N.o 1 del artículo 30 de la ley 4,055;

d) Con el diez por ciento (10 o/o) de las primas de los seguros de accidentes que se contraten en las entidades comerciales de seguro a prima fija y en las asociaciones de patrones. Esta cuota se entregará a la Caja de Accidentes del Trabajo en los primeros cinco días de cada mes siguiente a la contratación de los seguros.

El atraso del pago será sancionado con un interés del uno y medio por ciento (1 1/2 o/o) mensual y una multa de \$ 1,000 a \$ 5,000, que podrá doblarse en caso de reincidencia, y

e) Con las cantidades que destine la Ca-

ja de Accidentes del Trabajo para asegurar el reajuste de las pensiones.

**Artículo 8.o**.—Si el fondo de garantía tuviere excedente la Caja destinará el sobrante a incrementar la prevención de los accidentes del trabajo y a reeducación de accidentados.

**Artículo 9.o**.— Se reemplaza la frase “con arreglo al fondo de garantía”, del artículo 31 de la ley 4,055, por la siguiente: “con cargo al fondo de garantía”.

**Artículo 10.** — Los patronos asegurados contra el riesgo de accidentes del trabajo a la fecha de la promulgación de esta ley deberán abonar a la entidad aseguradora una sobreprima proporcional a los mayores beneficios que corresponden a los accidentados y al tiempo no corrido de los seguros.

Este abono deberán efectuarlo dentro de los 30 días siguientes a la promulgación de la presente ley. En caso de mora, pagarán, además de la sobreprima, un interés del uno y medio por ciento (1,5 o/o) mensual.

Las primas de los seguros que se contraen en el futuro serán elevadas en igual proporción.

**Artículo 11.** — Las instituciones aseguradoras no podrán contratar seguros con primas inferiores a las aprobadas por el Gobierno. Si lo hicieran, incurrirán en una sanción de multa equivalente a diez veces el valor que corresponda pagar.

**Artículo 12.** — Se prohíbe el establecimiento de nuevas Compañías de Seguros en el ramo de Accidentes del Trabajo, y desde la fecha de la promulgación de esta Ley no se otorgarán nuevas autorizaciones para comerciar en este ramo de seguros.

**Artículo 13.**— Corresponderá a los Tribunales del Trabajo el conocimiento de las cuestiones de carácter contencioso que suscite la aplicación de la presente ley, y la aplicación de sanciones consultadas en casos de infracción.

**Artículo 14.**— Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el “Diario Oficial”.

**Artículos transitorios**

**Artículo 1.o**— Las pensiones que correspondan a cada indemnización por accidentes del trabajo, se reajustarán según la siguiente escala:

Hasta \$ 100 . . . . .	150 o/o
De \$ 101 a \$ 150.. . . .	125 o/o
De \$ 151 a \$ 200.. . . .	100 o/o
De \$ 201 a \$ 300.. . . .	75 o/o
Superiores a \$ 300.. . . .	40 o/o

**Artículo 2.o**— El servicio de las pensiones reajustadas se hará por los deudores respectivos, y en caso de insolvencia y a falta del deudor, el reajuste se efectuará por la Caja de Accidentes del Trabajo con cargo al fondo de garantía. Los reajustes que afecten a dicha Caja se harán con cargo al mismo fondo.

**Artículo 3.o**— Los aparatos de protección destinados a prevenir los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y los aparatos científicos destinados a la investigación de enfermedades profesionales, tales como la neumocomiosis, que importe la Caja de Accidentes del Trabajo, serán liberados de derechos de internación y vendidos por dicha institución a sus asegurados a precio de costo”.

El informe de la Comisión de Trabajo, suscrito por los Honorables señores Rivera, Larrain y Aldunate y con salvedades, el Honorable señor Torres, obra impreso en poder de los señores Senadores, y dice como sigue:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha considerado el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, que modifica el Código del Trabajo en la parte que se refiere a las indemnizaciones por accidentes, y tiene el honor de informaros sobre el particular.

El proyecto de la Honorable Cámara comprende tres ideas principales, dos de ellas contenidas en disposiciones de carácter permanente y una de carácter transitorio:

1.a) Aumenta la base para calcular el monto de las indemnizaciones. El artículo 265, del D. F. L. N.º 178, sobre Código del Trabajo, dispone que, para los efectos de estas indemnizaciones, el salario o sueldo mensual no se considerará nunca mayor de \$ 3,600 anuales, ni menor de \$ 900. El proyecto, en cambio, establece como mínimo el máximo actualmente vigente, o sea la cantidad de \$ 3,600, y como máximo, el monto de sueldo vital calculado para el año del accidente;

2.a) Aumenta con cotizaciones más altas el Fondo de Garantía, depositado en la Caja de Accidentes del Trabajo, y que tiene

por objeto satisfacer las indemnizaciones por accidentes, cuando los obligados a ellas, por insolvencia absoluta u otra causa, no pudieren hacerlo, y

3.a) Reajusta, de conformidad a una escala, las indemnizaciones por accidentes que actualmente se pagan.

La Comisión ha estudiado el proyecto en diversas reuniones, a las que ha concurrido el señor Ministro del Trabajo, y a fin de formarse un criterio más cabal sobre la materia ha oído a las entidades o personas directamente afectadas. Es así como ha escuchado, en diversas oportunidades, al señor Vicepresidente de la Caja de Accidentes del Trabajo, a los representantes de la Asociación de Aseguradores, etc., y ha considerado, también, numerosas presentaciones hechas por la Confederación de la Producción y del Comercio, por los obreros hospitalizados en el Instituto Traumatológico de la Caja de Accidentes, y por las entidades primeramente nombradas.

Ahora, bien, del estudio practicado por la Comisión, resulta que la idea primera del proyecto, o sea, el aumento de la base de las indemnizaciones, es de toda justicia y debe ser aprobada.

Es sabido que los sueldos y salarios han experimentado, desde el año 1931, una alza continua y pronunciada, que nadie gana ya en Chile salarios de \$ 900 al año, y que aún es difícil que haya quien gane \$ 3,600, que es el máximo establecido por el Código del Trabajo.

Hay, pues, urgencia en reparar la injusticia que significa el continuar pagando las indemnizaciones por accidentes sobre una base tan baja y tan distante de la realidad.

En cambio, la Comisión ha estimado inconveniente las disposiciones del proyecto que se refieren al incremento del fondo de garantía y al reajuste de las pensiones que actualmente se pagan.

Dada la premura del tiempo, y el hecho de que el proyecto debe entrar a figurar en la Tabla ordinaria desde el día de hoy, la Comisión se ve imposibilitada de expresar en el informe todas las razones de orden constitucional y legal o de justicia, que le impiden prestar su aprobación a esta parte del proyecto. Ellas serán dadas verbalmente en la Sala.

Deja constancia, sin embargo, de que estima justo el propósito de algunas de esas disposiciones, y que sin las consideraciones superiores a que ya se ha hecho refe-

rencia, la mueven a proponeros su rechazo.

Con lo expuesto, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponeros que prestéis vuestra aprobación al proyecto en informe, con las siguientes modificaciones:

Consultar como artículo 1.º del proyecto, el siguiente artículo nuevo:

**"Artículo...**— Agréganse al artículo 255 del Código del Trabajo, los siguientes incisos:

"Todo accidente del trabajo ocurrido por no haber cumplido el patrón o empleador cualquier ley de prevención o reglamento de prevención, o las resoluciones fundadas de los Inspectores del Trabajo destinadas a evitar los peligros en las labores, dará derecho a un pago suplementario en favor de la víctima del accidente o de sus beneficiarios, igual al 20% de las prestaciones en dinero acordadas por la ley. Dicho 20% será pagado por cada patrón o empleador en su caso, aún cuando esté asegurado.

"Si el accidente ocurriere por no haber usado el obrero o empleado, pudiéndolo, el dispositivo de la seguridad personal o de la máquina, o por no haber obedecido cualquier norma razonable de seguridad adoptada por el patrón o empleador, las prestaciones en dinero que ordena la ley, excepto las pensiones vitalicias, se pagarán reducidas en un 20%.

Consultar como artículo segundo del proyecto, el siguiente:

**"Artículo...**— Agréganse al artículo 261 del Código del Trabajo, los siguientes incisos:

"Todo patrón o empleador no asegurado contra el riesgo de accidentes del trabajo deberá constituir garantía hipotecaria o prendaria suficiente, ante la Caja de Accidentes del Trabajo, en la forma que determine el Reglamento respectivo.

"La fiscalización del inciso anterior estará a cargo de la misma Caja".

### Artículo 1.º

Pasa a ser 3.º, redactado como sigue:

**"Artículo...**— Substitúyese el artículo 26 del Código del Trabajo, por el siguiente:

**"Artículo...**— Para los efectos de las indemnizaciones que establece este Título, el salario o sueldo anual no podrá ser considerado inferior a \$ 3,600, ni superior al sueldo vital anual vigente a la época y en

el lugar del accidente, aún tratándose de personas que no reciban remuneración.

“Los obreros o empleados podrán estipular con sus patrones indemnizaciones mayores que las fijadas en este Título.

**Artículos 2.o y 3.o**

Pasan a ser artículos 4.o y 5.o, respectivamente, sin modificación.

**Artículo 4.o**

Pasa a ser 6.o, redactado como sigue:

“Artículo... — Si al indemnizar una incapacidad, el beneficiario hubiere recibido antes otras indemnizaciones en dinero, las sumas que ellas representen se descontarán de la cantidad que en definitiva corresponda por la indemnización respectiva. Se exceptúan de esta disposición las indemnizaciones pagadas a título de subsidios diarios, las que no podrán ser descontadas.

**Artículo 5.o**

Pasa a ser 7.o, sin modificación.

**Artículo 6.o**

Pasa a ser 8.o.

Anteponer, en los tres incisos finales, las letras: a), b) y c), respectivamente.

**Artículo 7.o**

Suprimido.

**Artículos 8.o y 9.o**

Pasan a ser artículos 9.o y 10, sin modificación.

**Artículo 10**

Pasa a ser 11, eliminándose en su inciso primero, la frase: “... a la fecha de la promulgación de esta ley”.

**Artículos 11, 12 y 13**

Suprimidos.

**Artículo 14**

“Artículo... — Esta ley regirá desde el 1.o de junio de 1945”.

**Artículos transitorios**

Suprimirlos.

Sala de la Comisión, a 3 de julio de 1945.

—Gustavo Rivera.— Jaime Larraín.—Fernando Aldunate.— Con salvedades.—Isauro Torres.— Luis Vergara D., Secretario.

El señor Alessandri Palma (Presidente).

—En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor Martínez Montt.— Señor Presidente, cuando se iba a iniciar la discusión de este proyecto sobre modificación del Código del Trabajo, en la sesión de ayer, el Honorable colega por Concepción, señor Ocampo, solicitó de esta alta Corporación que se tratara de preferencia el proyecto que fué despachado por la Honorable Cámara de Diputados y que tiene relación con la catástrofe ocurrida en el mineral de “El Teniente”. El Honorable señor Aldunate manifestó en esa oportunidad que la Comisión de Trabajo, en la reforma de que en este momento se da cuenta, había considerado esa materia y que la había involucrado en esta modificación. En verdad, es muy atendible y muy simpático lo que declaró el señor Aldunate y la iniciativa de la Comisión. Pero estimo que un proyecto de la naturaleza del que despachó la Honorable Cámara de Diputados, relacionado con la catástrofe de “El Teniente”, por conciencia y por acto humanitario de esta alta Corporación, no puede discutirse con una modificación del Código del Trabajo. discusión que va a ser muy larga, lo cual no se aviene con la situación de los damnificados y de las familias de los obreros que sufrieron este accidente en el Mineral “El Teniente”. Es más, señor Presidente y Honorable Senado; el proyecto a que hago mención, que va en auxilio de los damnificados de Sewell, fué despachado por la Honorable Cámara de Diputados y lo estudió la Comisión de Trabajo de esa rama legislativa que preside el H. Diputado señor Francisco Javier Labbé, que ha sido— puedo declararlo sin temor a ser desmentido— el campeón de este proyecto de ley, porque, como representante de esa zona, ha estado en contacto íntimo con las familias de las víctimas de este lamentable accidente. El Honorable señor Labbé me ha expresado, en una detenida conversación que sobre este problema sostuvimos ayer, que piensa en la misma forma que yo con respecto al despacho de este proyecto de ley. Este proyecto fué aprobado por unanimidad en la Honorable Cámara de Diputados; no encontró resistencia en ninguno de los sectores políticos de esa Corporación, después

del estudio que de él se hizo en la Comisión respectiva. Me parece, señor Presidente, que el Honorable Senado tiene la obligación de hacerse cargo de la situación aflictiva, de miseria, por la que en estos momentos pasan las familias de los modestos trabajadores que perecieron en las minas de El Teniente.

No habría para qué recordar a esta Alta Corporación cómo esos obreros han prestado todos sus esfuerzos para el engrandecimiento del país y aportado el máximo de su trabajo en la cooperación al triunfo de las Naciones Unidas. Hoy día cuatrocientas familias de estos obreros sufren las consecuencias del desastre que ya todos conocemos.

Ello me mueve, señor Presidente, a pedir que no se trate este proyecto junto con las modificaciones al Código del Trabajo, sino separadamente, y a la brevedad posible. No creo que esta Alta Corporación desee demorar el despacho de este proyecto de ley, que significa, en parte por lo menos, un alivio para las familias de las víctimas. Tampoco quiero creer que se introducirán modificaciones que retardarían el beneficio que se quiere otorgar a estas familias, en tal forma que lo vengán a recibir cuando ya sea tarde, cuando esas familias se encuentren en situaciones desesperadas que nosotros tenemos la obligación de evitar: cuando se hallen, sencillamente, envueltas por la miseria y el hambre.

Insisto en que debemos tratar separadamente este proyecto y prestarle nuestra aprobación en la forma en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados, lo que constituiría una verdadera obra de justicia de parte del Congreso Nacional.

El señor **Aldunate**. — ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

En la sesión de ayer me permití formular esa indicación, porque consideraba que las indemnizaciones que se establecían en favor de las víctimas de la catástrofe del mineral de El Teniente en el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, eran muy parecidas a las que otorga el proyecto sobre accidentes del trabajo en general. Por lo menos, cuando se trató este asunto en la Comisión, el señor Ministro del Trabajo no tenía conocimiento exacto de las indemnizaciones que establece el proyecto de ley aprobado por la Honorable

Cámara de Diputados y nosotros creímos que eran similares a las que concedería el otro proyecto a que he hecho referencia. Por este motivo, en el informe de la Comisión se estableció que las indemnizaciones que se proponen para los accidentes ordinarios del trabajo deberían regir desde el 1.º de junio, a fin de que el proyecto incluyera a las víctimas del siniestro de El Teniente. Y el señor Ministro del Trabajo estuvo de acuerdo con este temperamento, porque creyó que en esa forma se podría aprobar con más prontitud un proyecto de ley, puesto que el que estudiábamos en esos instantes había sido aprobado ya por la Honorable Cámara de Diputados.

Pero si se considera que el proyecto que favorece a las víctimas del accidente de Sewell es diferente al que ahora debatimos, porque establece otra clase de indemnizaciones, no tengo ningún inconveniente en que enviémos este último a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para que allí se estudie detenidamente y se determine la forma en que pueden ampliarse, si es que corresponde hacerlo, las indemnizaciones que se van a establecer, para este caso especial, en el proyecto que debatimos, que pronto será ley de la República.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Quiero establecer la situación reglamentaria de esta cuestión.

El proyecto que modifica al Código del Trabajo tenía urgencia declarada, y ya vencida para el trámite de Comisión, de modo que le corresponde el primer lugar de la tabla.

La indicación del señor Martínez Montt, para dar preferencia al proyecto sobre indemnización a los deudos de las víctimas de Sewell, debió haber sido formulada en la hora de Incidentes y acogida por los dos tercios de los Senadores presentes, previa exención del proyecto del trámite de Comisión, para que hubiera podido surtir efecto en esta sesión.

Tengo tanto interés como Sus Señorías en que se indemnice a los deudos de las víctimas del accidente de Sewell, y por eso estimo que debemos despachar rápidamente el proyecto en debate, que los comprende también a ellos, y, tal vez, en mejores condiciones que el otro proyecto.

Tiene la palabra el señor Ministro del Trabajo.

El señor **Bustos** (Ministro del Trabajo).  
Señor Presidente:

El proyecto que conoce el Honorable Senado, en segundo trámite constitucional, no se propone, ciertamente, intervenir en los principios básicos que se relacionan con el establecimiento del Seguro de Accidentes del Trabajo en nuestro país. Este aspecto fundamental es considerado en otros proyectos de mayor envergadura que penden también de la consideración del Congreso y que, lo mismo que ha ocurrido con el que nos ocupa en estos momentos, no han podido ser despachados por circunstancias generalmente conocidas y que no creo del caso tocar en esta ocasión.

Sin embargo, hay quienes estiman que el proyecto no debería ser impulsado por el Ejecutivo, existiendo también en las Cámaras otras iniciativas de mayor entidad sobre la misma materia, la realización de las cuales determinará una solución más integral de estos problemas. El Gobierno no cree caer en contradicción alguna, especialmente si se considera la realidad de las circunstancias que en este orden de cosas vive el país.

En efecto, el Ejecutivo no puede menos que tener el mayor interés, como, con seguridad, lo existe también en el Parlamento, para impulsar, en cada orden de actividades, los estudios y proyectos que determinen las soluciones definitivas; pero es el hecho que factores de diversa índole retrasan estas realizaciones por tiempo considerable, y entonces se presenta la disyuntiva de la conjuración total, por decirlo así, de los problemas que se procura resolver, o el concurrir a remediar, en las mejores condiciones, los aspectos parciales de situaciones urgentes, injustas y, con frecuencia, de indiscutible gravedad.

En referencia a estas materias, el Honorable Senado tuvo oportunidad hace algún tiempo de considerar la proposición que, en nombre del Gobierno, trajo el Ministro que habla en el sentido de que se aunaran, dentro de nuestro engranaje democrático, los esfuerzos del Ejecutivo y los del Parlamento para determinar un estudio rápido y de conjunto de todos los proyectos relacionados con los problemas económico-sociales que se encuentran para el estudio de las respectivas Cámaras, a base de iniciativas parlamentarias o de Mensajes gu-

bernativos. En aquella ocasión manifesté que el Gobierno pensaba que la designación de una Comisión Mixta de Senadores y Diputados, asesorada por una delegación de funcionarios técnicos, modalidad que tiene fundamento en la Comisión Mixta de Presupuesto y que ha sentado precedente en determinadas circunstancias en nuestro país, podía obviar, en un tiempo prudencial, las dificultades que se han venido presentando a los proyectos mencionados, máxime si se tenía en cuenta que el Ejecutivo daría carácter de urgencia a los estudios y conclusiones que de tal procedimiento resultaran.

No fui escuchado entonces y se insistió, como parece sostenerse hasta ahora, que es mejor camino la tramitación separada de los proyectos susodichos, todos de gran entidad y con estrecha vinculación en sus finalidades y en los aspectos fundamentales de su financiamiento. Dejo esbozada otra vez la idea, y ojalá que el pasar del tiempo no me dé nuevamente la razón y que en un lapso distante del de esta fecha, de una u otra parte, sólo ofrezcamos como solución de estos trascendentes problemas la enunciación quejumbrosa de individualizar responsabilidades, a que somos inclinados en nuestro país.

Es por lo expuesto, Honorable Presidente, por lo que el Ejecutivo viene a impulsar por ahora, y reclama su despacho preferente, el proyecto que está en debate, con el cual se podrán atenuar males graves y urgentes, sin contradicción del propósito fundamental de soluciones futuras más integrales, en especial si se considera que este proyecto, en sus aspectos principales, conduce a modificaciones estrictas del Código del Trabajo, en lo que toca a la indemnización de los accidentes, en el orden de los subsidios diarios, de compensación de las incapacidades permanentes parciales y de las pensiones por incapacidad total y por causa de muerte. Queda, así, para el proyecto que modifica las leyes números 4.054 y 4.055, a que ha aludido con tanta elocuencia en esta Cámara el Honorable señor Allende, el perfeccionamiento que corresponde en nuestra legislación social a cuanto se relacione con establecer bases más justas para cubrir los riesgos sociales, para acrecentar los beneficios que hoy acuerda la primera de las leyes

citadas y extenderlos a las familias de los beneficiados y para implantar, si ello es posible, en relación con el segundo de los textos legales nombrados, el Seguro Social, estructurar la Sección o Caja respectiva y dar a todo el sistema su adecuado financiamiento.

Para referirme, ahora, concretamente al proyecto en discusión, seguiré, por cierto, el informe de la Honorable Comisión de Previsión Social y Trabajo:

Art. 1.º Por esta disposición se agregan dos incisos al artículo 255 del Código del Trabajo, con el propósito de establecer una especie de sanción a los patrones y a los obreros, según el caso, después de verificada la responsabilidad que respectivamente hayan tenido en el origen del accidente indemnizado. La sanción consiste en que la indemnización del accidente será pagada con un aumento del 20 o/o del porcentaje fijado si la responsabilidad afecta al patrón y con el 20 o/o menos si la responsabilidad afecta al obrero.

La idea fué acogida en el seno de la Honorable Comisión a iniciativa de los representantes de la Caja de Accidentes del Trabajo, y si bien aparece aceptable en general, al Ministro que habla le asisten algunas dudas en cuanto a la consecuencia de la comprensión que en nuestro medio puede determinar el inciso 2.º, y también en cuanto a que parece un tanto atenuada la teoría del riesgo profesional, que hasta hoy ha sido cubierto sin paliativo de ningún orden por los patrones.

Art. 2.º Por esta disposición se establece que "todo patrón o empleador no asegurado contra el riesgo de accidentes del trabajo, deberá constituir garantía hipotecaria o prendaria suficiente ante la Caja de Accidentes del Trabajo".

En realidad, esta prescripción nació en el seno de la Comisión como compensación al rechazo de los artículos del proyecto enviado por la Honorable Cámara de Diputados, y que tendían a incrementar el fondo de garantía que maneja la Caja de Accidentes del Trabajo. Se pensó que disponiendo la obligación indicada, quedaban eliminadas en su gran totalidad las circunstancias determinantes de insolvencia patronal para cubrir los riesgos por accidentes, y bajo este concepto se disminuía notablemente la aplicación del expresado fondo de garantía.

Cualquiera que sea el grado de realidad que la idea tenga en la práctica, el Ministro que habla le concede mucha importancia a la disposición que se comenta, y con el propósito de asegurar su eficacia, propone completar el inciso 2.º de la parte dispositiva del artículo, y agregar un inciso 3.º, en la siguiente forma:

"La fiscalización del inciso anterior estará a cargo de la misma Caja, sin perjuicio de la facultad de los Inspectores del Trabajo, para requerir del patrón o empresario los comprobantes de haber constituido la garantía indicada en el inciso 1.º, debiendo denunciar a la Caja, por intermedio de la Oficina a que pertenezcan, las infracciones que verifiquen.

La contravención a las obligaciones que este artículo impone a los patrones o empleadores será penada con multa de \$ 500 a \$ 5.000, que la Caja reclamará ante los Tribunales del Trabajo.

Como el Honorable Senado podrá apreciar, estas normas conducen a ampliar, por una parte, el radio de supervigilancia de la Caja de Accidentes del Trabajo, y, por otra, a penar las infracciones, sin cuyo requisito es posible que el artículo pierda gran parte de su importancia.

Arts. 3.º y 4.º Por el primero se elevan los máximos y mínimos de la actual base de indemnización de los accidentes, y por el segundo, se eleva la base del subsidio diario en los casos de incapacidades temporales. Estos artículos constituyen el fundamento esencial del proyecto y alrededor de su aprobación estuvo el primitivo mensaje del Ejecutivo.

En el curso de las discusiones de la Cámara se agregó gran parte de las demás disposiciones, que son las que, en cierto modo, tocan los lindes de los problemas relacionados con el establecimiento del Seguro Social.

El artículo 3.º indicado, eleva los máximos y mínimos del salario anual que actualmente consigna la legislación vigente, de \$ 900 anuales a \$ 3.600, y \$ 3.600, que era el límite superior, al monto del "sueldo vital anual vigente a la época y en el lugar del accidente". El artículo 4.º aumenta, por su parte, el límite de las prestaciones del subsidio diario, del 50 o/o al 75 o/o.

La realidad que vive al momento el país hace que fundadamente desprecie los montos mínimos, pues en la actualidad los salarios inferiores a \$ 12 sólo deben tener

su manifestación en algunos casos de aprendices o de trabajos de personal femenino. Por esto, para informar al Honorable Senado, voy a exponer un cuadro comparativo entre el máximo consultado en la ley en vigor y la situación que determina el proyecto con el sueldo vital de \$ 1.320, fijado en 1945, para el Departamento de Santiago. Sobre esta base se desprenden las siguientes comparaciones:

1.o El salario máximo de \$ 12 computado, hoy se eleva a \$ 45, aproximadamente, con \$ 33 de aumento.

2.o En la situación anterior, el obrero tenía como subsidio máximo el 50 o/o de dicho salario, es decir, \$ 6. Con el proyecto deberá percibir el 75 o/o de \$ 45, esto es, \$ 33,75 al día, o sea, un aumento de \$ 27,75.

3.o Con el mismo monto básico, una indemnización por incapacidad permanente parcial, como sería el caso de la pérdida de un brazo o de una pierna, era compensada con el máximo del salario de dos años, \$ 7.200, al paso que con el proyecto lo será con \$ 2.700: vale decir, habrá un aumento de \$ 19.800.

4.o Una pensión mensual por incapacidad absoluta, indemnizada actualmente con el 60 o/o del salario anual, determinaba una renta de \$ 180 mensuales. Con la nueva situación, ésta última subirá a \$ 675, con un incremento de \$ 495.

5.o La pensión mensual para el cónyuge sobreviviente ha llegado hasta ahora al máximo de \$ 90. El nuevo orden de cosas elevaría esa suma a \$ 337, con un aumento de \$ 247.

6.o La pensión mensual para un hijo, ha llegado hasta ahora al máximo de \$ 60 mensuales. Con el proyecto se eleva a \$ 225, con un incremento de \$ 165.

La modificación que se hace al artículo 278 del Código del Trabajo, eliminando los descuentos de los subsidios diarios de las prestaciones recibidas por los accidentados, tiene la amplia aprobación del Ejecutivo.

Igual posición debe expresar el Ministro que habla para las modificaciones que se determinan a los artículos 264 y 279, del expresado texto legal.

El informe de la Honorable Comisión deja constancia del rechazo del artículo 7, que consignaba el propósito de incrementar el fondo de garantía que actualmente mantiene la Caja de Accidentes del Trabajo.

El Ejecutivo manifiesta sus reservas a este respecto, pues estima que tal fondo constituye un servicio social que ha prestado probados beneficios en casos de importancia, como fueron, entre otros, las insolencias en que cayó la Asociación Patronal del Trabajo acerca de un número considerable de accidentados, que reciben hoy los pocos beneficios que en esta materia acuerda nuestra legislación, debido exclusivamente al financiamiento de dicho fondo. Si a esto se agrega que resulta poco menos que imposible imaginar que no habrá casos de insolencias respecto de los patronos o empleadores en general, se llega a la conclusión de que tal vez debía considerarse con más detenimiento y mejor disposición la idea contenida en el proyecto de la Honorable Cámara.

Los demás acuerdos y modificaciones de la Honorable Comisión no merecen objeciones al Ministro que habla, si se exceptúa lo concerniente al reajuste de las pensiones, aspecto que considera del más positivo interés y que sólo acepta en la situación en que se ha colocado, en el concepto de que habría conveniencia en hacer un estudio más detenido sobre el problema.

Tales son los puntos de vista que debo formular en esta oportunidad al Honorable Senado, para terminar insistiendo en la especial preocupación del Gobierno por que este proyecto sea despachado en esta sesión misma y, si para ello fuera necesario, se prolongara la hora hasta su total aprobación.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra en la discusión general.

Ofrezco la palabra.

El señor **Ocampo**.— Pido la palabra.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Ocampo**.— La Comisión del Honorable Senado que informa este proyecto, manifiesta que tiene varias observaciones que hacer verbalmente. Creo que se le podría ofrecer la palabra para que amplíe su informe.

El señor **Alessandri** (don Fernando).— ¿No sería mejor que diéramos por aprobado en general el proyecto y que entráramos de inmediato a la discusión particular, en la que habría oportunidad para ir haciendo las aclaraciones del caso?

Todos estamos de acuerdo en aprobar el proyecto para que se convierta en ley.

El señor **Aldunate**.— La exposición del señor Ministro ha sido bastante completa.

El señor **Prieto**.— Y así vamos ganando tiempo.

El señor **Allende**.— Pido la palabra en la discusión general.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Allende**.— En realidad, debo expresar que voy a votar favorablemente la aprobación de este proyecto de ley, pero quiero insistir —ya lo hice en forma extensa en sesiones anteriores— ante el Honorable Senado, en que este problema debe ser considerado en toda su amplitud.

Estimo que es beneficiosa la modificación que se hace al contribuir al aumento de los beneficios que se van a otorgar a los accidentados, pero pienso, señor Presidente, que este problema de orden económico está ligado también, por ejemplo, a las enfermedades profesionales, las que pudieron haberse incluido en este proyecto. Lamento la ausencia del señor Ministro de Salubridad.

El problema de los accidentes del trabajo no sólo atañe a la reparación económica en favor del accidentado. A este respecto, en diciembre del año 1941, tuve oportunidad de conocer un informe del Departamento de Previsión Social que planteaba precisamente el alcance que tenía el no incluir a las enfermedades profesionales entre los accidentes del trabajo. A ello me he referido en forma extensa en sesiones anteriores.

He querido en esta oportunidad y durante la discusión general del proyecto, hacer referencia a estos hechos, porque sólo aquí podría tener la oportunidad de ser escuchado.

Lamento nuevamente que el señor Ministro de Salubridad no haya aprovechado la discusión de este proyecto para tratar de remediar los vacíos de la ley, en el sentido de que las enfermedades profesionales sean consideradas como accidentes del trabajo.

Por otra parte, creo que el señor Ministro del Trabajo ha hecho bien en sugerir la conveniencia de que una comisión mixta de Senadores y Diputados estudie el problema en su conjunto. Yo no era Senador cuando el señor Ministro hizo esa proposición y sólo ahora puedo manifestar que creo que

ella es atendible. La Honorable Cámara de Diputados está discutiendo las reformas a las leyes 4,054 y 4,055 y en el Senado está pendiente el proyecto sobre indemnizaciones por años de servicios: ambos proyectos representan un anhelo de la clase trabajadora, ambos representan un concepto de justicia; pero, también es lógico pensar que significarán una exigencia determinada para la industria, para el Estado y para los propios beneficiados con ellos. Sería útil, por ello, pesar cuál de estos proyectos es más conveniente, cual debe despacharse primero, cuál tiende a beneficiar en forma más efectiva a los obreros y a sus familias y considerar cuidadosamente si la economía del país está en condiciones de soportar el despacho conjunto de estas leyes.

De ahí que yo apoye la sugerencia que ha hecho el señor Ministro del Trabajo, en el sentido de designar a una comisión mixta de parlamentarios, asesorada por técnicos para que se pronuncie sobre estos proyectos. Lo ideal sería, naturalmente, que una legislación conjunta consultara todos los beneficios de orden social que otorgan estos diversos proyectos, pero si dentro de las posibilidades actuales del país se hiciera inevitable optar primeramente por alguno, en mi concepto debería preferirse una reforma efectiva de la Ley de Seguro Obrero, que vela mejor por el futuro de nuestra clase trabajadora; porque puede ocurrir que las indemnizaciones sean malgastadas, con perjuicio para el beneficiario y, sobre todo, para su familia.

Agradezco los conceptos que ha emitido el señor Ministro respecto a mi discurso, y me complace destacar que él, con la lectura de cifras que no son por cierto las mismas que yo utilicé, ha confirmado la necesidad imperiosa de preocuparse de este problema.

Insisto en que votaré favorablemente este proyecto en la discusión general, aún cuando estoy convencido de la urgente necesidad que existe de hacer un estudio global y completo de estos problemas de nuestra legislación social.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si Su Señoría desea, puede hacer indicación para que se oficie al señor Ministro del Trabajo en este sentido. Pero como las indicaciones deben hacerse en la Hora de Incidentes, sería necesario esperar hasta la próxima sesión.

El señor **Allende**.— Muy bien, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—Continúa la discusión general del proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Ocampo**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Odampo** — La Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado propone la supresión del artículo 7.º del proyecto aprobado por la Honorable Cámara. Estuve presente ayer en dicha Comisión y tuve oportunidad de imponerme de la discusión que se suscitó sobre este problema. Como pueden ver los Honorables Senadores, este artículo 7.º se refiere al fondo de garantía creado por el artículo 30 de la ley 4,055, tendiente a proveer los fondos necesarios para el reajuste de pensiones,

En la Comisión se discutieron primero los artículos transitorios, y la mayoría opinó que era impropio, o no convenía por el momento que estas indemnizaciones debidas a accidentes del trabajo, tuvieran efecto retroactivo. Producida la votación, la Comisión acordó no aceptar estos artículos transitorios, y, con ello, al no tener la ley efecto retroactivo, el artículo 7.º pierde su razón de ser. Hay que observar también que si el proyecto se despacha como recomienda la Comisión, muchas personas que no alcanzan a recibir actualmente ni siquiera \$ 200 al mes como indemnización por accidentes del trabajo, quedarán, por cierto, sin ningún derecho a esperar que su terrible situación sea considerada.

Me permito llamar la atención del Honorable Senado sobre este particular, y desearía que se discutiera este problema con la misma altura de miras con que creo que siempre se procede en esta Alta Corporación.

Nosotros no nos oponemos a que este proyecto sea aprobado de inmediato en general, siempre que se nos asegure,— el señor Ministro lo manifestó así en la Comisión— que a la brevedad posible se enviará al Congreso un proyecto en que se consulte el efecto retroactivo de este beneficio, como una manera de aliviar la situación de las personas víctimas de accidentes del trabajo, que actualmente reciben noventa, cuarenta, veinte, doce y aún ocho pesos al mes.

Si esto no fuera posible, esto es, que mediara una promesa formal del señor Ministro en el sentido de que el Ejecutivo enviará pronto, con el carácter de urgencia, un proyecto con tal fin, nosotros, lamentándolo

mucho, no aceptaremos la aprobación, en general, del proyecto en debate, y pediremos que se tome como base de discusión el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Torres**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Como soy miembro de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, y he firmado este informe con salvedades, deseo dar a conocer brevemente mi opinión al Honorable Senado.

Desde luego, deseo repetir lo que ya manifesté en el seno de la Comisión, o sea que este proyecto significa una legislación parcial: es sólo un parche a nuestra legislación social. Estoy enteramente de acuerdo — y así lo manifesté — con la opinión vertida por el H. señor Allende, en el sentido de que habría sido muchísimo mejor para el país, haber apresurado el despacho del proyecto, pendiente en la Cámara de Diputados, que tiende justamente a la reforma de la ley 4,055, considerada esta ley en conjunto con la ley 4,054, porque indudablemente sería un beneficio, tanto para los obreros, como para los patrones, que se refundieran los beneficios sobre enfermedad, invalidez, maternidad, vejez y muerte, con la ley de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Se sabe que los obreros no están todos afectos a los beneficios de la ley 4,055, y que, muchos, especialmente la servidumbre doméstica, no gozan de los beneficios de la ley de accidentes del trabajo, y los legisladores de todo el mundo, como se ha visto en diversas conferencias internacionales, aconsejan dar a las poblaciones los beneficios del seguro social integral, considerando así la cobertura de los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales y cesantía.

Nosotros, señor Presidente, tenemos una legislación social que fué muy buena en su época, pero que por razón del progreso del mundo y de las nuevas conquistas sociales, es absolutamente necesario poner al día, y los proyectos que hay pendientes de la consideración de la Honorable Cámara de Diputados tienden justamente a este propósito. Me habría gustado muchísimo más, con ese objeto, que el proyecto que actualmente discutimos no hubiera tenido la urgencia que el Gobierno se ha empeñado en man-

tener, a fin de haber buscado una solución más cabal a estos problemas, en beneficio de la clase trabajadora. Desgraciadamente, S. E. el Presidente de la República ha hecho uso de la facultad que le confiere la Carta Fundamental, y es así como ayer, en la Comisión, nos vimos en la necesidad de despachar en pocos minutos, una legislación que, en mi concepto, es de gravedad y de trascendencia. Tanto es así que el propio informe no ha sido completo, sino muy somero, de manera que los Honorables colegas, en el curso de la discusión, van a tener que pedir una serie de informaciones a los miembros de la Comisión para poder formarse concepto respecto a la forma en que ha sido tratado este proyecto de ley, que viene de la Honorable Cámara de Diputados. Además, señor Presidente, en estos momentos todo el país está pidiendo que se salve la situación de imprevisión en que nos encontró la catástrofe de Sewell, y creo que con este proyecto podríamos haber solucionado ambas situaciones, preocupándonos del interés de la legislación general y del caso particular producido hace pocos días.

Por otra parte, este proyecto consulta dos puntos substanciales, uno de los cuales es el aumento de las indemnizaciones. Las indemnizaciones fijadas actualmente en el Código del Trabajo fueron calculadas en 1931, o sea, hacen 14 años, y por eso se basan en un salario máximo anual de 3 mil pesos. La Comisión, unánimemente, consideró que lo que era máximo hace 14 años, debía ser ahora mínimo.

En segundo lugar, contiene el proyecto una escala de reajuste de pensiones. El proyecto de la Honorable Cámara de Diputados procura un mejoramiento de su situación a los pensionados actuales por accidentes del trabajo, que tienen pensiones miserables, de hambre, y que en algunos casos tienen que recurrir a la caridad pública como un medio para aumentar esas pensiones, pero la mayoría de la Comisión, con mi voto en contra, fué partidaria de recomendar al Senado el rechazo de esta disposición que en mi concepto es justa.

Los Senadores radicales, daremos el voto favorable a la aprobación general del proyecto por estimar que a pesar de la urgencia con que hubo de estudiarse en la Comisión y de que se trata sólo de una legislación parcial, en alguna forma tiende a mejorar la situación de los obreros y empleados. Y nos reservamos el derecho a ha-

cer las observaciones y proposiciones que sean del caso en cada uno de los artículos.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si al Honorable Senado le parece, dará por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el asentimiento del Senado para entrar de inmediato a la discusión particular, tomando como base el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados y el informe de Comisión.

Acordado.

El señor **Secretario**.— La Honorable Comisión de Trabajo propone, entre otras modificaciones, consultar como artículo primero del proyecto, el siguiente artículo nuevo:

“**Artículo**...— Agréganse al artículo 255 del Código del Trabajo, los siguientes incisos.

“Todo accidente del trabajo ocurrido por no haber cumplido el patrón o empleador cualquier ley de prevención, o reglamento de prevención, o las resoluciones fundadas de los Inspectores del Trabajo destinadas a evitar los peligros en las labores, dará derecho a un pago suplementario en favor de la víctima del accidente o de sus beneficiarios, igual al 20 o/o de las prestaciones en dinero acordadas por la ley. Dicho 20 o/o será pagado por cada patrón o empleador en su caso, aun cuando esté asegurado.

“Si el accidente ocurriere por no haber usado el obrero o empleado, pudiéndolo, el dispositivo de la seguridad personal o de la máquina, o por no haber obedecido cualquier norma razonable de seguridad adoptada por el patrón o empleador, las prestaciones en dinero que ordena la ley, excepto las pensiones vitalicias, se pagarán reducidas en un 20 por ciento.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión el artículo nuevo propuesto por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Aldunate**.— Pido la palabra.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Aldunate**.— Como lo ha expresado el señor Ministro del Trabajo, estos dos incisos, aprobados por la mayoría de la Comisión de Trabajo, fueron redac-

tados por funcionarios de la Caja de Accidentes del Trabajo, y la mayoría de la Comisión no tuvo inconveniente en aprobar esa redacción, considerando que existe interés general en que se eviten los accidentes del trabajo, lo que seguramente se logrará en gran parte mediante las disposiciones contenidas en estos dos incisos, que a la vez serán beneficiosos para los obreros y para la industria. El patrón tendrá especial cuidado en adoptar todas las precauciones necesarias y se someterá a todos los reglamentos de seguridad para que sus obreros tengan la debida protección durante el desempeño de su trabajo. Si por el contrario, no lo hace, caerá dentro de las sanciones establecidas y estará obligado a pagar en favor del accidentado o de sus beneficiarios una multa equivalente al 20 por ciento de las prestaciones en dinero acordadas por la ley. Por otro lado, si nuestro obrero, que desgraciadamente a veces es un poco descuidado, no usa los elementos de seguridad otorgados por el patrón, y sabe que por este antecedente percibirá una menor indemnización en el caso de producirse el accidente, tomará también todas las precauciones necesarias para evitar los perjuicios consiguientes para él y su familia.

Esas son las razones que tuvo la Comisión para aprobar estos dos artículos.

El señor **Martínez Montt.**— Me parece que esta modificación propuesta por la Comisión, no resguarda debidamente la situación del obrero. Porque en uno de los incisos propuestos, dice:

“Si el accidente ocurriere por no haber usado el obrero o empleado, pudiéndolo, el dispositivo de la seguridad personal o de la máquina, etc”, y es fácil suponer que, producido el accidente, el patrón afirmará que él ha proporcionado los medios de seguridad, produciéndose la inevitable disparidad de opiniones, en la que seguramente el obrero sacará la peor parte.

En las industrias, con raras excepciones, las máquinas, cascotes, extinguidores o los elementos que preservan al obrero de accidentes durante su trabajo, están en malas condiciones y generalmente, cuando su uso es requerido, no funcionan. Después de un accidente ocurrido en una mina de carbón por un derrumbe o por los efectos de gases, es muy difícil entrar a probar si los aparatos de seguridad estaban en buenas o en malas condiciones. Y en estos casos, el perjudicado será siempre el obrero.

Por eso, señor Presidente, yo voy a ha-

cer indicación para que se agregue un tercer inciso que diga que estas instrucciones u ordenanzas para los obreros deben quedar establecidos en un libro, o que deben enviarse a la Inspección del Trabajo respectiva, donde quedará constancia de las medidas tomadas por el empleador.

Creo que en esta forma será menos difícil determinar las responsabilidades.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ruego a Su Señoría que envíe su indicación a la Mesa.

El señor **Torres.**— Pido la palabra.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Torres.

El señor **Torres.**— Voy a pedir la división del artículo, pues hay dos materias que considerar en él. La primera se refiere a multar a los patronos cuando no hayan tomado las medidas necesarias de prevención, y, la otra, a multar a los obreros cuando se compruebe que el accidente se debió a su descuido o desobediencia.

Pues bien, creo que esta última disposición es injusta, porque al obrero le será siempre muy difícil probar que actuó acertada y correctamente, y, en cambio, el empleador contará en todo caso con mejores medios para defenderse.

Por eso, pido la división del artículo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor **Ocampo.**— Creo, señor Presidente, que el Senado no debe aceptar este inciso, porque de su texto aparece que se trata de perjudicar al obrero. En efecto, si el obrero no cumple las condiciones de seguridad que la Compañía ha determinado, y se accidenta, se le va a descontar el veinte por ciento, o sea, que después que el obrero se accidenta, tal vez perdiendo un brazo o una mano, se le va a quitar ese veinte por ciento de lo que debe recibir.

Creo que es llevar la mezquindad al extremo, porque no olvidemos que muchas personas no tendrán otra entrada, en caso de quedar imposibilitadas por accidente, que la que les concederá esta ley.

El señor **Aldunate.**— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Aldunate.**— Quería expresar que estos artículos —según manifestó el representante de la Caja de Accidentes del Trabajo— están consignados en todas las legislaciones modernas. El representante de

esa Caja venía llegando de los Estados Unidos de Norteamérica, en donde había hecho un estudio especial sobre esta materia, y dijo que disposiciones de esta naturaleza habían producido un gran beneficio en los Estados Unidos, ya que debido a ellas había disminuido enormemente el número de accidentados.

El señor **Ocampo**.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Ocampo**.— Yo estaba presente cuando se manifestó que estas disposiciones estaban contempladas en la legislación de los Estados Unidos y en las de otros países; pero debemos comprender que es muy diferente la situación de los Estados Unidos a la de Chile. En ninguna labor que se desarrolle en los Estados Unidos puede suceder un accidente como el acaecido últimamente en Sewell, por ejemplo, o accidentes provocados por el gas grisú en las minas de carbón. Hoy día mismo, en un diario, se manifiesta que en un mineral de carbón los obreros han denunciado varias veces la existencia de gas grisú, sin que hasta la fecha se hayan tomado las medidas reglamentarias para impedir un accidente.

En los Estados Unidos no suceden estas cosas, porque en ese país se cuenta con todos los elementos y hay brigadas especiales de salvamento para impedir que tales accidentes puedan ocurrir. Además, las condiciones de higiene y seguridad que existen en los Estados Unidos son totalmente diferentes a las de nuestro país.

¿Qué mineral tenemos en nuestro país, fuera del de Chuquicamata, que cuente con esas condiciones de seguridad para los obreros?

Informaba un diario que Chile, entre treinta y tres países, es el que tiene el más alto porcentaje de accidentes.

Y ahora, con este inciso, resulta que al obrero que quede imposibilitado por un accidente para toda la vida, se le va a quitar un veinte por ciento de la miserable indemnización a que tiene derecho.

Creo que debemos considerar este caso, y espero que los Honorables Senadores nos acompañarán en el rechazo de este inciso, que constituye un burla más que se quiere hacer a la clase obrera chilena, que está a diario sufriendo accidentes y que recibe una miserable indemnización, después de haber quedado reducida a la incapacidad total.

El señor **Allende**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Allende**.— Desearía pedir al señor Ministro del Trabajo, aquí presente, que considerara la situación reglamentaria que existe en torno al control de las industrias, en lo que se refiere al cumplimiento de las disposiciones tendientes a prevenir los accidentes del trabajo. Mi impresión es que, por desgracia, no existen normas suficientemente definidas que permitan tener un criterio seguro sobre esta materia. Las Municipalidades tienen el control de determinadas industrias, a través del Departamento de Sanidad Municipal. La Dirección de Sanidad cuenta, para ello, con el Departamento de Higiene Industrial. Por último, los inspectores del Trabajo tienen la obligación, impuesta, desde luego, por este artículo, de supervigilar la seguridad del trabajo, o dar las normas necesarias con ese objeto. Comprendo que no cabe culpar al señor Ministro del Trabajo, como tampoco a la Dirección General del Trabajo, por el hecho de no existir una sección especializada de técnicos y de funcionarios competentes encargados de estudiar en detalle estos problemas, y que puedan exigir el cumplimiento estricto de las disposiciones necesarias. Siempre he llamado la atención sobre esta deficiencia. Pero, así como el señor Ministro ha sugerido al Honorable Senado la conveniencia de que se nombre una Comisión Mixta de Diputados y Senadores encargada de estudiar estas leyes, yo me permito solicitar que el señor Ministro del Trabajo y el señor Ministro de Salubridad, estudien las disposiciones reglamentarias que hay sobre esta materia. No es posible que intervenga esporádicamente la Inspección del Trabajo en la consideración de un aspecto del problema solamente, valiéndose de funcionarios que no son técnicos, que no han estudiado otros aspectos del problema; que tal vez conocen la legislación del trabajo, pero que, indudablemente, no pueden dictaminar sobre normas fundamentales y esenciales de seguridad del trabajo. Creo que en la Inspección del Trabajo habrá, a lo sumo, uno o dos ingenieros sanitarios especializados en este aspecto, y yo preguntaría, ¿cuántas son las industrias que deben estar sometidas a este control?

Puedo manifestar al Honorable Senado que solamente en 1942 conocí un rol industrial, hecho en forma incipiente, y relati-

vo exclusivamente a Santiago. Basta ir a cualquiera fábrica para darse cuenta de que no se cumple con normas elementales para prevenir los accidentes del trabajo. He estado en industrias como la Fábrica de Sacos, por ejemplo, y en otras de que son accionistas organismos estatales como la Caja de Seguro Obligatorio, en las cuales los obreros trabajaban en atmósferas irrespirables y sin usar máscaras. Quien vaya a cualquiera de estas barracas, encontrará que no se cumplen disposiciones elementales. No hay una autoridad que específicamente controle esto, no hay un conjunto de disposiciones o reglamento que determine a la postre cuál es el organismo estatal que tiene la responsabilidad plena de estas cosas: si es la Dirección General de Sanidad, si son los Departamentos de Sanidad Municipales o si es la Inspección del Trabajo.

Creo — y en mis observaciones no se podrá hallar una crítica acerba a la labor del señor Ministro, ni a la de los organismos de Sanidad — que es necesario que se haga un reglamento único, en que la Dirección del Trabajo, si es que va a ser el organismo responsable, con funcionarios técnicos que tengan la capacidad suficiente, aprecie las responsabilidades, si las hay.

Quiero referirme también a la supresión del inciso segundo de este artículo, pedida por el Honorable señor Torres y cuya opinión comparto. Considero que debe suprimirse porque en él se deja todo este entregado al criterio exclusivo del patrón, que puede o no haber dado ciertas normas de trabajo, lo que va a crear una situación de desmedro que, indiscutiblemente, en la mayoría de los casos, va a inducir a los beneficiados a aceptar como transacción el beneficio con un 20 o/o de descuento. Además, la tramitación judicial, que habrá de hacerse en los Tribunales del Trabajo, presupone gasto de dinero y de tiempo y algún conocimiento de las leyes, lo que es imposible suponer en un obrero.

No se puede dejar este artículo — no importa que haya sido ideado por un representante de la propia Caja, ni que haya sido incorporado en las legislaciones de otros países — entre nosotros; tiene vacíos inconcebibles y producirá efectos contraproducentes para los obreros. Desde varios puntos de vista, va a dar lugar a roces constantes entre los patrones y los obreros, perjudicando a la clase trabajadora que diariamente va tener que someter sus con-

flictos a la decisión de los Tribunales del Trabajo. De ahí que sea partidario de suprimir este inciso, y dejo hecha indicación en este sentido.

El señor **Amunátegui**.— Pido la palabra.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor **Amunátegui**.— Encuentro justas las observaciones que han hecho los Honorables Senadores señores Ocampo y Allende, y las argumentaciones que han formulado acerca de la supresión del inciso segundo de este artículo, porque, en realidad, se va a prestar a numerosos pleitos y enredos, en los cuales se van a perjudicar los obreros. Pero tampoco me gusta el primer inciso. Creo que la ley debe tender a facilitar las relaciones entre patrones y obreros, especialmente en los casos de accidentes del trabajo. En cambio, todo esto va a producir en la práctica enredos y una serie interminable de juicios. Creo que todo patrón debe cumplir con las leyes de prevención, con la reglamentación respectiva y con las resoluciones fundadas de los inspectores del trabajo y que, también, ese cumplimiento debe estar vigilado por los inspectores correspondientes. Pero la indemnización misma debe ser una cosa lo más sencilla posible, tan sencilla como esto: producido un accidente, se encuadra el caso dentro de la ley para determinar lo que se debe pagar por el patrón o por la Caja que corresponda. Esto no debe prestarse a la serie interminable de enredos y de pleitos entre el patrón, el organismo asegurador y el asalariado, como sucederá si se aprueba la disposición.

Vuelvo a decir que creo que el patrón debe cumplir con todas las ordenanzas y leyes respectivas y que debe estar vigilado por los funcionarios correspondientes, pero que no debe relacionarse este cumplimiento con la determinación y pago de las indemnizaciones por accidentes del trabajo.

Por eso, hago indicación para que se suprima todo el artículo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión la indicación del señor Senador.

El señor **Larraín**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Yo quería hacer una observación en el mismo sentido que lo ha hecho el Honorable señor Amunátegui. Cuando en la Comisión los funcionarios de la Caja propusieron este artículo, lo aceptamos como una deferencia al señor Ministro del Trabajo,

en la inteligencia de que él patrocinaba el artículo; pero, en realidad, a mí tampoco me gustó, y acepto ahora el criterio del Honorable señor Amunátegui de suprimirlo totalmente.

Es cierto que el señor Ministro no apoyó el artículo, pero, ante su silencio, los miembros de la Comisión entendimos que ello significaba su asentimiento. Repito que sólo debido a esa circunstancia la Comisión aprobó este artículo.

El señor **Walker**.— Suprimamos los dos incisos y avancemos un poco en el debate.

El señor **Aldunate**.— No habría ningún inconveniente...

El señor **Bustos** (Ministro del Trabajo).— ¡Me permite, señor Presidente!

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra el señor Ministro del Trabajo.

El señor **Bustos** (Ministro del Trabajo).— Siento tener que hacerme cargo, aunque sea en forma breve, de las observaciones que ha hecho el Honorable señor Allende.

La verdad es que distintos servicios, tales como los de Sanidad, del Trabajo, de Ingenieros de Minas, del Ministerio de Economía y Comercio, etc., han estado haciendo, en todo momento y desde hace bastante tiempo, un esfuerzo enorme por correlacionar en debida forma el control de la seguridad industrial. Hay y ha habido una acción permanente a este respecto, procurando coordinar al máximo la acción de estos servicios; pero, no ha sido posible — ni creo que sea conveniente — entregar a ninguno de ellos la exclusividad en estas actividades fiscalizadoras. Si se entregaran, por ejemplo, al Departamento de Minas, éste no podría ejercer una fiscalización más allá de lo que se refiere a seguridad industrial. La higiene industrial quedaría fuera de su campo. Se ha llegado, entonces, a convenir en que la única posibilidad existente es la correlación de estos servicios. Esta acción existe en forma permanente. Naturalmente, puede tener deficiencias, porque los recursos que a esta acción se pueden aportar son muy inferiores a los que normalmente se necesitan.

No es posible, Honorable Presidente, que, fundamentándose en que circunstancialmente ocurren en nuestro país catástrofes como las de Sewell, que desgraciadamente han ocurrido y ocurrirán en todos los países del mundo, se piense que no existe una acción intensa y permanente alre-

dedor de estos problemas. No es posible que nos dediquemos a sacar deducciones que puedan menoscabar la intensa acción que los organismos del Trabajo realizan en esta materia. Al contrario, los Honorables Senadores habrán escuchado muchas veces hasta protestas, podríamos decir, por la acción enérgica que desarrollan estos organismos en lo que se refiere al trabajo industrial.

Creo necesario agregar, además, que esta acción no se realiza sin normas precisas, sin reglamentación. Los estudios y reglamentaciones hechas respecto a estas materias han permitido llegar a una perfección bastante considerable. De manera que las deficiencias que pudieran existir actualmente son las que, desgraciadamente, tienen que existir en cosas tan complejas como éstas.

Es efectivo que yo no me pronuncié en la Honorable Comisión respecto al artículo que se ha agregado, porque deduje, de las opiniones allí emitidas, que su aprobación era evidente. Pero, como acabo de expresarlo en el curso de mi exposición, a mí me merece observaciones y creo que especialmente el artículo segundo va a ser motivo de incompreensiones y de situaciones difíciles y, como ya lo expresé, es mi opinión que esto afecta a la teoría de la responsabilidad profesional. En consecuencia, creo que nosotros no deberíamos innovar en esta materia, sino mantener el principio que designa al patrón, conjuntamente con la autoridad, como a los encargados de prever en este orden de cosas.

Es todo cuanto tenía que decir, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Allende**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Walker**.— ¿Por qué no votamos, señor Presidente, para avanzar en el despacho del proyecto?

El señor **Allende**.— No es mi ánimo entorpecerlo, señor Senador, pero...

El señor **Walker**.— Ahora parece que lo fuera...

El señor **Aldunate**.— Está muy avanzada la hora.

El señor **Torres**.— Hay tiempo hasta las siete y cuarto.

El señor **Allende**.— Debo insistir en los argumentos que he formulado. Declaro que no es mi ánimo obstaculizar el despacho de este proyecto, como tampoco lo es responsabilizar al señor Ministro del Trabajo. El

tiene experiencia en lo que concierne a su Ministerio y yo la tengo en cuanto a la patología del trabajo. Desempeñé durante tres años el cargo de Ministro de Salubridad, y en lo que respecta a higiene industrial, sostengo que no existe una reglamentación uniforme ni un criterio directivo que permita a las organizaciones estatales de nuestro país establecer una política seria en el terreno de la previsión de los accidentes del trabajo. Tanto es así, que está en la Comisión de Higiene del Senado un proyecto que establece las atribuciones de la Sanidad Fiscal y de la Sanidad Municipal. Tanto es así, que el Ministerio de Salubridad, en una oportunidad, designó una comisión técnica a fin de que estudiara un reglamento que evitara estas interferencias funcionarias.

Hay industrias controladas por la Sanidad Municipal, por la Sanidad Fiscal y también actúan las instituciones del trabajo.

Yo no trato de criticar a los organismos del Trabajo solamente; yo critico también a técnicos que son médicos, como yo, porque en nuestro país la patología del trabajo es incipiente; es tan primitiva, que la Dirección General de Sanidad tiene un Departamento de Higiene Industrial en que hay un solo médico de grado 4.º y dos funcionarios más, y esto en un país donde deben de existir dos o tres mil industrias, algunas de la importancia de las faenas mineras a que se ha referido el señor Ministro.

De ahí que considere que mis observaciones no son superficiales, ni están destinadas a enfocar un aspecto del problema, sino que tienen una base seria. Y no trato tampoco de aprovechar la ocasión para desahogarme en este aspecto. Lo único que he hecho es continuar propagando, con una convicción profunda, un concepto que he defendido siempre, sea en los organismos científicos médicos, como desde el Ministerio de Salubridad o desde la H. Cámara de Diputados y, ahora, en este Honorable Senado.

Nuestra legislación es deficiente y, por lo tanto, es deficiente su reglamentación; pero es factible poner remedio al mal si existe el buen deseo y la buena voluntad del Ministerio de Salubridad y del Ministerio del Trabajo para dictar una reglamentación uniforme y única que establezca qué organismo estatal, en determinadas circunstancias, debe controlar determinados aspectos de la industria. Esto no exis-

te hoy día. Hace falta también una codificación de reglamentos que beneficie a los propios patronos que reclaman con razón porque muchas veces reciben sucesivas visitas de inspectores, de distintos servicios. Así, en la actualidad, la dispersión reglamentaria crea una indiscutible resistencia en los elementos patronales, que se sienten molestos, porque llegan hasta ellos inspectores del Trabajo, funcionarios municipales y, a última hora, de la Sanidad Fiscal, y a veces tienen que pagar dos o tres multas sucesivas.

Mi posición no corresponde, pues, a una actitud intransigente para defender sólo un aspecto del problema, sino que trata de facilitar la aplicación de los reglamentos en beneficio de la industria, de los patronos y de los obreros.

Estas observaciones debe considerarlas el señor Ministro en el aspecto constructivo que ellas representan y, en ningún caso, como una crítica destinada a presentar algunos aspectos de deficiencia de los servicios que él no puede remediar. Sostengo, señor Presidente, que no hay en los organismos del Trabajo, técnicos especializados que tengan conocimientos profundos y exactos de los conceptos modernos de la patología del trabajo, que muchos países los tienen perfectamente estudiados.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Se va a votar primeramente la indicación del Honorable señor Amunátegui, por ser la más comprensiva.

En este momento, me va a permitir el Honorable Senado decir dos palabras. Voy a votar por la aprobación de esta indicación, porque encuentro que este artículo vulnera un poco el principio del riesgo profesional, que yo sostuve con tanto entusiasmo y que fué considerado como una gran conquista cuando se dictó la ley 4,054.

Si le parece a la Sala, podríamos dar por aprobada la indicación del Honorable señor Amunátegui.

El señor **Martínez Montt**.— Con mi abstención, señor Presidente.

El señor **Ocampo**.— Con la de nosotros, también.

El señor **Jirón**.— Pido que se vote el inciso...

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Se va a votar la indicación del Honorable

señor Amunátegui para suprimir el artículo primero propuesto por la Comisión.

—(Durante la votación).

El señor **Rivera**.—Quiero hacer presente que la mayoría de los miembros de la Comisión acepta la supresión.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—¿Para qué votamos, entonces?

El señor **Allende**.—Acepto el inciso primero y, en consecuencia, voto que no.

El señor **Walker**.—Voy a fundar mi voto, señor Presidente.

Me impresionaron algunas observaciones formuladas por algunos de mis Honorables colegas, en el sentido de que este inciso tercero establece una inseguridad sobre cuando deberá aplicarse la sanción del 20 por ciento, y dejará entregados a los obreros a una situación absolutamente incierta. Pero, después me ha llamado mucho la atención que los mismos señores Senadores que sostenían esto, digan que no tienen el menor inconveniente en votar el inciso primero, que dice nada menos que lo siguiente:

“Todo accidente del trabajo ocurrido por no haber cumplido el patrón o el empleador cualquiera ley de prevención, o las resoluciones fundadas de los Inspectores del Trabajo destinadas a evitar los riesgos de las labores, dará derecho a un pago suplementario en favor de la víctima del accidente o de sus beneficiarios, igual al 20 o/o de las prestaciones en dinero acordadas por la ley. Dicho 20 o/o será pagado por cada patrón o empleador, en su caso, aun cuando esté asegurado”.

Veo que los señores Senadores hacen funcionar el argumento en unos casos y en otros no.

El señor **Torres**.—Porque la responsabilidad en los accidentes es siempre del patrón.

El señor **Walker**.—Me parece que Su Señoría no ha captado bien mi observación. La disposición que Sus Señorías aceptan significa que basta que un Inspector del Trabajo exija las más absurdas condiciones al patrón, para que, si éste no las cumple, deba recibir la sanción que en este inciso se establece. De modo que no bastan a Sus Señorías, los requisitos establecidos por las leyes, y por los reglamentos, destinados a establecer la responsabilidad patronal, sino que le entregan un cheque en blanco a cualquier Inspector del Trabajo,

que puede ser una persona destituida de todo criterio, para que, si se le ocurre, pida cualquier absurdo al patrón, y si éste no lo cumple, sufra la multa. Por eso toda la impresión que me hicieron las observaciones de mis Honorables colegas ha desaparecido en seguida ante la absoluta falta de lógica que he notado en la aceptación del inciso primero.

En vista de esto, soy el primero en rechazar este inciso y votaré favorablemente la indicación del Honorable señor Amunátegui.

El señor **Martínez Montt**.—Estoy en desacuerdo con lo expuesto por el Honorable señor Walker, porque los funcionarios del Trabajo no toman determinaciones ni dan instrucciones arbitrariamente.

El señor **Walker**.—Creía a esos funcionarios seres de carne y huesos...

El señor **Martínez Montt**.—Son individuos que se atienen a una reglamentación, y se ajustan en sus disposiciones a las directivas que les da la superioridad de los servicios del trabajo, de modo que no se trata de que un Inspector diga simplemente que se va a hacer tal o cual cosa. Hay una directiva y un Ministro del Trabajo que controla todas estas actividades.

Por estas razones voto que no.

El señor **Torres**.—Además, el patrón tiene derecho a reclamar.

El señor **Amunátegui**.—¿Y a quien va a reclamar?

El señor **Secretario**.—Resultado de la votación: 16 votos por la afirmativa, 10 por la negativa y 1 pareo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Aprobada la indicación del Honorable señor Amunátegui.

Queda rechazado el artículo 1.º, agregado por la Comisión.

El señor **Secretario**.—La Comisión propone como artículo 2.º, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo ... — Agréganse al artículo 261 del Código del Trabajo, los siguientes incisos:

“Todo patrón o empleador no asegurado contra el riesgo de accidentes del trabajo, deberá constituir garantía hipotecaria o prendaria suficiente, ante la Caja de Accidentes del Trabajo, en la forma que determine el Reglamento respectivo.

“La fiscalización del inciso anterior estará a cargo de la misma Caja”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En discusión este artículo. Ofrezco la palabra.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿Hasta que hora es la sesión, señor Presidente?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Hasta las siete y cuarto, señor Senador.

El señor **Ocampo**. — Podríamos pedir una sesión especial para otro día, señor Presidente.

El señor **Rivera**. — ¿Por qué no prorrogamos la hora, señor Presidente?

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — No alcanzaríamos a despachar el proyecto en los siete minutos que quedan.

El señor **Ocampo**. — Sería mejor que destináramos una sesión especial a tratar este asunto.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — No alcanzaríamos a despachar nada en los pocos minutos que quedan de esta sesión, de modo que creo que sería mejor que la levantáramos.

El señor **Prieto**. — ¿Por qué no despachamos siquiera este artículo, señor Presidente?

El señor **Errázuriz** (don Ladislao). — Prorroguemos mejor la sesión por media hora, y así despachamos hoy este proyecto.

El señor **Ocampo**. — No, Honorable Senador. Es mejor que celebremos una sesión especial.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao). — Como la Comisión de Trabajo y Previsión Social ha incluido en este proyecto una disposición que beneficia a las familias de los obreros accidentados en Sewell, creo que urge despacharlo cuanto antes.

Por eso, como Senador por la Agrupación Provincial de O'Higgins y Colchagua, rogaría al Honorable Senado que prorrogara la sesión por media hora, a fin de que podamos despachar hoy este proyecto.

El señor **Ocampo**. — En lugar de la indicación del Honorable colega, yo propondría que destináramos una sesión especial para tratar el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que beneficia a las familias de las víctimas de Sewell.

El señor **Walker**. — Pero ese proyecto no está informado todavía, Honorable Senador.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao). — Yo rogaría a Su Señoría que no se opusiera

a mi indicación, porque con el otro proyecto puede ocurrir que cualquier Honorable Senador pida que sea enviado a Comisión.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Ya está en Comisión, Honorable Senador.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao). — En cambio, si prorrogamos la hora, podríamos despachar hoy este proyecto.

El señor **Ocampo**. — No alcanzaríamos a despacharlo en media hora.

El señor **Amunátegui**. — Hay que votar la indicación del Honorable señor Errázuriz, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — ¿Su Señoría insiste en su indicación?

El señor **Errázuriz** (don Ladislao). — Sí, señor Presidente.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación si se acepta o no la indicación del Honorable señor Errázuriz, para prorrogar la hora de esta sesión.

El señor **Ocampo**. — Podríamos votar en el sentido de que si no se acepta la indicación del Honorable señor Errázuriz, celebraríamos una sesión especial para tratar este asunto, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Con la firma de once señores Senadores, se pueden pedir sesiones especiales.

El señor **Amunátegui**. — No puedo comprender lo que está ocurriendo. Sus Señorías han pedido que tratemos este asunto con todo apuro, y cuando queremos hacerlo se oponen.

El señor **Ocampo**. — No alcanzamos a tratarlo, pero si acordamos celebrar una sesión especial, podríamos despacharlo.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao). — Si prorrogamos la hora alcanzamos.

El señor **Ocampo**. — Tengo muchas observaciones que hacer a este proyecto, de manera que no podría despacharse en media hora.

El señor **Amunátegui**. — Entonces no había para qué impulsar el rápido despacho de este proyecto como lo pidió el señor Ministro.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Se va a repetir la votación, porque hay un error.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación si se acepta o no la indicación del Honorable señor Errázuriz,

don Ladislao, para prorrogar la hora de esta sesión y seguir tratando el proyecto.

—Se repite la votación.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 19 votos por la afirmativa; 7 por la negativa y 1 abstención por pareo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—Aprobada la indicación.

En discusión el artículo.

El señor **Secretario**.— El artículo propuesto, dice:

“Artículo. — Agréganse al artículo 261 del Código del Trabajo, los siguientes incisos:

“Todo patrón o empleador no asegurado contra el riesgo de accidentes del trabajo, deberá constituir garantía hipotecaria o prendaria suficiente, ante la Caja de Accidentes del Trabajo, en la forma que determine el Reglamento respectivo”.

“La fiscalización del inciso anterior estará a cargo de la misma Caja”.

El señor **Bustos** (Ministro del Trabajo).

—¿Me permite, señor Presidente?

Sólo voy a decir dos palabras para manifestar que estimo que este artículo es de la más grande trascendencia. Es un paso enorme en relación con la posibilidad, quizás todavía lejana, de que se constituya la obligatoriedad del seguro contra accidentes del trabajo. Pero, como eso puede demorar mucho aun, este artículo viene en realidad a obligar a los patrones a que se preocupen de los riesgos sobre accidentes y a evitar la insolvencia que en muchos casos no hay cómo cubrir.

Por eso, señor Presidente, para dar toda su eficacia a este proyecto, es que he propuesto dos indicaciones complementarias que, completando el inciso 2.º, dirían:

La fiscalización del inciso anterior estará a cargo de la misma Caja, sin perjuicio de la facultad de los Inspectores del Trabajo para requerir al patrón o empresario los comprobantes de haber constituido la garantía indicada en el inciso primero, debiendo denunciar a la Caja, por intermedio de la Oficina a que pertenezcan, las infracciones que verifiquen.

La contravención a las obligaciones que este artículo impone a los patrones o empleadores será penada con multa de quinientos a cinco mil pesos, que la Caja reclamará ante los Tribunales del Trabajo.

A mí me parece que esto, Honorable Presidente, es casi establecer la obligatoriedad

del seguro, cosa que se viene persiguiendo desde hace tiempo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —En discusión las indicaciones del señor Ministro conjuntamente con el artículo.

El señor **Rivera**.— Pido la palabra.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Rivera**.— Concuerdo con la primera parte de las observaciones que ha hecho el señor Ministro. Esta, en verdad, ha sido la mente que tuvo la Comisión para aprobar este artículo; pero las nuevas indicaciones que él formula me parece que no deberían ser aprobadas, porque la Caja es una de las compañías de seguro que se encargan de indemnizar estos riesgos. Hay otras compañías, y no es posible darle a una sola la función fiscalizadora que se persigue.

El señor **Bustos** (Ministro del Trabajo). La Comisión acordó que fuera la Caja, Honorable Senador.

El señor **Rivera**.— Por eso es que digo que no estamos de acuerdo sobre ese punto.

El otro punto, en que también estamos de acuerdo con el señor Ministro, y estamos también de acuerdo la unanimidad de la Comisión, se refiere a la forma como viene redactada la disposición al imponerse la obligación de constituir fianzas o garantías prendarias o hipotecarias para asegurar los accidentes del trabajo; pero se impone esta obligación para todos los empleadores o patrones. Aun los pequeños comerciantes o industriales tendrían que constituir esta fianza o garantía, lo que sería muy engorroso para el pequeño industrial o para el pequeño comerciante.

En la Comisión se habló de limitar esta exigencia. Los patrones o empleadores que tuvieran un número superior a cinco obreros a su servicio, estarían obligados a constituir esta garantía.

Otra cosa que también es muy difícil controlar, es el caso de los empleados domésticos, que son uno o dos, como máximo, en cada casa. Las casas grandes, que tienen más de cinco empleados domésticos, estarían sujetas a la obligación de constituir este fondo.

Es por esto, señor Presidente, que, sin hacer mayor cuestión con respecto a la indicación del señor Ministro, solamente hago la salvedad de que mejor sería eliminar del artículo a la Caja de Accidentes del Trabajo y dejar esta labor fiscalizadora exclusivamente a cargo de los ins-

pectores del trabajo, y formulo indicación para que se diga en este artículo, lo siguiente:

“Todo patrón o empleador no asegurado contra el riesgo de accidentes del trabajo, que ocupe a más de cinco obreros, deberá constituir...”

También formulo indicación para que a continuación se diga que no será obligatoria esta disposición para los empleados domésticos.

Deseo hacer presente que consulté con el señor Ministro estas dos indicaciones antes de entrar a la Sala, y él me dijo que no tenía inconveniente en que fueran aprobadas, porque éste había sido, más o menos, el criterio de la Comisión y, en seguida, la unanimidad de la Comisión aceptó estas indicaciones, que, en realidad, concurren a facilitar el cumplimiento de esta disposición, y a evitar a los pequeños industriales y a los pequeños comerciantes, una tramitación engorrosa que puede serles altamente perjudicial.

Por eso formulo indicación para que se agregue, a continuación de las palabras “accidentes del trabajo” y entre comas, la frase: “que ocupe más de cinco obreros”. Y, como inciso nuevo, el siguiente: “No será obligatoria esta disposición para los empleados domésticos”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión las indicaciones formuladas por el Honorable señor Rivera.

Ofrezco la palabra.

El señor **Amunátegui**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Amunátegui**.— Me permito formular indicación para que la garantía, además de hipotecaria o prendaria, pueda consistir en una boleta o depósito bancario, que entreguen en garantía los patrones y que cumplan con lo que dispone el artículo.

El señor **Prieto**.— Yo iba a hacer la misma indicación, y aun me parece que podría aceptarse como garantía una póliza de seguro.

El señor **Amunátegui**.— También.

El señor **Prieto**.— Debe decir el artículo: “hipotecaria, prendaria, boleta bancaria, depósito bancario o póliza de seguro”.

El señor **Torres**.— Se puede cambiar la frase por una que diga, simplemente: “garantía suficiente”.

El señor **Prieto**.— Y estas son garantías mejores que la hipotecaria.

El señor **Walker**.— Bastaría con decir “garantía suficiente”.

El señor **Alessandri** (don Fernando).— La modificación que propone el Honorable señor Torres es suficientemente comprensiva, porque involucra a todas las enumeradas.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senadó, se aceptarían las indicaciones del Honorable señor Rivera y la del Honorable señor Amunátegui, modificada por el Honorable señor Prieto.

El señor **Amunátegui**.— O la del Honorable señor Torres.

El señor **Martínez Montt**.— La garantía la calificará la misma Caja.

El señor **Rivera**.— Es a la Inspección del Trabajo a la que corresponde calificar la garantía.

El señor **Ocampo**.— Creo que antes habrá que votar la indicación del señor Ministro.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Cerrado el debate.

Se vota, en primer lugar, la indicación del señor Ministro.

El señor **Secretario**.— La indicación del señor Ministro del Trabajo tiene por objeto reemplazar el inciso 2.º de este artículo nuevo por los siguientes:

“La fiscalización del inciso anterior estará a cargo de la misma Caja, sin perjuicio de la facultad de los Inspectores del Trabajo para requerir al patrón o empresario los comprobantes de haber constituido la garantía indicada en el inciso primero, debiendo denunciar a la Caja, por intermedio de la Oficina a que pertenezcan, las infracciones que verifiquen”.

“La contravención a las obligaciones que este artículo impone a los patrones o empleadores, será penada con multa de quinientos a cinco mil pesos, que la Caja reclamará ante los Tribunales del Trabajo”.

El señor **Rivera**.— Creo que el señor Ministro no tendrá inconveniente en aceptar la modificación que he introducido a su indicación, tendiente a que la facultad fiscalizadora corresponda sólo a los Inspectores, porque, ¿qué objeto tiene que haya dos entidades fiscalizadoras, que se perturbarían mutuamente?

El señor **Bustos** (Ministro del Trabajo).— Se hablaba hace un momento de la conveniencia de relacionar todos estos organismos. Lo que se pretende aquí, precisamente, es establecer esta correlación. No son los

Inspectores del Trabajo los que van a llevar estos asuntos ante los tribunales.

El señor **Rivera**.— Esa es, precisamente, la función de los Inspectores del Trabajo. La Caja es una entidad comercial, que compete con las otras compañías de seguro.

El señor **Prieto**.— Y que, en consecuencia, no puede estar fiscalizando.

El señor **Walker**.— Para ello tendría que ser autoridad, y no lo es.

El señor **Rivera**.— Creo que habría unanimidad. Se evitaría la votación, si el señor Ministro aceptara la modificación que he propuesto.

El señor **Bustos** (Ministro del Trabajo).— No tengo inconveniente.

El señor **Secretario**.— Con la indicación formulada por el Honorable señor Rivera, este inciso 2.º quedaría redactado como sigue:

“La fiscalización del inciso anterior estará a cargo de los Inspectores del Trabajo”.

El señor **Cerda**.— La frase que sigue, en este inciso, es cuestión de reglamento.

El señor **Alessandri** (don Fernando).— En realidad, la frase que figura a continuación es innecesaria, porque en eso consiste la fiscalización de los Inspectores del Trabajo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si no se hace observación, quedará así aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— El 2.º de los incisos propuestos por el señor Ministro, con las indicaciones formuladas, quedaría así: “La contravención a las obligaciones que...”

El señor **Torres**.— Ese vendría a ser el inciso 3.º.

El señor **Secretario**.— Tiene razón Su Señoría. Este inciso diría la siguiente: “La contravención a las obligaciones que este artículo impone a los patrones o empleadores, será penada con multa de quinientos a cinco mil pesos”.

El señor **Aldunate**.— Hago indicación para fijar la multa en \$ 500, y para que en caso de reincidencia pueda llegar a \$ 5.000. Estimo excesiva la multa de \$ 5.000 para la primera infracción, que puede ser motivada por simple descuido de parte del industrial.

El señor **Bustos** (Ministro del Trabajo).— Me parece que se trata de una disposición fundamental. Es preferible para el patrón la obligación bajo la sanción, antes que sufrir las consecuencias del accidente.

El señor **Secretario**.— Quedaría: “La fiscalización de lo dispuesto en el artículo anterior estará a cargo de los Inspectores del Trabajo”.

**Varios señores Senadores**.— Eso está aprobado.

El señor **Secretario**.— En el segundo inciso, entonces, correspondería votar la indicación del Honorable señor Aldunate para rebajar la multa a \$ 500 y elevarla hasta \$ 5.000 sólo en caso de reincidencia.

El señor **Del Pino**.— Estoy de acuerdo con la indicación del Honorable señor Aldunate, porque ésta es una ley que recién va a empezar a regir y, en consecuencia, sus disposiciones van a ser desconocidas de muchos —no todos los hombres conocen las leyes; hay muchas personas que no leen estas cosas en los diarios— por lo que las van a infringir más por ignorancia que por otro motivo.

El señor **Bustos** (Ministro del Trabajo).— ¿Cómo quedaría redactado el inciso?

El señor **Secretario**.— Diría: “La contravención a las obligaciones que este artículo impone a los patrones o empleadores, será penada con multa de \$ 500, que podrá ser elevada hasta \$ 5.000 en caso de reincidencia”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, se le daría esta redacción al inciso 3.º.

Acordado.

El señor **Secretario**.— Corresponde ocuparse de la indicación que incide en el inciso 1.º. Con ellas, el inciso diría:

“Todo patrón o empleador no asegurado contra el riesgo de accidentes del trabajo, que ocupe más de cinco obreros, deberá constituir garantía suficiente ante la Caja de Accidentes del Trabajo, en la forma que determine el Reglamento respectivo”.

Los incisos 2.º y 3.º, ya aprobados, dicen: “La fiscalización del inciso anterior estará a cargo de los Inspectores del Trabajo.”

“La contravención a las obligaciones que este artículo impone a los patrones o empleadores, será penada con multa de quinientos pesos, que podrá ser elevada hasta \$ 5.000, en caso de reincidencia”.

Como inciso 4.º, el señor Rivera propone el siguiente:

“Las disposiciones de este artículo no se aplicarán para los empleados domésticos”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En votación.

El señor **Rivera**.— Hay acuerdo unánime.

El señor **Walker**.— Salvo en lo de la fiscalización por la Caja de Accidentes del Trabajo y, como ya se aprobó la idea de fiscalizar sólo mediante los Inspectores del Trabajo, habría que concordar en el inciso 1.º con la idea ya aprobada.

El señor **Aldunate**.— Eso ya quedó desechado, señor Senador, al haberse aprobado la idea del señor Ministro del Trabajo.

El señor **Rivera**.— Viene a reemplazar el inciso 2.º.

El señor **Secretario**.— Luego, la disposición quedaría así:

“Todo patrón o empleador no asegurado contra el riesgo de accidentes del trabajo, que ocupe más de cinco obreros, deberá constituir garantía suficiente ante la Inspección del Trabajo, en la forma que determine el Reglamento respectivo”.

El señor **Rivera**.— No, señor Secretario. La garantía es ante la Caja.

El señor **Allende**.— Es sólo la fiscalización la que corresponde a los Inspectores del Trabajo.

El señor **Secretario**.— Verdad. Así es, señor Senador.

Luego, la disposición quedaría:

“Todo patrón o empleador no asegurado contra el riesgo de accidentes del trabajo, que ocupe más de cinco obreros, deberá constituir garantía suficiente ante la Caja de Accidentes del Trabajo, en la forma que determine el Reglamento respectivo”.

Los incisos 2.º y 3.º ya están aprobados.

El último inciso dice: “Las disposiciones de este artículo no se aplicarán para los empleados domésticos”.

El señor **Amunátegui**.— Yo propuse ampliar la garantía, señor Presidente.

El señor **Allende**.— Ya está aceptada la idea, señor Senador.

El señor **Larraín**.— Para ello se habla de “garantía suficiente”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Quedaría, entonces, aprobado el artículo en esa forma.

Aprobado.

El señor **Allende**.— Con mi voto en contra, señor Presidente, en lo relativo a los empleados domésticos.

El señor **Alessandri Palma**.— Con el voto de Su Señoría en contra.

El señor **Ocampo**.— Yo iba a hacer la misma observación, señor Presidente. No veo por qué a esta gente de trabajo, como son los empleados domésticos, que representan una clase muy modesta dentro de la so-

ciudad, se les va a negar garantías que tendrán los demás asalariados.

¿Por qué no retira su indicación el Honorable señor Rivera y aprobamos el resto del artículo tal como está?

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).— ¿Y el que tenga más de cinco empleados domésticos?

El señor **Rivera**.— Queda igualmente obligado. La excepción sólo favorece al que no alcance el número de obreros ya indicado.

El señor **Ocampo**.— Entonces, los que tienen más de cinco empleados domésticos, ¿quedan también obligados a constituir garantía?

El señor **Rivera**.— Evidente.

El señor **Ocampo**.— Entonces, está muy bien. Yo creía que esos patrones quedaban fuera de la disposición.

El señor **Torres**.— Así queda establecido.

El señor **Secretario**.— Según el informe de la Comisión, el artículo 1.º pasaría a ser 3.º, redactado como sigue:

“Artículo 3.º— Substitúyese el artículo 265 del Código del Trabajo, por el siguiente:

“Artículo . . .— Para los efectos de las indemnizaciones que establece este Título, el salario o sueldo anual no podrá ser considerado inferior a \$ 3.600, ni superior al sueldo vital anual vigente a la época y en el lugar del accidente, aun tratándose de personas que no reciban remuneración.

“Los obreros o empleados podrán estipular con sus patrones indemnizaciones mayores que las fijadas en este Título”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Ocampo**.— Pido la palabra, señor Presidente.

En este artículo se limita la indemnización al monto del sueldo vital anual. Esto es injusto, señor Presidente, ya que no se debe olvidar que el monto de las indemnizaciones, con muy raras excepciones y salvo en el caso de incapacidades parciales, representa un insignificante porcentaje del salario. Esto queda demostrado en la vida práctica, como se ha visto en la Comisión.

En unión de mi Honorable colega, señor Reyes, solicitamos que se modifique este artículo y se redacte en la forma siguiente:

Artículo 1.º— Substitúyese el artículo 265 del Código del Trabajo, por el siguiente:

“Para los efectos de las indemnizaciones

establecidas en este Título, el salario o sueldo anual será el que efectivamente deven-gue el obrero o el empleado, y no se consi-derará nunca menor al salario o sueldo vi-tales, tratándose de personas que no reci-ban remuneración”.

Al proponer esta redacción, hemos consi-derado la injusticia que significaría dismi-nuir la remuneración a personas enfermas o accidentadas, que, por el hecho mismo de estarlo, necesitan incurrir en mayores gas-tos. Por lo tanto, me permitiré hacer llegar a la Mesa esta indicación, para que, si le parece al Honorable Senado, el artículo a que me refiero quede redactado en la forma que he indicado.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión la indicación del Honorable Senador.

Ofrezco la palabra.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— En la indicación se habla, señor Presidente, de sa-lario vital; no hay salario vital.

El señor **Aldunate**.— Yo creo, señor Pre-sidente, que debiéramos despachar este ar-tículo en la misma forma en que viene aprobado por la Honorable Cámara. En esa Corporación se estudió este problema con mucho detenimiento, y la aprobación de este artículo, en concordancia con las demás disposiciones del Código del Traba-jo, determinó para los subsidios e indem-nizaciones un monto que pareció suficiente para los casos de accidentes del trabajo.

Hay que considerar, también, señor Pre-sidente, que, de acuerdo con los cálculos hechos en la Comisión de Trabajo y Pre-visión Social, y según lo expresado por el señor Ministro, la aplicación de este artícu-lo eleva en cuatro y media a cinco veces el monto de las indemnizaciones que se pagan actualmente. Me parece que es éste un gra-vamen bastante considerable para nuestra industria, para que lo aumentemos toda- vía más.

Se consideró por la Cámara de Diputa-dos que la indemnización en esta forma era más que suficiente. La Comisión modificó la redacción, pero las indemnizaciones son las mismas.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo en la forma pro-puesta por la Comisión.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.).—

Habría que suprimir la frase “ni superior al sueldo vital, etc”.

El señor **Secretario**.— Resultado de la vo-tación: 12 votos por la afirmativa, 8 por la negativa y 2 pareos.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Aprobado el artículo.

Rechazada la indicación del Honorable señor Ocampo.

El señor **Secretario**.— En seguida la Co-misión propone aprobar sin modificación los artículos 2.º y 3.º, que pasan a ser ar-tículos 3.º y 4.º, respectivamente.

Dice el artículo 2.º del proyecto de la Cámara de Diputados:

“Artículo 2.º Reemplázase el artículo 273 del mismo Código por el siguiente:

Artículo 273. En los casos de incapaci-dad temporal, el accidentado tendrá dere-cho a una indemnización equivalente al 75% de su salario diario.

La indemnización se deberá por toda la duración de la enfermedad, desde el día en que ocurrió el accidente hasta la curación completa de la víctima, y sin descuento al-guno por día feriado, debiendo pagarse de acuerdo con los períodos de pago del sala-rio establecido en la Empresa”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Ocampo**.— Desearía que se mo-dificara el artículo que reemplaza al 273, en el sentido de que quede establecido que el accidentado tendrá derecho a una indem-nización equivalente al total de su salario diario.

En compañía del Honorable señor Reyes, formulo indicación para que el artículo quede en la forma que he indicado.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión la indicación de los Honora-bles señores Ocampo y Reyes.

Ofrezco la palabra.

El señor **Aldunate**.— En la forma que es-te artículo ha sido aprobado ya por la Ho-norable Cámara de Diputados, y por la Co-misión, se eleva el monto de la indemniza-ción del 50 al 75%; y hay que considerar que este 75% rige para todos los días, in-cluso los feriados. De manera que, en rea-lidad, el obrero que se accidenta, con esta modificación, según los cálculos hechos por funcionarios de la Caja de Accidentes del Trabajo, va a recibir un salario superior al del obrero que está trabajando.

El señor **Ocampo**.— Supongo que este

salario se debe entregar durante toda la enfermedad del accidentado.

El señor **Aldunate**.— Eso lo dice el Código del Trabajo.

El señor **Ocampo**.— ¿Desde el día del accidente?

El señor **Aldunate**.— La mayoría de los accidentes son de corta duración: término medio, según las estadísticas, de 3-4 días, y el obrero accidentado recibe el doble de su salario el día del accidente, porque se lo pagan la compañía aseguradora y el patrón.

El señor **Ocampo**.— Mantengo la idea de establecer que se le pague el total del salario.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En votación la indicación de los Honrables señores Ocampo y Reyes.

El señor **Secretario**.— La indicación de los señores Senadores es para que se redacte el artículo segundo en la siguiente forma: "Artículo... Reemplázase el Art. 273 del mismo Código por el siguiente: "En los casos de incapacidad temporal, el accidentado tendrá derecho a una indemnización equivalente al total de su salario diario. Este salario se debe por toda la duración de la enfermedad, desde el día en que el accidente ocurra hasta su completa curación".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si le parece a la Sala, podríamos votar la indicación del señor Ocampo, entendiendo que, si fuera rechazada, queda aprobado el artículo.

Acordado.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: 13 votos por la negativa, 5 por la afirmativa y 1 pareo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Rechazada la indicación.

Aprobado el artículo.

El señor **Secretario**.— Como artículo 4.o, quedaría el artículo 3.o de la Honorable Cámara de Diputados, que dice:

"Substitúyese la frase final del artículo 274, que dice: "según sea calificado por certificado médico", por la siguiente: "según calificación que hará el médico sanitario respectivo".

Este artículo no tiene modificaciones.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— El artículo 4.o de la Honorable Cámara de Diputados pasaría a ser 5.o.

La Honorable Comisión de Trabajo propone la siguiente redacción:

"Artículo... — Si al indemnizar una incapacidad, el beneficiario hubiere recibido antes otras indemnizaciones en dinero, las sumas que ellas representen se descontarán de la cantidad que en definitiva corresponda por la indemnización respectiva. Se exceptúan de esta disposición las indemnizaciones pagadas a título de subsidios diarios, las que no podrán ser descontadas.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— El artículo 5.o de la Honorable Cámara de Diputados pasaría a ser 6.o, sin modificaciones.

Dice el artículo 5.o:

"Reemplázase el inciso 2.o del artículo 264 del mismo Código del Trabajo por el siguiente: "La determinación de la parte de salario que no se perciba en dinero, será la que rija para los efectos del Seguro Obrero Obligatorio".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Ocampo**.— Pido la palabra.

Creo que deberíamos dar otra redacción a este artículo.

Me parece que sería más conveniente decir:

Artículo... — Reemplázase el artículo 264 del mismo Código del Trabajo por el siguiente:

"La determinación del salario que en su totalidad o en parte, no se perciba en dinero, se determinará por los Servicios del Trabajo o por el Tribunal del ramo, teniendo siempre en cuenta el valor de las especies u otras prestaciones suministradas en cada localidad sin que valga acuerdo alguno de las partes en contrario".

El señor **Aldunate**.— La redacción de es-

te artículo fué aprobada por unanimidad en la Comisión de Trabajo. El monto de las regalías lo determina la Caja de Seguro Obligatorio en la actualidad, de modo que no tendría ningún objeto la modificación que propone Su Señoría.

El señor **Ocampo**.— Desearía que el señor Ministro del Trabajo nos diera una explicación sobre el particular. Nadie sabe a cuánto ascienden estas regalías, de modo que sería conveniente fuese establecido por los Servicios del Trabajo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En votación la indicación del Honorable señor Ocampo.

—Durante la votación.

El señor **Larraín**.— Los obreros que reciben regalías son los agrícolas, y estas regalías están establecidas por la Caja de Seguro Obrero; de manera que nada tendrían que hacer los Tribunales del Trabajo. En esta forma, la indicación del Honorable señor Ocampo sería absolutamente innecesaria.

Por lo tanto, es absolutamente inútil la indicación de Su Señoría.

El señor **Ocampo**.— Tengo entendido que cuando un obrero disfruta de algunas regalías, es el patrón quien las fija.

¿No es así, Honorable colega?

El señor **Larraín**.— Está equivocado, Su Señoría.

No se hace en esa forma.

El señor **Ocampo**.— ¿Cómo se hace, por ejemplo, en un fundo?

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Depende del puesto que desempeñe el obrero.

El señor **Larraín**.— La Caja de Seguro Obligatorio las avalúa en un tanto. Para este objeto el país está dividido en tres zonas: zona norte, zona central y zona sur. De modo que está previamente determinado para todos los casos.

El señor **Ocampo**.— Pero, si una persona trabaja en un fundo y vive allí, se le paga, por ejemplo, un salario de diez pesos; por la casa en que habita, se le asignan dos pesos; por el terreno, cinco pesos, o sea, en total, diecisiete pesos, y así va subiendo el sueldo, según las regalías de que disfruta.

Creo que deben ser los Tribunales del Trabajo o el Ministerio del ramo quienes determinen en cada caso el monto de estas regalías.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación del Honorable señor Ocampo, en el entendido de que si ésta fuere rechazada, quedaría aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: 16 votos por la negativa, 2 por la afirmativa y 1 pareo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Rechazada la indicación del Honorable señor Ocampo. En consecuencia, queda aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

El señor **Secretario**.— Viene, en seguida, el artículo 6.º del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, que pasa a ser 7.º y que, con la modificación propuesta por la Comisión, en el sentido de anteponer en los tres incisos finales las letras: a), b) y c), quedaría así: "Artículo...— Substitúyese el artículo 279 del Código del Trabajo por el siguiente:

Artículo...— Las indemnizaciones que excedan de \$ 2.000 se pagarán en 24 mensualidades iguales y vencidas, previo otorgamiento por el patrón de una caución suficiente que garantice el pago regular y total de las pensiones ante la Caja de Accidentes del Trabajo.

No será necesaria esta caución cuando exista seguro de accidente.

Sin embargo, en casos calificados, el Juez del Trabajo podrá decretar hasta el pago total de la indemnización de una sola vez con los siguientes y únicos objetivos:

- a) Atender a la reeducación profesional del accidentado en Instituto Técnico;
- b) Compra de una propiedad;
- c) Instalación de un taller e industria que el accidentado esté capacitado técnicamente para atender".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Ocampo**.— Creo que en esta oportunidad me acompañarán los señores Senadores.

Formulo indicación para substituir la frase que dice: "Las indemnizaciones que excedan de \$ 2.000 se pagarán en 24 mensualidades iguales y vencidas", por esta otra: "Las indemnizaciones que excedan de \$ 2,000 se pagarán en 12 mensualidades iguales y vencidas".

Los señores Senadores comprenderán que, si se paga una suma de dos mil pesos en 24

mensualidades, el obrero recibirá cuotas demasiado pequeñas.

El señor **Aldunate**.— La suma de dos mil pesos es el mínimo, pero una indemnización puede llegar a ciento treinta o ciento cuarenta mil pesos en caso de muerte por accidente.

El señor **Ocampo**.— Creo que las indemnizaciones a los obreros no llegan tan alto, y el mismo cálculo que se hace en el proyecto para aumentar las pensiones, por ejemplo, de \$ 201 a \$ 300 el 75%, está probando que actualmente no hay ningún obrero que perciba una indemnización superior a 2.000 pesos.

De ahí que sería conveniente modificar esta disposición, en el sentido de que las personas que tengan derecho a percibir más de dos mil pesos los puedan recibir en doce mensualidades vencidas. De otra manera es demasiado poco lo que van a recibir.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a proceder a votar la indicación.

Si a la Sala le parece, se podría resolver con la misma votación anterior.

El señor **Ocampo**.— No, señor Presidente; esta vez voy a contar con el apoyo de los señores Senadores.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— En votación.

El señor **Secretario**.— El señor Presidente pone en votación la indicación del Honorable señor Ocampo, para que en el artículo 6.º de la Cámara de Diputados, se cambie la frase: "las indemnizaciones que excedan de \$ 2.000 se pagarán en veinticuatro mensualidades iguales y vencidas", por la siguiente: "las indemnizaciones que excedan de \$ 2,000 se pagarán en doce mensualidades iguales y vencidas".

—Durante la votación:

El señor **Torres**.— Voto que sí, porque encuentro razón al Honorable señor Ocampo.

El señor **Errázuriz** (don Maximiano).— Si el señor Senador hubiese puesto un límite, yo habría aceptado su indicación.

Voto que no.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: 9 votos por la afirmativa, 9 por la negativa y 1 pareo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Hay que repetir la votación.

El señor **Larraín**.— Propongo, que se apruebe por unanimidad. Es una cosa insignificante.

El señor **Cerda**.— Muy bien.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si le parece a la Sala, daré la indicación por aprobada.

Aprobada.

El señor **Secretario**.— La Comisión propone que se suprima el artículo 7.º de la Cámara de Diputados, que dice:

"Artículo 7.º— El fondo de garantía creado por el artículo 30 de la ley 4.055; se aumentará con los siguientes recursos, destinados preferentemente al reajuste de las pensiones:

a) Con toda multa por infracción a las leyes y reglamentos de accidentes del trabajo y de seguridad e higiene industrial;

b) Con el equivalente al diez por ciento (10 o/o) de las indemnizaciones que deben pagar, por concepto de accidentes del trabajo, los patrones que no hubieren tenido asegurado a su personal en el momento de producirse el accidente. Este aporte será de cargo de los patrones, y sólo será exigible en los casos de indemnizaciones que no importen el pago de rentas periódicas;

c) Elevando del cinco al diez por ciento la contribución impuesta en el N.º 1 del artículo 30 de la ley 4.055;

d) Con el diez por ciento (10 o/o) de las primas de los seguros de accidentes que se contraten en las entidades comerciales de seguro a prima fija y en las asociaciones de patrones. Esta cuota se entregará a la Caja de Accidentes del Trabajo en los primeros cinco días de cada mes siguiente a la contratación de los seguros.

El atraso del pago será sancionado con un interés del uno y medio por ciento (\$ 1.1|2%) mensual y una multa de \$ 1.000 a \$ 5.000, que podrá doblarse en caso de reincidencia, y

e) Con las cantidades que destine la Caja de Accidentes del Trabajo para asegurar el reajuste de las pensiones".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor **Ocampo**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Siento mucho intervenir nuevamente, pero resulta que si no discutimos estos artículos, vamos a tener que rechazar inmediatamente los transitorios.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor **Ocampo**.— Muy bien.

El fondo de garantía al que se hace mención en el artículo 7.º...

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Llegó la hora.

El señor **Torres**.— Quedaríamos, entonces, en este artículo.

El señor **Ocampo**.— Podríamos hacer una sesión especial para tratar este proyecto y el asunto de Sewell.

El señor **Alessandri** (don Fernando).— Tienen que pedirla once Senadores.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao).— Despachemos este proyecto. No hay peor enemigo de lo bueno que lo mejor.

El señor **Torres**.— Déjémoslo pendiente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Queda pendiente el despacho de este proyecto.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 19 horas, 50 minutos.

**Juan Echeverría Vial,**  
Jefe de la Redacción.